



EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (2011-2016)

Proceso seguro y confiable para la
toma de decisiones

10

● — Informes sectoriales — ●
AMBIENTE

Editado por:

© Ministerio del Ambiente
Oficina de Comunicaciones

Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro
Lima, Perú

www.minam.gob.pe

Primera edición, julio 2016
Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º XXXXXXXXXX

Impreso en:
XXXXXXXXXXXXXX

Responsable de publicación:

Dirección General de Políticas Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental
Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
Ministerio del Ambiente

Fotografías:
Promperú
Ministerio del Ambiente

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (2011-2016)

**Proceso seguro y confiable para
la toma de decisiones**

10

● — Informes sectoriales —
AMBIENTE

CONTENIDO

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

PRESENTACIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Las grandes inversiones y los problemas ambientales y sociales identificados en el Perú
- 1.2. ¿Qué es lo que se ha hecho en el resto del mundo en situaciones similares?
- 1.3. ¿Por qué introducir la variable ambiental en los proyectos de inversión en el Perú?
- 1.4. ¿Cómo se internalizó la variable ambiental en la gestión institucional?
- 1.5. ¿Cuáles fueron los resultados desde entonces en el país?

2. ¿CUÁLES SON LOS MANDATOS DE LA RECTORÍA QUE EJERCE EL MINAM EN EL MARCO DEL SNGA-SEIA?

3. ¿QUÉ AVANCES SE TUVO CON LA CREACIÓN DEL MINAM? PERÍODO 2008-2011

- 3.1. Reglamentación de la Ley del SEIA
- 3.2. Autoridades competentes en el marco del SEIA
- 3.3. Revisión aleatoria de los EIA aprobados
- 3.4. Listado de proyectos en el marco del SEIA
- 3.5. Proyección normativa diversa
- 3.6. Matriz de competencias y funciones en el marco del SEIA
- 3.7. Software especializado para interconectar los sistemas a un solo sistema informático del SEIA
- 3.8. Capacitación SEIA en tres escalafones de gobierno

4. ¿QUÉ LOGROS O RESULTADOS SE TIENEN EN LA GESTIÓN MINAM 2011-2016?

- 4.1. Institucionalidad: creación del SENACE
- 4.2. Fortalecimiento del SEIA en el marco de promoción de las inversiones
- 4.3. Actualización y adecuación de la normativa sectorial al SEIA
- 4.4. Precisión de proyectos que deben sujetarse al SEIA
- 4.5. Actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA
- 4.6. Concordancia del SEIA con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)
- 4.7. Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente)
- 4.8. Evaluación Ambiental Estratégica - EAE
- 4.9. Propuestas metodológicas de armonización de criterios para la elaboración y evaluación de estudios ambientales
- 4.10. Compensación ambiental en el marco del SEIA
- 4.11. Registro Nacional de Consultoras Ambientales
- 4.12. Registro administrativo de certificaciones ambientales
- 4.13. Supervisión y fiscalización en el marco del SEIA
- 4.14. Evaluación de impacto ambiental en gobiernos regionales y locales
- 4.15. Fortalecimiento de capacidades
- 4.16. Aplicación del instrumento de gestión correctivo (IGAC) en el proceso de formalización de la pequeña minera y minería artesanal
- 4.17. Identificación de la autoridad competente y determinación de la exigibilidad de Certificación Ambiental

5. ¿CÓMO EL ESTADO ASEGURA QUE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS CONTRIBUYA A LA SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES?

- 5.1. IntegrAmbiente - Ventanilla Única de Certificación Ambiental
- 5.2. Eficiencia en la gestión del SENACE
- 5.3. Optimización de procedimientos administrativos
- 5.4. Armonización de criterios de evaluación de los EIA
- 5.5. Mejoras en la calidad de los estudios ambientales a cargo de la consultoras
- 5.6. Supervisión en la elaboración de la línea base

- 5.7. Uso compartido de la línea base de EIA aprobados
- 5.8. Reglas de juego más claras para la gestión de la información
- 5.9. Predictibilidad, acceso a la información, transparencia, credibilidad, apertura al diálogo
- 5.10. Participación ciudadana responsable e informada

6. RETOS EN EL SEIA

- 6.1. Variable ambiental no es traba para las inversiones
- 6.2. Modernización del SEIA
- 6.3. Responsabilidad social empresarial, diferenciada y de la mano con las responsabilidades del Estado
- 6.4. Participación ciudadana responsable e informada
- 6.5. Confianza, credibilidad y predictibilidad en la Certificación Ambiental
- 6.6. Certificación Ambiental Global incluye nuevos permisos ambientales
- 6.7. Funcionamiento óptimo de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental
- 6.8. Fortalecimiento del ejercicio de la rectoría del MINAM
- 6.9. Fortalecimiento del SEIA a escala regional y local
- 6.10. Aplicación efectiva de la evaluación ambiental estratégica en políticas, planes y programas

7. ANEXOS

ANEXO 1.
Leyes, reglamentos y dispositivos técnico-legales respecto al funcionamiento del SEIA aprobados en el periodo 2011-2016

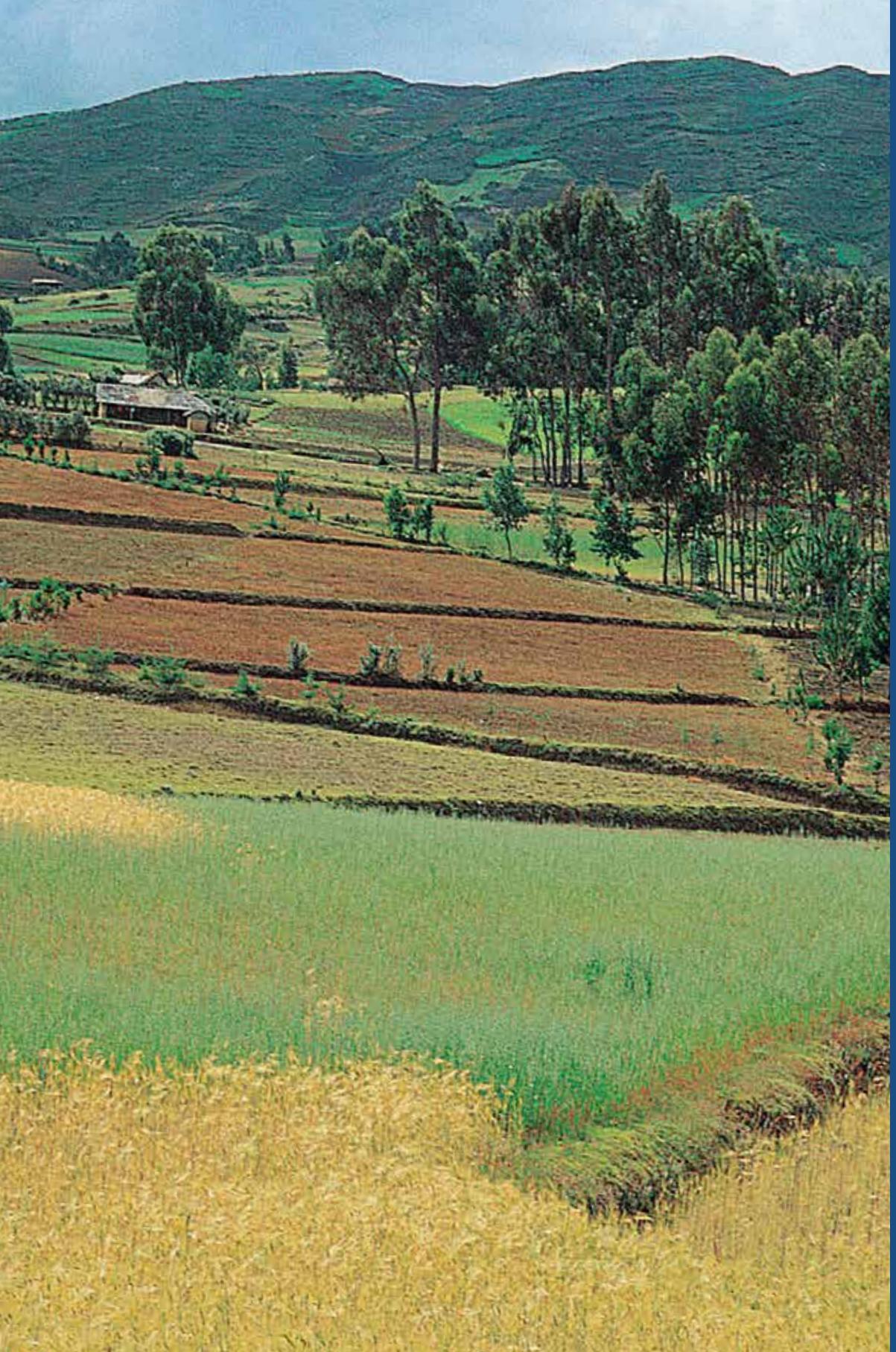
ANEXO 2.
Reglamentos y dispositivos emitidos por las autoridades competentes del SEIA en el periodo 2011-2016

ANEXO 3.
Disposiciones técnicas y legales en proceso, para el funcionamiento del SEIA



LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACR	Áreas de Conservación Regional	OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
ACP	Áreas de Conservación Privada	PAMA	Plan de Adecuación y Manejo Ambiental
ANA	Autoridad Nacional del Agua	PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
ANP	Áreas Naturales Protegidas	PLANAA	Plan Nacional de Acción Ambiental
CAM	Comisión Ambiental Municipal	PNA	Política Nacional Ambiental
CAR	Comisión Ambiental Regional	PRODUCE	Ministerio de la Producción
CNULD	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de la Sequía	SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas	SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental	SIAL	Sistema de Información Ambiental Local
DIA	Declaración de Impacto Ambiental	SINEFA	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
ECA	Estándar de Calidad Ambiental	SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica	SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
EIA-d	Estudio de Impacto Ambiental Detallado	SNGA	Sistema Nacional de Gestión Ambiental
EIA-sd	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado	SNGRH	Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos
GIZ	Cooperación Técnica Alemana	SNIP	Sistema Nacional de Inversión Pública
GORE	Gobierno Regional	SRGA	Sistema Regional de Gestión Ambiental
IGAC	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo		
IntegrAmbiente	Certificación Ambiental Global		
LOGR	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales		
LMP	Límite Máximo Permisible		
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego		
MINAM	Ministerio del Ambiente		
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		
MINEM	Ministerio de Energía y Minas		
MIZMC	Manejo Integrado de las Zonas Marino-costeras		
MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		



PRESENTACIÓN



Entre los instrumentos de gestión ambiental más importantes que el Perú hizo de aplicación obligatoria en las dos décadas pasadas, se encuentra el estudio de impacto ambiental (EIA) para determinar la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión. Sin embargo, en el análisis ambiental del Perú efectuado por una misión del Banco Mundial en el año 2007, se identificaron limitaciones en la forma cómo se usaba y se concluyó que diversas interpretaciones de la naturaleza de los EIA lo convirtieron en un obstáculo burocrático para proyectos con mínimo impacto ambiental, mientras que para otros casos se obligaba su uso como una herramienta decisiva para prevenir y resolver las implicancias ambientales y sociales de los grandes emprendimientos.

Si bien en el año 2001 se aprobó la ley que creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), su aplicación se vio mermada por no haberse emitido las disposiciones específicas propias de normas reglamentarias, hecho que se dio progresivamente y motivado por el nuevo Ministerio del Ambiente como ente rector del SEIA. Es así que en el año 2009, con la aprobación del reglamento de la citada ley, se impulsó la armonización de criterios y

procedimientos que debían adecuarse en la normativa ambiental de los ocho ministerios con mandato en el marco del SEIA.

Asimismo, la gestión 2011-2016 del MINAM promovió la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), organismo adscrito que concentra la función de aprobación de los EIA para proyectos de gran envergadura, de alcance nacional o multirregional. Del mismo modo, fue un gran impulsor para la aprobación de la ley que creó, entre otros, el proceso de Certificación Ambiental Global, el cual permitirá integrar catorce permisos ambientales y opiniones técnicas relacionadas al proceso de Certificación Ambiental convencional, con los consecuentes beneficios para los usuarios de poder realizar una gestión integral a través de una Ventanilla Única a cargo del SENACE, reduciendo plazos y costos operativos.

Sabemos que aún hay mucho por hacer y que los retos no terminan cuando la visión de desarrollo es sostenible, por lo que consideramos importante dar a conocer a la sociedad en general las acciones realizadas en el marco del SEIA, los logros y resultados obtenidos, así como los retos o desafíos pendientes que creemos que deben ser analizados y abordados por las autoridades que gobernarán el país en los próximos años.

**Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente**

INTRODUCCIÓN

En la última década, el Perú ha logrado una de las tasas más altas de crecimiento económico entre los países de América Latina. Sin embargo, este crecimiento económico requiere el fortalecimiento de las capacidades del Estado para generar las condiciones que conlleven a un desarrollo económico con inclusión social y sostenibilidad. La ciudadanía requiere la presencia de un Estado activo, eficiente, transparente y oportuno. En consecuencia, el bienestar de las personas y la competitividad empresarial, así como la legitimidad del sistema democrático y sus instituciones, necesitan efectuar un seguimiento constante a la aplicación de normas y procesos, que se establecen como soporte para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas.

En ese contexto, se requiere de una institucionalidad ambiental moderna, coherente y eficiente que responda a la demanda de los cambios que el país afronta, para lo cual, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) es la plataforma de organización y de interrelación de las entidades del Estado a través de sus sistemas funcionales, uno de los cuales es el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuya rectoría y administración se encuentra a

cargo del Ministerio del Ambiente.

En el último siglo, las actividades humanas han transformado dramática y aceleradamente los ecosistemas y formas de vida en el planeta, lo que ha generado una afectación considerable en la diversidad biológica, en los servicios ecosistémicos y en las condiciones mínimas para el desarrollo de la vida humana. Como bien se conoce, durante muchos años los emprendimientos empresariales fueron ejecutados en el país para el aprovechamiento de los recursos naturales sin mayores exigencias o recaudos ambientales y sociales por parte del Estado. Esta situación se releva debido a la preocupación de la comunidad internacional por dar respuestas a grandes problemas de contaminación del aire, agua, suelos, deforestación, pasivos ambientales, entre otros.

Estos problemas fueron ampliamente abordados en La Declaración de Río en 1992, hito que marca el inicio del proceso normativo ambiental en muchos países del mundo, especialmente aquellos en vías de desarrollo. Es así que también en el Perú se establecen las primeras regulaciones ambientales contenidas en el Código del Medio Ambiente y los Recur-



sos Naturales, y a partir de ello se incorpora gradualmente la variable ambiental en proyectos de inversión, disposiciones contenidas en leyes sustantivas y en sus marcos regulatorios, entre ellas, la Ley n.º 27446, que crea el SEIA. El marco institucional sectorializado y coordinado por el Consejo Nacional del Ambiente (ahora Ministerio del Ambiente), fue el soporte para esta fase del proceso constructivo ambiental.

A partir de la creación del Ministerio del Ambiente en mayo de 2008, se activa y dinamiza la gestión ambiental nacional, impulsada por los compromisos asumidos en el Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América.

Así, la aprobación del Reglamento de la Ley del SEIA en el 2009 marcó el inicio de un proceso ágil, constructivo y concertador, orientado a armonizar los procedimientos técnicos y administrativos de este complejo y dispar sistema, así como a establecer el marco normativo complementario y procurar su aplicación.

Es en la gestión 2011-2016, cuando se establecen las normas específicas que aplican a la evaluación ambiental estratégica para la aprobación de políticas, planes y programas que incluyen la variable ambiental, así como también normas que contribuyen con el fin explícito de prevenir, identificar y corregir de manera anticipada las posibles implicancias o



impactos ambientales negativos, dando celeridad a la gestión para la viabilidad en la ejecución de proyectos de inversión.

El fortalecimiento del SEIA se está dando en variadas formas, entre las que se han evidenciado logros importantes en la adecuación de la normativa sectorial mediante la aprobación de los reglamentos de protección o gestión ambiental de los sectores minería, energía (hidrocarburos), agricultura; vivienda, construcción y saneamiento; industria y comercio interno; estando en proceso otras normas similares para los sectores restantes. Del mismo modo, se ha efectuado una proyección normativa acorde con los mandatos de la Ley del SEIA para la incorporación de la variable ambiental previa a la aprobación de las políticas, planes y programas, a fin de prevenir, identificar y corregir de manera anticipada las implicancias o impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los mismos.

De esta forma, el Estado procura el fortalecimiento del SEIA, al centralizar la evaluación de los estudios de impacto ambiental detallados (EIA-d) de proyectos de gran envergadura en el Servicio Nacional de Certificaciones Ambientales para las Inversiones Sostenibles

(SENACE), entidad neutral e independiente de los sectores productivos, con lo que se moderniza la gestión ambiental. Igualmente, la creación del proceso de Certificación Ambiental Global (IntegramBiente) es un paso más hacia la sostenibilidad en el desarrollo del país, ya que contribuye en la optimización y simplificación administrativa, en tanto procura altos estándares ambientales.

La experiencia revela que la viabilidad ambiental de los proyectos de inversión de naturaleza pública o privada, o de carácter extractivo, productivo o de servicios, tiene una incidencia significativa en la gobernabilidad de los países, en la sostenibilidad de los negocios y en el equilibrio ambiental y social. En tal sentido, el Ministerio del Ambiente, en su rol de rector del sistema, ha desarrollado una serie de actividades tendientes a utilizar instrumentos de gestión ambiental efectivos, que tengan una concepción estratégica e integral, que puedan ser aplicados en variadas condiciones nacionales y que contribuyan a la sostenibilidad de grandes inversiones de riesgo, a fin de lograr el cumplimiento del objetivo supremo de un ambiente sano y una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

RESUMEN EJECUTIVO

Entre las muchas funciones asignadas al Ministerio del Ambiente (MINAM) en su ley de creación, la administración del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), surge en el contexto de la gestión ambiental nacional sectorializada, lo cual no se vislumbraba como un escenario favorable para el ejercicio de su función rectora. Sin embargo, la ley era expresa, el mandato era claro, y había que materializarlo. El MINAM recibe el resultado de la gestión y por fusión, las funciones del entonces Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). Esta entidad dio grandes pasos al impulsar y lograr la aprobación de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley General del Ambiente y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, además de otras normas complementarias.

El MINAM, en sus inicios, asume el reto de reglamentar la Ley del SEIA, que también en junio de 2008 fue modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1078 para incluir aspectos clave que podrían ayudar a modernizar el sistema; entre ellos, la obligatoriedad de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica (EAE) y la aprobación del reglamento que se logra gracias al impulso que políticamente dio la firma

del Tratado de Libre Comercio con los EE. UU. A partir de esto, se inician acciones que derivan de su mandato, entre las cuales se priorizan la determinación de los proyectos sujetos al SEIA, la adecuación normativa sectorial al SEIA, la concordan- cia del SEIA con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) para lograr introducir la variable ambiental en los proyec- tos del sector público, la sistematización de la información, la preparación para la centralización de los registros de consul- toras ambientales y el de Certificaciones Ambientales de los EIA aprobados.

La gestión 2011-2016 del MINAM afianza todos estos procesos, los cuales se madu- ran y concluyen con la emisión de normas legales y guías técnicas, para luego con- tinuar con la difusión y capacitación para su aplicación. Sin embargo, consciente de los grandes problemas y conflictos socioambientales generados por la des- confianza de la población respecto de los estudios ambientales aprobados, siendo que muchos de ellos adolecían de los ele- mentos básicos referidos a los planes de manejo ambiental. El MINAM impulsa en- tonces la optimización del SEIA, objetivo que se logró introducir en un nuevo ins- trumento de política ambiental: Los Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental, in-

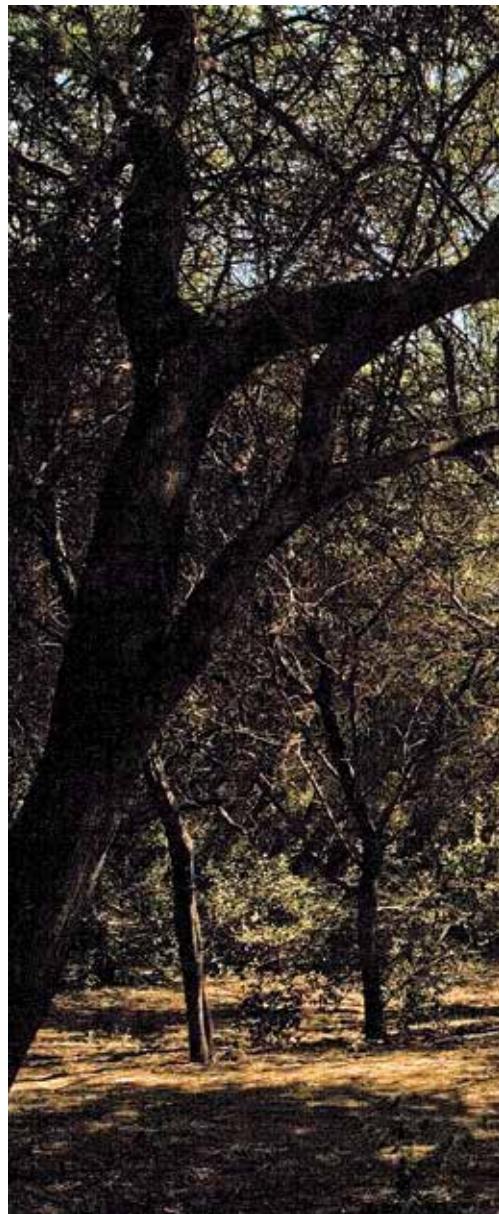
forme multisectorial que también propu- so la creación del SENACE, hecho que se dio en diciembre de 2012.

El SENACE es un organismo público es- pecializado del MINAM y opera como una autoridad más en el marco del SEIA, cuyo consejo directivo está conformado por seis ministros de Estado. Su proceso de preparación culminó y entró en fun- ciones en diciembre de 2015, luego de concluir el proceso de transferencia de funciones del sector minero-energético. El MINAM también aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector transportes hacia el SENACE,

de manera que, a partir del 14 de julio de 2016, el SENACE asume las funciones re- lacionadas a la revisión y aprobación de los EIA-d y otros trámites relacionados. Asimismo, pasará a administrar el registro de consultoras ambientales y el registro de certificaciones ambientales conde- das o denegadas de dicho sector. Por su parte, el sector agricultura se encuentra en camino de transferencia.

En mayo de 2015 se aprueba la Ley n.º 30327, la cual, en su título II dispone la optimización del SEIA y asigna nuevas funciones al SENACE; crea el proceso de Certificación Ambiental Global (In-



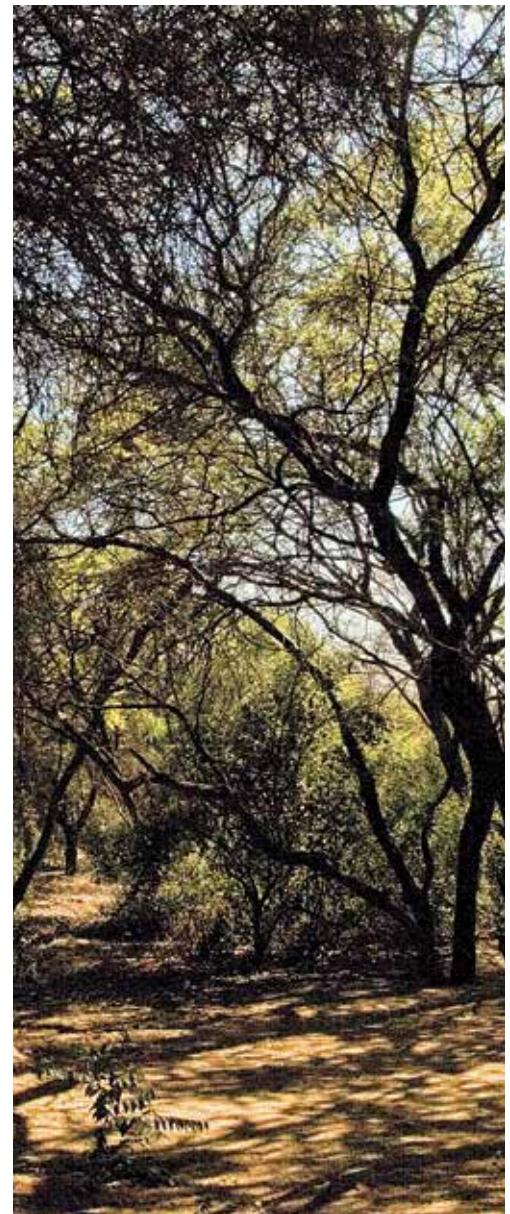


tegrAmbiente) el cual integra 14 títulos habilitantes y opiniones técnicas relacionadas (permisos ambientales) a dicho proceso, siendo el SENACE el que administra la Ventanilla Única de Certificación Ambiental para dicho fin.

Este proceso integrado contribuye a la sostenibilidad de las inversiones, ya que debe significar para el administrado el obtener resultados de una gestión eficiente del SENACE, la aplicación de criterios armonizados en el proceso de evaluación de los estudios, la optimización de los procedimientos administrativos, la reducción de plazos, el acompañamiento permanente en los pasos previos de elaboración de la línea base, la optimización del trabajo de las consultoras ambientales, el uso compartido de la información de EIA aprobados, entre otros; es decir, garantizar reglas de juego claras, transparencia y predictibilidad, con todo lo cual se estará generando confianza y credibilidad en la Certificación Ambiental. Importante en todo este proceso es la participación de una ciudadanía bien informada y con oportunidades, con lo cual se espera reducir gradualmente los índices de conflictividad socioambiental y el consecuente beneficio de estas actividades económicas.

Son muchos los aspectos que se deben integrar en la gestión ambiental; es conocido que en los últimos años el contexto económico, social y ambiental a escala nacional e internacional, ha incidido seriamente en la aprobación de políticas de promoción de la inversión, en el desarrollo de proyectos de gran envergadura, en proyectos de infraestructura, de industrias extractivas y de servicios. De otro lado, el país asume más compromisos internacionales como el Acuerdo de París, el Convenio de Minamata, los acuerdos bilaterales y multilaterales comerciales y con implicancias ambientales, el posible ingreso del Perú a la OCDE, entre otros. Todo esto nos pone ante nuevos retos que hacen necesaria la modernización del SEIA, siendo que las regulaciones deben responder a los cambios generados y a las expectativas que se tienen, en el contexto de los nuevos objetivos de desarrollo sostenible recientemente aprobados en el Sistema de las Naciones Unidas.

El presente informe resume el trabajo desarrollado por el MINAM en este periodo de gestión 2011-2016, el cual se presenta a conocimiento público, en cumplimiento de su política de trasparencia, gestión por resultados y rendición de cuentas.



01

ANTECEDENTES

1.1. LAS GRANDES INVERSIONES Y LOS PROBLEMAS AMBIENTALES Y SOCIALES IDENTIFICADOS EN EL PERÚ

El Perú inicia la década de los noventa con reformas en su economía, lo que atrae capitales externos y acompaña con inversión interna, factores que permitieron un crecimiento sostenido, que convirtió a la economía peruana en la de mayor crecimiento en la región, con un producto bruto interno (variación porcentual promedio) de 4,0 en el periodo 1991-2000, monto que se incrementó a 5,7 en la primera década del 2000. Este crecimiento se puede visualizar en el gráfico 1.

GRÁFICO 1. VARIACIÓN DEL PRODUCTO BRUTO INTERNO (1923-2012)

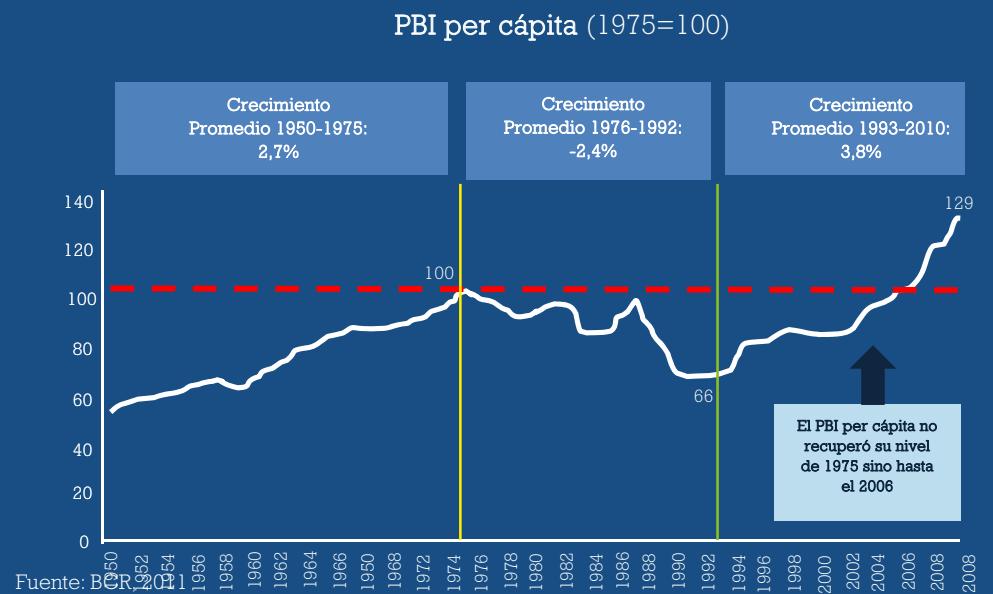


Fuente: Memoria BCR, 2012

En cuanto a la inflación, se pasó de 369,5 variación porcentual promedio (registrada en la década 1980-1990) a 24,6 en el periodo 1991-2000 e incluso se redujo hasta 2,3 en la primera década del 2000, lo que generó una senda de crecimiento sostenido (ver gráfico 2).

GRÁFICO 2. SENDA DEL CRECIMIENTO SOSTENIDO

El PBI per cápita de 2010 fue 29 por ciento mayor al máximo previo



1.- BCR. Memoria 2012. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2012/memoria-bcrp-2012.pdf>.

2.- BCR, 2011. Sólidos fundamentos y perspectivas de la economía peruana. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Seminarios/2011/peru-fundamentos-y-perspectivas-velarde.pdf>.

Estos cambios en nuestra economía significaron la aparición de grandes proyectos; no obstante, si bien dicho crecimiento económico y presupuestal fue positivo, este no fue acompañado por un crecimiento similar de la capacidad del Estado de gastar bien lo que recaudaba y de generar las condiciones para un crecimiento sostenible que conlleve un desarrollo económico y social³ equitativo.

Es por ello que la ciudadanía en general demanda la presencia de un Estado activo, eficiente, transparente y oportuno. Las deficiencias del Estado tienen impacto en la vida de los ciudadanos y en las actividades empresariales, lo que tiene consecuencias en el bienestar de las personas, en la competitividad empresarial, en la legitimidad de los gobiernos y, por lo tanto, en el sistema democrático y sus instituciones.

Al iniciarse la década del 2000, los conflictos socioambientales se intensificaron y crecieron exponencialmente como resultado de las malas prácticas en la ejecución de proyectos y de la ausencia de instituciones públicas para hacer frente a

este problema.

En el quinto informe publicado por la Defensoría del Pueblo (2002), se señala: “el tema de medio ambiente ha tocado la puerta de la institución a través de varios acontecimientos y requerimientos que llegan desde diferentes lugares del país, habiéndose evidenciado en diversas ocasiones un desencuentro entre desarrollo económico, desarrollo social y promoción de los derechos ambientales”. Asimismo, el sexto informe publicado por la Defensoría del Pueblo (2003), manifiesta que existe desconfianza de la población en respuesta a funcionarios públicos encargados de solucionar los problemas ambientales. La Defensoría explica que ello se debe a un número significativo de organismos públicos involucrados en materia ambiental con percepciones y políticas diferentes en relación a los problemas ambientales y no siempre con actitudes favorables a la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

En los siguientes informes de la Defensoría del Pueblo, se continuó reportando un número creciente de conflictos socioam-

bientales, a tal punto que, los conflictos activos sobrepasaron los latentes (2008), lo cual expresa la baja capacidad de las instituciones para resolverlos.

La percepción de la comunidad respecto a las entidades públicas sigue siendo negativa debido a su limitada capacidad de gestión y a la escasa provisión de servicios de calidad. Esta percepción ciudadana no está lejos de involucrar a los servicios de Certificación Ambiental de proyectos de inversión públicos, privados y de capital mixto que se han brindado en los últimos años.

Es por ello que la importancia y la necesidad de prevenir dichos conflictos, los cuales una vez iniciados paralizan el desarrollo de los proyectos de inversión. Para ello, es fundamental tener una institucionalidad fortalecida, que pueda abordar la conflictividad con las herramientas suficientes que garanticen la confianza de la población. El estudio de impacto ambiental es la herramienta de gestión ambiental en la cual se plasman los compromisos por parte de los titulares de proyectos con

respecto a la conservación o protección del entorno y la no afectación de la salud de las poblaciones como resultado de sus actividades.

1.2. ¿QUÉ ES LO QUE SE HA HECHO EN EL RESTO DEL MUNDO EN SITUACIONES SIMILARES?

La evaluación de impacto ambiental sobre proyectos de inversión se inicia formalmente en los Estados Unidos de América, a finales de la década de los sesenta, con la aprobación de la Ley Nacional de Política Ambiental (National Environmental Policy Act - NEPA), la cual establece que las agencias federales deben evaluar los efectos ambientales de sus acciones propuestas antes de tomar una decisión para su implementación. Por ello, el gobierno federal debe hacer uso de todos los medios posibles para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza pueden existir en armonía productiva⁴. No obstante, es hasta 1979, que se aprueban las Regulations for Implementing the Procedural Previsions of NEPA, Reglamento que vuelve obligatoria la

3.- Decreto Supremo n.º 004-2013-PCM. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

4.- Título I de la *National Environmental Policy Act - NEPA*.

evaluación de impacto ambiental para todos los proyectos públicos o que estén financiados por fondos públicos.

En Latinoamérica, la evaluación del impacto ambiental fue acogida décadas después, siendo Colombia uno de los primeros países en incorporar la evaluación de impacto ambiental en los proyectos de inversión, a través del Código de los Recursos Naturales (1973). Posteriormente, se sumaron México (1978) y Brasil (1988) a los países que aplicaban las evaluaciones de impacto ambiental. No obstante, en nuestros países, estas evaluaciones respondieron a un requerimiento u obligación administrativa más que a un criterio para incorporar la variable ambiental en la formulación de un proyecto, y menos aún se constituyó como una herramienta para la toma de decisiones.

De acuerdo con Ana Patricia Quintana Ramírez⁵:

La década del 90 para Latinoamérica representa el punto de partida en la agudización de los principales conflictos ambientales, ya que además de crecer en número, estos conflictos lo están haciendo en intensidad. Esta situación coincide con el establecimiento de un modelo económico que busca elevar la competitividad y la inserción global de las economías nacionales, con una débil participación del estado que permita garantizar el bienestar social, expectativas de desarrollo y calidad de vida de la gente. Estos escenarios polarizados vienen siendo fuentes de conflicto en Perú, Colombia, Chile y México, entre otros.

Para Guillaume Fontaine —investigador en el tema de conflictos en torno al petróleo y los grupos étnicos en la región amazónica—, las primeras críticas de los impactos sobre el ambiente (causados por la actividad petrolera, minera y forestal) son realizadas por parte de movi-

mientos ambientalistas estadounidenses y europeos en la década del 70, y que luego se volvieron un tema controvertido de política internacional en la del 80. A medida que el contexto de globalización de los intercambios económicos ha aumentado en los países del tercer mundo mucho más que la conservación ambiental —que era justamente lo que preocupaba y puede continuar preocupando a los países industrializados—, se ha puesto en juego la distribución de la riqueza y de las oportunidades sociales.

No obstante, la evaluación de impacto ambiental ha sido incorporada en más de 128 países en el mundo, en muchos de los cuales se desconoce el nivel de efectividad que ha tenido su aplicación (George y Lee, 2000). Determinar la efectividad de un sistema de evaluación de impacto ambiental es complejo; su diseño e implementación son una condición necesaria pero no suficiente para minimizar los impactos ambientales de las actividades económicas, y cada sistema de EIA opera en un contexto político, legal, económico y administrativo peculiar (Wood, 1995).

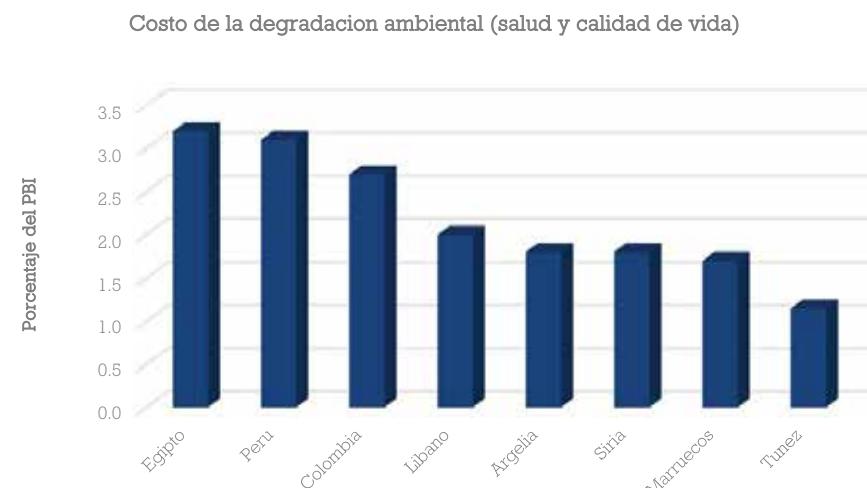
1.3. ¿POR QUÉ INTRODUCIR LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PERÚ?

De acuerdo con el análisis realizado por el Banco Mundial⁶, la degradación en el Perú referida a la calidad de vida y la salud, le cuesta al estado peruano 8 200 millones de soles, o 3,9 % del PBI (ver gráfico 3), siendo los principales problemas identificados el inadecuado abastecimiento de agua, sanidad e higiene, la contaminación atmosférica urbana, los desastres naturales, la exposición al plomo, la contaminación del aire en locales cerrados, la degradación de la tierra, la deforestación y la inadecuada recolección municipal de desechos. Dichos problemas, sumados a una débil institucionalidad, son fuente de conflictos ambientales; de ahí la importancia de atender estos aspectos mediante medidas que permitan corregir y prevenir escenarios de degradación ambiental.

5.- Ana Patricia Quintana Ramírez. El conflicto socioambiental y estrategias de manejo. Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Pereira. Colombia. Recuperado de http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Conflictos_socioecologicos/conflicto_socioambiental_estrategias%20_manejo.pdf.

6.- Análisis ambiental del Perú: Retos para un Desarrollo Sostenible, Banco Mundial. Mayo 2007.

GRÁFICO 3. COMPARACIÓN DEL COSTO DE DEGRADACIÓN AMBIENTAL



Fuente: Líbano y Túnez: Sarraf, Larsen y Owyagen (2004); Argelia Ministerio de Gestión Territorial y Ambiental, 2002; Egipto: Banco Mundial (2003); Marruecos: Banco Mundial (2003); Siria: Saffaf, Bolt y Larsen (2004); Jordania METAP (2000).

Nota: Los costos en el Perú incluyen efectos sobre la salud y desastres naturales.

La incorporación de la variable ambiental —entendida como una expresión representativa de un elemento, calidad o función, que refleja una preocupación social con respecto al estado del ambiente— es fundamental en el proceso de toma de decisiones para determinar la viabilidad de un proyecto de inversión.

La incorporación de la variable ambiental en los proyectos de inversión garantiza que dicho proyecto pueda ser desarrollado de manera sostenible; es decir, con medidas y mecanismos óptimos que permitan manejar cualquier indicio de deterioro del entorno físico, biológico o social, o la afectación de la salud de las personas; aspectos que pueden causar conflictos.

Asimismo, la variable ambiental debe estar enlazada con las variables económica y técnica, para tomar la decisión de si se ejecuta o no un proyecto de inversión. El componente ambiental no puede estar desligado de la formulación de un proyecto o ser dejado para etapas posteriores de su formulación, porque no se estaría estimando el costo real de inversión (incluyendo el costo ambiental), con consecuencias de paralización de las obras o de una posterior remediación de áreas como producto de las actividades de los inversionistas, con costos que luego el Estado tendría que asumir.

1.4. ¿CÓMO SE INTERNALIZÓ LA VARIABLE AMBIENTAL EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL?

En nuestro país, a través de la legislación ambiental dada desde décadas atrás, se ha establecido la obligación de incorporar las variables ambientales en el desarrollo de proyectos de inversión. No obstante, es a partir de 1990, con la aprobación del Código del Medio Ambiente, que se sienta la primera disposición legal orientada hacia un objetivo de política ambiental y se

introduce la obligación en cada proyecto de inversión de contar con un estudio de impacto ambiental.

En 1991, mediante el Decreto Legislativo n.º 727, que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, las autoridades encargadas de aprobar los estudios ambientales son las autoridades sectoriales nacionales, quienes a partir de ese momento inician el desarrollo de una normativa específica para los distintos grupos de proyectos de inversión, con lo que se mejora la institucionalidad ambiental. El sector energía y minas fue el de mayor avance, pues aprobó reglamentos de protección ambiental para las actividades de minería, hidrocarburos y electricidad.

Así también, en el Perú se han desarrollado estándares de calidad ambiental (ECA) como medida de la concentración de un elemento o parámetro que no representa un riesgo significativo en el ambiente y por ende en la salud de las personas. Es así que, en el año 2001, el Estado peruano aprobó por primera vez el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire⁷, siendo posteriormente

7.- Decreto Supremo n.º 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

aprobado el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido⁸ (2003), y en el año 2005, los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No-ionizantes⁹. En el año 2008, se aprobaron los ECA-agua¹⁰, y finalmente, en el año 2013, se aprobaron los ECA-suelo¹¹, con lo que se completaron las matrices ambientales que, de aplicarse correctamente, garantizan un ambiente saludable.

Asimismo, como medida que identifique que un elemento o parámetro que caracteriza un efluente o una emisión no causa daño a la salud de la población o deteriora el ambiente, se han planteado desde la década de los noventa para actividades de distintos sectores productivos, límites máximos permisibles (LMP), los cuales son utilizados por las autoridades en la toma de decisiones respecto a la viabilidad de los proyectos (ver tabla 1).

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS EN PERÚ

SECTOR	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP)	NORMA	AÑO DE APROBACIÓN
Minería	Niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas	Resolución Ministerial n.º 315-96-EM -VMM	19/7/1996
Electricidad	Niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	Resolución Directoral n.º 008-97-EM/DGAA	17/3/1997

8.- Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

9.- Decreto Supremo n.º 010-2005-PCM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Radiaciones No ionizantes.

10.- Decreto Supremo n.º 002-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.

11.- Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.

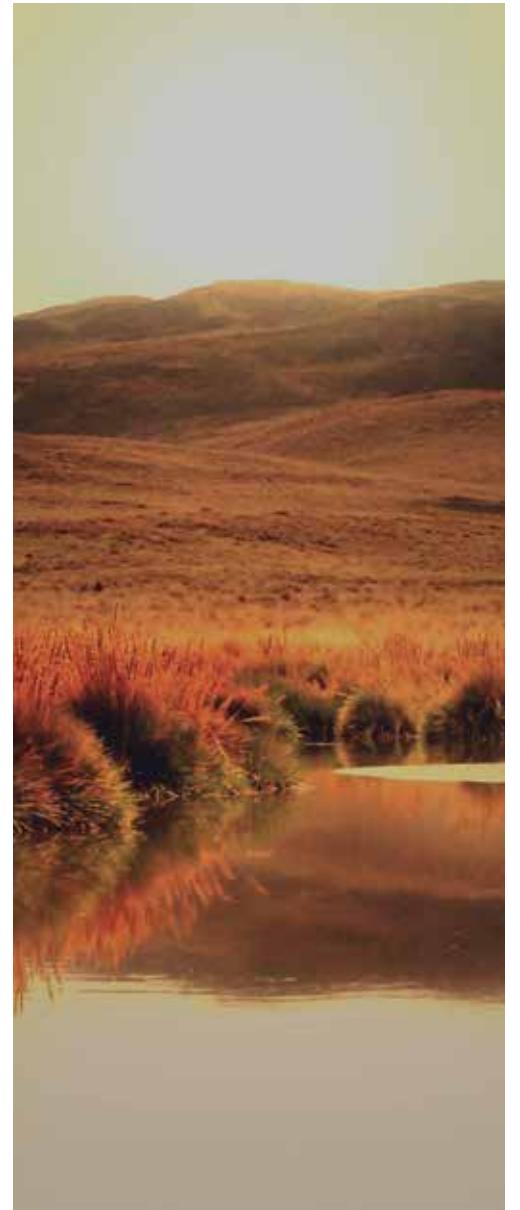
SECTOR	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP)	NORMA	AÑO DE APROBACIÓN
Transportes	LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial	Decreto Supremo n.º 047-2001-MTC	31/10/2001
Industria manufacturera	LMP y valores referenciales para actividades industriales de cemento, cerveza, curtiembre y papel	Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE	4/10/2002
Telecomunicaciones	LMP de radiaciones no-ionizantes en telecomunicaciones	Decreto Supremo n.º 038-2003-MTC	6/7/2003
	Directiva sobre procedimiento de supervisión y control de LMP de radiaciones no-ionizantes	Resolución Ministerial n.º 610-2004-MTC	17/8/2004
Pesca	LMP para efluentes la industria de harina y aceite de pescado y normas complementarias	Decreto Supremo n.º 010-2008-PRODUCE	30/4/2008
Hidrocarburos	LMP de efluentes líquidos para el sector hidrocarburos	Decreto Supremo n.º 037-2008-PCM	14/5/2008
Pesca	LMP para emisiones de la industria de harina y aceite de pescado y harina de residuos hidrobiológicos	Decreto Supremo n.º 011-2009-MINAM	16/5/2009
Vivienda	LMP para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales	Decreto Supremo n.º 003-2010-MINAM	17/3/2010
Minería	LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas	Decreto Supremo n.º 010-2010-MINAM	21/8/2010
Hidrocarburos	LMP para emisiones gaseosas y de partículas de las actividades del subsector hidrocarburos	Decreto Supremo n.º 014-2010-MINAM	7/10/2010



En el año 2001, con la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece un proceso uniforme para todos los sectores, bajo el concepto de un sistema articulado y preventivo, que comprende los requerimientos, las etapas y los alcances de la EIA. Dicha Ley es modificada en el año 2008 y se incorpora, entre otros, a las autoridades del ámbito regional y local como autoridades facultadas para aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión.

1.5. ¿CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS DESDE ENTONCES EN EL PAÍS?

La creación del Ministerio del Ambiente desarrolla una dinámica propia en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que con la aprobación y aplicación del Reglamento de la Ley n.º 27446 y las demás normativas específicas adecuadas a dicho reglamento, se desarrollan criterios de protección ambiental generales, que son incorporados en la elaboración y evaluación de un estudio ambiental. Asimismo, a partir de las disposiciones de dicho reglamento, se cuenta con un concepto propio de EIA que involucra al proceso en su integridad y hace del estudio de impacto ambiental una herramienta de gestión y de mejora continua.



02

¿CUÁLES SON LOS MANDATOS DE LA RECTORÍA QUE EJERCE EL MINAM EN EL MARCO DEL SNGA-SEIA?

Si bien la legislación ambiental peruana establece el rol de la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), así como del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en el Ministerio del Ambiente, es importante conocer cómo se ejerce este mandato, en concordancia con lo establecido en las normas que regulan la gestión pública.

El artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo sobre atribuciones de los entes rectores de los sistemas administrativos, establece que los entes rectores tienen las

siguientes competencias o funciones:

1. Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso
2. Expedir las normas reglamentarias que regulan el sistema
3. Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del sistema
4. Emitir opinión vinculante sobre la materia del sistema



5. Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública
 6. Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna
 7. Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los sistemas
 8. Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del sistema administrativo
 9. Las demás que señalen las leyes correspondientes
- En dicho contexto legal, el Ministerio del Ambiente, desde su creación, ha otorgado relevancia a este rol; sin embargo, el funcionamiento sectorializado de la gestión ambiental y de la evaluación del impacto ambiental ameritó primero un trabajo ordenador de base máxime cuando las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades disponen la descentralización de varias funciones del ámbito nacional, entre ellas, ciertas competencias y funciones ambientales.

La descentralización iniciada en el año 2002 implicó una modificación de las estructuras político-administrativas del Estado y una reforma constitucional bajo un modelo basado en la distribución del poder en tres escalafones de gobierno: nacional, regional y local; gobiernos que actualmente gozan de autonomía política, económica y administrativa. Así, el Estado peruano queda configurado como unitario y descentralizado, en virtud de lo cual se asignan las competencias y se transfieren los recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Esta distribución de competencias y funciones también implicó una redefinición de los roles, estructura y organización de los tres escalafones de gobierno para que se adapten al nuevo modelo de Estado, lo cual ha quedado regulado en las respectivas leyes orgánicas.

De esta manera, el gobierno nacional mantiene como competencia exclusiva el rol de rectoría sectorial nacional; es decir, le corresponde la formulación y conducción de las políticas nacionales y sectoriales, la definición del marco regulatorio que garantice la obligatoriedad de las políticas formuladas, así como la supervisión de las mismas y la articulación con los diferentes actores públicos y privados para lograr su adecuada implementación¹².

12.- Estudio: "Análisis de la función rectora y sancionadora del Poder Ejecutivo", Contraloría General de la República.

Uno de los aspectos que ocupó el trabajo del MINAM fue la formulación de la Política Nacional del Ambiente, aprobada en el año 2009, instrumento de gestión ambiental que establece obligaciones de las entidades del Estado y de otros actores en cuatro ejes estratégicos bien definidos, sobre los cuales se basa la planificación ambiental que deriva en programas, proyectos, estrategias y actividades, en los tres escalafones de gobierno, habiéndose reconocido al MINAM como responsable de su supervisión y seguimiento para asegurar su cumplimiento.

El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA¹³ es un sistema funcional¹⁴ que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA¹⁵. En tal sentido, es importante comprender que los sistemas son conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instru-

mentos, a través de los cuales se organizan las actividades de la administración pública y que para realizarse, requieren de la intervención de todas o varias entidades de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales y de los escalafones de gobierno (ver gráfico 4).



SEIA

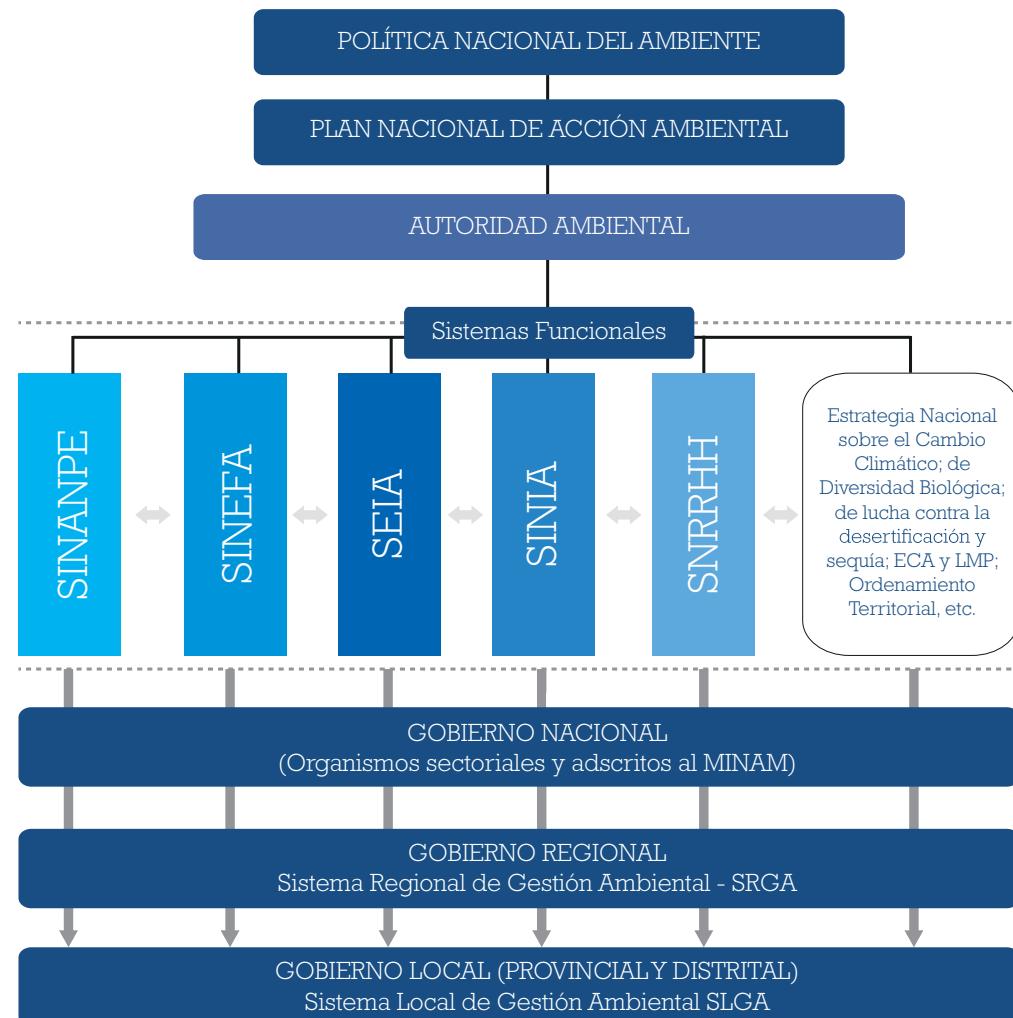
Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

13.- Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del 23 de abril de 2001 y su modificatoria el Decreto Legislativo n.º 1078 del 28 de junio de 2008.

14.- Conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo -LOPE, promulgada el 20 de diciembre de 2007.

15.- El numeral 5.1. del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente precisa que el sector ambiental comprende el SNGA como sistema funcional, que integra al SEIA, al SINIA y al SINANPE, así como la gestión de los recursos naturales en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley. Asimismo, según la Ley de Recursos Hídricos conforma parte del SNGA el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRRHH), mientras que en la ley de creación del SINEFA, el MINAM forma parte de dicho sistema como ente rector del sector ambiental, por lo que el SINEFA conforma parte del SNGA. Toda vez que el Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR) está relacionada con la gestión de los recursos naturales, su funcionamiento debe estar articulado al SNGA.

GRÁFICO 4. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LOS SISTEMAS FUNCIONALES



Fuente: DGPNIGA-MINAM, enero 2016

Como parte del Poder Ejecutivo, el MINAM está encargado de orientar la aplicación de las políticas públicas en materia ambiental y de los recursos naturales, además de dirigir el funcionamiento eficiente del SEIA, entendido como el conjunto de autoridades ambientales con competencias para la Certificación Ambiental y los mecanismos que interactúan de manera coordinada con la finalidad de obtener¹⁶, en este caso, la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión.

El MINAM, en ejercicio de la función rectora del SEIA, ha desarrollado sus actividades en coherencia con las funciones del ente rector de un sistema funcional, definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), entre ellas:

- El desarrollo de acciones para integrar a las autoridades del SEIA, con la finalidad de cumplir con los objeti-

16.- Definición de la función rectora del Poder Ejecutivo: los sistemas funcionales a cargo del Poder Ejecutivo para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas (página 57 del Análisis de la función rectora y sancionadora del Poder Ejecutivo - Contraloría de la República).

vos y metas establecidas en la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA 2011-2021 y las Agendas Ambiente.

- La emisión de normas complementarias que orientan el funcionamiento del sistema.
- La sistematización de información relevante para el registro de certificaciones ambientales y el registro de consultoras ambientales (ahora a cargo del SENACE), así como la información sobre la situación del SEIA en el ámbito de regiones priorizadas.
- La difusión, a través de la asistencia técnica permanente y de publicaciones en formatos impreso y digital, sobre la normatividad del SEIA y sus procesos técnico-administrativos.
- La emisión de opinión vinculante sobre las propuestas normativas sectoriales y algunas regionales, relacionadas con el SEIA.
- La aprobación e implementación de planes anuales de fortalecimiento de capacidades, dirigidos a los sectores para precisar su rol orientador en re-

lación a la aplicación del SEIA en su sector, así como a los gobiernos regionales y locales para el ejercicio de la función en materia de EIA en el marco de sus competencias.

- El diseño y aplicación de mecanismos de seguimiento y supervisión de la implementación de los procesos técnicos establecidos en la normatividad vigente, con la finalidad de lograr la mejora continua del sistema.
- La optimización de los procesos técnicos y administrativos a través de la creación de la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) a cargo del SENACE, así como la integración de los permisos en los procesos a cargo de los sectores, en tanto no transfieran funciones al SENACE (reglamentación de la Ley n.º 30327).
- Las demás que las normas señalan específicamente para este tema.



03

¿QUÉ AVANCES SE TUVO LUEGO DE LA CREACIÓN DEL MINAM? PERÍODO 2008-2011

3.1. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DEL SEIA

Uno de los aspectos prioritarios al inicio de la gestión del MINAM fue la formulación y gestión para la aprobación del reglamento de la Ley n.º 27446, Ley de creación del SEIA promulgada en el año 2001, lo cual se logró en el contexto de las obligaciones y compromisos que asumió el país respecto del Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América. Este reglamento establece una serie de disposiciones para facilitar y hacer posible la aplicación de la ley.

3.2. AUTORIDADES COMPETENTES EN EL MARCO DEL SEIA

La rectoría, como ya se mencionó, se fijó en el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPNGA) del Viceministerio de Gestión Ambiental. En consecuencia, el MINAM es la autoridad técnico-nORMATIVA en el ámbito nacional, que dicta dispositivos legales y establece los procedimientos técnico-administrativos para el correcto funcionamiento del SEIA.

Las autoridades sectoriales ambientales ejercen sus funciones en el ámbito nacional desde antes de la creación del MINAM, y por mandato de sus leyes orgánicas o leyes de creación. Asimismo, las autoridades ambientales regionales y locales también ejercen funciones por mandato de sus leyes orgánicas y por transferencia de funciones en el proceso de descentralización. El Reglamento de la Ley del SEIA precisa las funciones para todas ellas, a fin de armonizar su desempeño (ver tabla 2).



TABLA 2. AUTORIDADES SECTORIALES AMBIENTALES

SECTOR / MINISTERIO	SUBSECTOR	INSTANCIA CON FUNCIONES AMBIENTALES
Energía y Minas	Minería	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros
	Energía	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
	Pesquería	Dirección de Exploración y Producción de Consumo Humano Directo
Producción	Pesquería	Dirección de Exploración y Producción de Consumo Humano Indirecto
	Industria	Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria
Vivienda, Construcción y Saneamiento	Construcción y saneamiento	Dirección General de Asuntos Ambientales
Transportes y Comunicaciones	Transportes	Dirección General de Asuntos Socioambientales
Agricultura	Agricultura	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
Defensa	Defensa	Dirección General de Capitanías y Guardacostas
Salud	Salud	Dirección General de Salud Ambiental
Turismo y Comercio Exterior	Turismo	Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2015

3.3. REVISIÓN ALEATORIA DE LOS EIA APROBADOS

En el año 2010, el Ministerio del Ambiente, entre los mandatos establecidos en la normativa del SEIA, realizó la revisión aleatoria de los estudios ambientales aprobados previamente por las autoridades competentes¹⁷, para lo cual suscribió un convenio con la Universidad Nacional de Ingeniería. Los resultados de dichos estudios fueron analizados y sistematizados posteriormente, a fin de concordarlos con los aspectos regulados en el marco del SEIA¹⁸. La fase 1 estuvo dirigida a la revisión general de los aspectos formales y administrativos de los EIA aprobados, mientras que la fase 2 se orientó a la revisión técnica y del contenido de los EIA.

Para la revisión a nivel de la fase 1 se consideró el 10 % del universo total de 2 359 EIA aprobados en 8 sectores durante el periodo 2001-2010, con lo que se evalua-

ron 199 estudios. Como resultado de la evaluación general de los aspectos administrativos, se determinó que, en promedio y para todos los criterios considerados, solo el 59 % de un total de 199 EIA tenía la información completa.

Para la fase 2 se realizó la revisión técnica y el análisis de los contenidos de los EIA, a partir de la información sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales de los estudios ambientales, así como el papel y la participación de todos los involucrados y las medidas técnicas utilizadas para minimizar los impactos que generan dichos proyectos de inversión. En la fase 2 se evaluaron 37 EIA aprobados del total de 199 expedientes que fueron evaluados en la fase 1. Los resultados en la fase 2 se evaluaron sobre 2 criterios de calificación de calidad, por ser la primera evaluación, calificándose como de mala calidad técnica entre 0 a 64 puntos y de buena calidad técnica entre 65 a 100 puntos. El

17.- Resolución Ministerial n.º 239-2010-MINAM que aprueba las Disposiciones para la Revisión Aleatoria de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados por las autoridades competentes.

18.- Juan Guerrero Barrantes. 2013. Servicio de consultoría para sistematizar información de la revisión aleatoria (fases 1 y 2) de los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para el Ministerio del Ambiente con el apoyo del proyecto PAT-SEIA del PAT-USAID/MINAM.

puntaje mínimo de aprobación fue de 55 puntos. Al respecto, se obtuvo que solo el 57 % de los EIA revisados en relación a su contenido, fueron de buena calidad técnica. Se debe precisar que el análisis de los resultados de la revisión aleatoria permitió identificar las debilidades y potencialidades de uno de los procesos más importantes del SEIA: el proceso de evaluación de los estudios de impacto ambiental. Esto contribuyó a identificar los instrumentos y mecanismos que deberían ser aprobados o implementados para mejorar el funcionamiento y operatividad del sistema, así como la calidad de los estudios.

3.4. LISTADO DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL SEIA

Otro mandato del reglamento que se recogió en su anexo II, fue determinar aquellos proyectos que por la magnitud de sus impactos podrían estar sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, al margen de la categoría que se les pudiera asignar. Este trabajo se hizo recogiendo las propuestas de cada uno de los 8 ministerios que tienen el mandato de ley en el marco del SEIA, sin perjuicio de la actualización permanente del listado, previo sustento

de una posible exclusión o nuevas inclusiones resultantes de la experiencia o nuevas iniciativas.

3.5. PROYECCIÓN NORMATIVA

Se dio inicio al trabajo de coordinación con los sectores, para la adecuación de sus reglamentos de protección o gestión ambiental al SEIA, y hasta el momento se han logrado importantes avances, publicación de sus proyectos, aportes en los procesos de consulta, etc. Del mismo modo, se proyectó una serie de normas complementarias para afianzar el funcionamiento del SEIA; entre ellas, las disposiciones para implementar la evaluación ambiental estratégica, actualización de listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA y la concordancia SEIA-SNIP, proceso en transición, que se desarrolló gradualmente.

3.6. MATRIZ DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN EL MARCO DEL SEIA

Dado que no se había puesto a disposición el Reglamento de la Ley del SEIA en mucho tiempo (casi 9 años), luego de su promulgación, algunos sectores regularon las actividades de gestión ambiental

y de evaluación de impacto ambiental de manera aislada y siguiendo procedimientos administrativos específicos, y otros, no lograron emitir norma alguna. Esto marcó una situación dispar y nada armónica que había que aclarar, toda vez que la gran emisión normativa no dejaba en claro el marco de competencias y funciones en materia de evaluación de impacto ambiental en los tres escalafores de gobierno. Con este fundamento, se trabajó la matriz de competencias, la cual “mostraba la fotografía del momento” resultante del mandato legal; sin embargo, el paso siguiente se orientó a establecer el escenario de orden funcional, mediante el cual habría necesidad de modificar normas sustantivas.

3.7. SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA INTERCONECTAR LOS SISTEMAS A UN SOLO SISTEMA INFORMATICO DEL SEIA

Acogiendo recomendaciones y el uso de la tecnología, se proyectó el trabajo del SEIA mediante software especializados, los cuales, debían ajustarse a las especificaciones no solo del MINAM, sino también de todas las autoridades en el marco del SEIA; este trabajo sentó las bases para la coordinación y evaluación de los ámbitos

de compatibilidad en materia informática que ahora hacen posible una mejor articulación entre entidades del Estado y la sistematización de la información.

3.8. CAPACITACIÓN SEIA EN TRES ESCALAFONES DE GOBIERNO

Se reconoció que sin capacidades técnicas no se podría avanzar en la armonización de los criterios y procedimientos que implica el proceso de Certificación Ambiental de proyectos, por ello, se implementó fuertemente un programa de capacitación a escala nacional básicamente en la difusión de la normativa legal del SEIA y su aplicación. Este programa ha ido mejorando y ampliando su contenido temático y aplicativo en el tiempo.



04

¿QUÉ LOGROS O RESULTADOS SE TIENEN EN LA GESTIÓN 2011-2016?

4.1. INSTITUCIONALIDAD: CREACIÓN DEL SENACE

En junio de 2012, el Gobierno constituyó la comisión multisectorial encargada de diseñar y elaborar las propuestas normativas y políticas orientadas a la mejora de las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente, las industrias extractivas. En el *Informe de Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental*, dicha comisión recomendó la creación de una entidad a cargo de la revisión y aprobación de los EIA-d. Dicha recomendación promovió la creación del

SENACE.

Mediante Ley n.º 29968 publicada el 20 de diciembre del 2012, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente. El SENACE es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuya rectoría se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente.

La creación del SENACE marca un hito importante en nuestro país, pues se mo-

difica el esquema institucional para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión, especialmente de los de gran envergadura a los que corresponden estudios de categoría III (EIA-d). A partir de ese momento, aparece un nuevo actor en el SEIA, el propio sector ambiente —a través del SENACE—, cuya función principal es evaluar los EIA-d de los proyectos de inversión de alcance nacional y multirregional.

Entre las principales funciones del SENACE cabe resaltar las siguientes:

- Aprobar los EIA-d
- Administrar el registro nacional de consultoras ambientales y el registro administrativo de certificaciones ambientales
- Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de EIA-d
- Aprobar la clasificación de los proyectos de inversión de acuerdo a las categorías establecidas en el SEIA
- Evaluar y aprobar la Certificación Ambiental Global, en cuanto se apruebe el Reglamento del título II de la Ley n.º 30327.

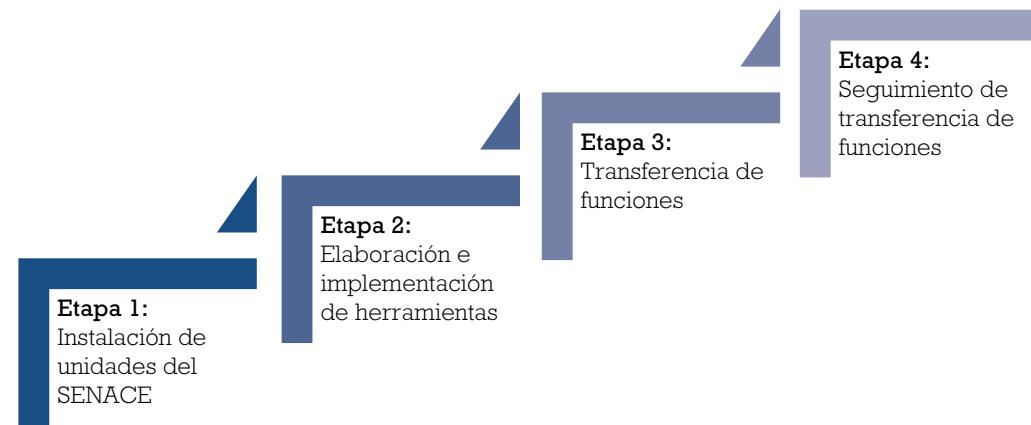


Nivel de implementación del SENACE

La implementación del SENACE y la transferencia de funciones, en el marco de lo señalado en la Ley n.º 29968, Ley de creación del SENACE, es un proceso constante y continuo que se viene desarrollando de manera ordenada, progresiva y gradual.

La implementación del SENACE se realiza de acuerdo al cronograma y a los plazos establecidos por el Decreto Supremo n.º 003-2013-MINAM, conforme se aprecia en el gráfico 5.

GRÁFICO 5. ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SENACE



Fuente: DGPNICA-MINAM, 2015

La transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, se realiza de acuerdo con el cronograma establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2015-MINAM. Según dicho cronograma, los sectores trasferirán gradualmente las funciones hasta el año 2020, en el cual se espera que el SENACE haya asumido la función de evaluación de los EIA-d de todos los sectores del país. En el gráfico 6 se precisa una línea de tiempo que representa el cronograma aprobado:

GRÁFICO 6. PROCESO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES AL SENACE



Fuente: DGPNICA-MINAM, 2015

4.2. FORTALECIMIENTO DEL SEIA EN EL MARCO DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES

El Estado peruano en la gestión 2011-2016, dispuso estrategias para contribuir en la ejecución de las inversiones, previstas para poner en marcha la operación de proyectos de interés nacional y de gran envergadura. Las estrategias se orientaron a: (i) generar resultados con impacto inmediato, mediante el desarrollo de un marco normativo y administrativo adecuado, y (ii) desarrollar capacidades para desatascar la ejecución de inversiones a través de la gestión y monitoreo de los proyectos. Este propósito es-

tuvo planteado considerando la variable ambiental y social que se maneja en el contexto del SEIA. Para dicho efecto se aprobaron varias normas:

- Decreto Supremo n.º 054-213-PCM, publicado el 16 de mayo del 2013, el cual modifica el plazo de la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, las autorizaciones de uso de agua y los derechos de servidumbre.
- Ley n.º 30025, publicada el 22 de mayo del 2013, la cual declara de necesidad pública la ejecución de 69 proyectos de infraestructura que son de interés nacional y de gran envergadura.

- Decreto Supremo n.º 104-2013-EF, publicado el 25 de mayo del 2013, que dispone la creación de un equipo especializado de seguimiento de la inversión, que depende directamente del Ministro de Economía y Finanzas.
- Decreto Supremo n.º 060-2013-PCM, publicado el 25 de mayo del 2013, aprueba disposiciones especiales en materia ambiental y precisa las exigencias para la aprobación de los estudios de impacto ambiental.
- Ley n.º 30056, publicada el 2 de julio del 2013, modifica diversas normas para promover la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, publicada el 21 de mayo del 2015, que en su título II crea la Certificación Ambiental Global, integrando 14 permisos ambientales y opiniones técnicas relacionadas, con la finalidad de simplificar administrativamente este proceso y optimizar el SEIA.

Ejercicio de la función evaluadora de EIA

En cuanto al ejercicio de la función de evaluación de impacto ambiental, el sector energía y minas, lideró el proceso normativo para la evaluación y aprobación de los estudios ambientales en la última década, los cuales se incrementaron notablemente en cantidad. No obstante, este sector también enfrentó serios problemas asociados a la calidad de la información contenida en los estudios, la pérdida de credibilidad de la ciudadanía, la dilación de los plazos para su atención y aprobación, entre otros, con los consecuentes conflictos socioambientales en las comunidades y el descontento de los propios administrados. Los demás sectores del Ejecutivo, poco o nada regularon sus actividades de gestión ambiental, evidenciando muchas limitaciones y carencias.

La aprobación del Reglamento de la Ley del SEIA¹⁹, como ya se mencionó, intensificó la atención sobre el tema disponiendo obligaciones diversas para las autoridades competentes, las cuales se fueron abordando y regulando, dando seguimiento a la gestión anterior.

4.3. ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA SECTORIAL AL SEIA

Son 8 las autoridades ambientales sectoriales en el marco del SEIA que tienen entre sus funciones, conducir el proceso de evaluación de los estudios ambientales de los proyectos que calzan en el marco de sus competencias; adecuar, formular e implementar el marco técnico y normativo para la implementación del SEIA; facilitar el acceso a la información así como la participación ciudadana en estos procesos; realizar la fiscalización posterior a la emisión de la Certificación Ambiental; evaluar la gestión del SEIA en el ámbito de sus competencias e implementar las medidas correctivas necesarias²⁰.

Entre las obligaciones de las autoridades sectoriales que señala la Ley del SEIA y su Reglamento, la adecuación normativa conlleva a la armonización de procedimientos, la agilización en la prestación del servicio a los inversionistas y la mejora de la calidad de los instrumentos de gestión ambiental enmarcados en el pro-

ceso de Certificación Ambiental. En este marco de acción, los sectores han actualizado sus normas o propuesto nuevos proyectos de reglamentos de gestión o protección ambiental (ver tabla 3), para lo cual toman como fundamento la directiva MINAM para mejorar el desempeño de la gestión ambiental sectorial²¹.



19.- D. S. n.º 019-2009-MINAM.

20.- D. S. n.º 019-2009-MINAM.

21.- Aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 018-2012-MINAM del 27 de enero de 2012.

TABLA 3. ADECUACIÓN NORMATIVA SECTORIAL AL SEIA

SECTOR	REGLAMENTO SECTORIAL / PROYECTO	SITUACIÓN ACTUAL
Vivienda, construcción y saneamiento	Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento	Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA, del 14/9/2012 Modificado por Decreto Supremo n.º 019-2014-VIVIENDA del 24/11/2014
		Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2012-AG del 14/11/2012 Decreto Supremo n.º 004-2013-AG, aprueba la Incorporación de Disposiciones Complementarias Transitorias del 27/3/2013
Agricultura	Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario	Decreto Supremo n.º 013-2013-MINAGRI, que modifica artículos del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo n.º 004-2013-AG del 29/10/2013
Minería	Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero	Aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-EM, del 12/11/2014
		Aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2014-EM del 12/11/2014
Energía: hidrocarburos	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	

SECTOR	REGLAMENTO SECTORIAL / PROYECTO	SITUACIÓN ACTUAL
Energía: electricidad	Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas	Reglamento sectorial vigente previo a la creación del SEIA, aprobado por D. S. n.º 029-94-EM. En elaboración una nueva propuesta de reglamento
Industria	Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno	Aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE del 08/6/2015
Pesquería	Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	En revisión
Transporte	Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes	En revisión
Turismo	Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental del Sector Turismo	En revisión
Salud	Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Inherentes al Sector Salud	En revisión

Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2016

Como se observa en la tabla 3, a la fecha, los sectores vivienda, construcción y saneamiento, agricultura, hidrocarburos, minería, industria manufacturera y comercio interno, cuentan con un reglamento de protección ambiental adecuado al SEIA. Asimismo, el sector transportes está a punto de concluir el proceso de revisión de su proyecto de reglamento con el acompañamiento del MINAM y debe iniciar el proceso de consulta pública en los próximos

meses, en tanto que los sectores turismo, electricidad, pesquería y salud se encuentran revisando sus respectivas propuestas.

Es importante precisar que, la aprobación e implementación de los citados reglamentos de protección ambiental, generan cambios y mejoras en el desempeño ambiental sectorial. A continuación se precisan las disposiciones más relevantes contenidas en dichas normas:

Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero

Antecedentes

El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de autoridad competente, estuvo encargado de la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental de los proyectos y actividades mineras hasta diciembre del 2015. Dicha labor fue realizada hasta marzo del 2015 en el marco del reglamento de protección ambiental minero²² aprobado en mayo de 1993. Sin embargo, el reglamento ambiental minero necesitaba adecuarse a la normatividad del SEIA y otra vigente, luego de más de 20 años de su aplicación.

Es en ese sentido, en noviembre del 2014, el Ministerio de Energía y Minas, luego de un arduo trabajo realizado con el Ministerio del

Ambiente, y contando con su opinión favorable, aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero²³, adecuado a las disposiciones del SEIA, dejando sin efecto el reglamento que estuvo vigente desde abril del año 1993²⁴, mejorando la articulación entre la certificación y la fiscalización ambiental, e incorporando las lecciones aprendidas.

El citado reglamento fue elaborado en el transcurso de 4 años, periodo en el cual fue sometido a consulta pública y luego presentado al MINAM. Se desarrollaron 20 reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de ambos ministerios. Cabe precisar que en dicho periodo, se aprobaron otras disposiciones normativas aplicables a dichas actividades (los estándares de calidad ambiental para suelo²⁵, el Plan Integral de Adecuación a los LMP²⁶, las disposiciones especiales para



las actividades mineras²⁷, entre otros), así como se produjeron cambios institucionales importantes como la creación del SENACE, generando un nuevo contexto institucional, por el cual, la propuesta de reglamento tuvo que complementarse.

Igualmente, durante este periodo se precisó en el reglamento, como condición de factibilidad, la presentación del análisis de alternativas, considerando los aspectos ambiental, social y económico, así como la evaluación de riesgos para la salud, que pudieran afectar la viabilidad del proyecto o de sus actividades.

De otro lado, en adecuación al marco legal del SEIA, el nuevo reglamento contempla a ambas categorías de EIA, tanto el EIA-d como el EIA-sd. Cabe señalar que el marco normativo para la calificación del estudio ambiental en virtud al nivel de impactos ambientales que genere el proyecto, ha incidido en la clasificación anticipada que ha incluido este nuevo reglamento.

La aplicación de esta nueva norma, bus-

22.- Decreto Supremo n.º 016-93-EM. Reglamento del título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que regula la protección ambiental en la etapa de explotación minera.

23.- Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-EM.

24.- Decreto Supremo n.º 016-93-EM. Reglamento del título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que regula la protección ambiental en la etapa de explotación minera.

25.- Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.

26.- Resolución Ministerial n.º 154-2012-MEM-DM. Términos de Referencia para la elaboración del Plan Integral para la Adecuación e implementación a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas aprobados por Decreto Supremo n.º 010-2012-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y los Estándares de Calidad Ambiental para agua.

27.- Decreto Supremo n.º 060-2013-PCM. Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada.

Decreto Supremo n.º 054-2013-PCM. Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.

ca garantizar la sostenibilidad ambiental de dichas actividades, optimizando los procesos y mejorando el desempeño ambiental de los titulares; es decir, se enfoca en la gestión integral de la actividad (en el antes, durante y después del desarrollo de la actividad) y no solo durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental por parte de las autoridades.

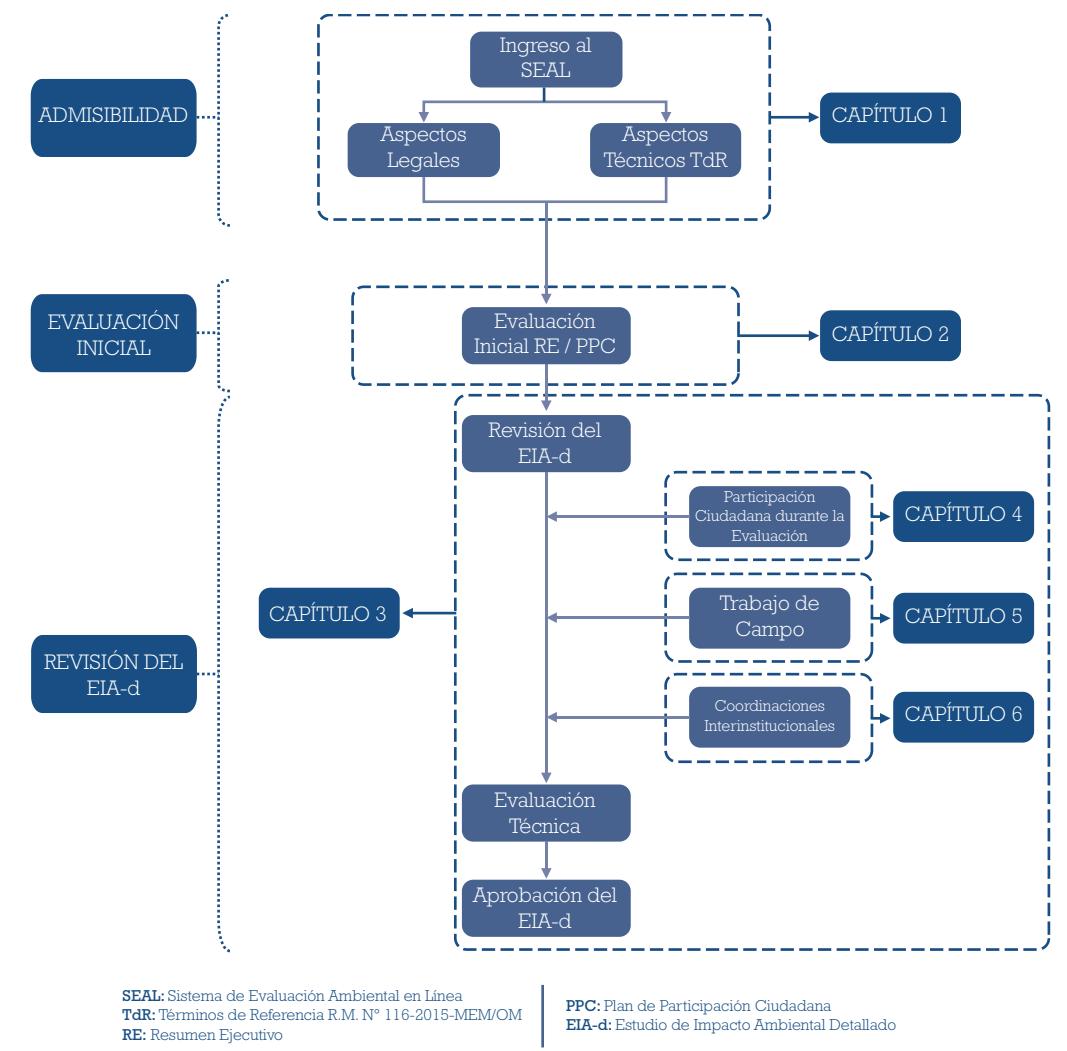
Para garantizar la sostenibilidad de las actividades mineras, el nuevo reglamento desarrolla medidas técnicas entre ellas, el manejo y transporte de residuos sólidos, de sustancias químicas y materiales peligrosos, además de establecer lineamientos para el almacenamiento de minerales y concentrados. Por otro lado, optimiza la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y desarrolla ampliamente la aplicación de medidas sociales que el titular debe implementar durante la actividad, estableciendo el plan de gestión social, la inversión social que el proyecto debe considerar, los criterios para determinar el área de influencia social y el reporte de compromisos sociales.

Así también, se estableció la clasificación anticipada de los proyectos mineros, correspondiendo para todos los casos referidos a las actividades de ex-

plotación minera, un estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d). Luego de su aprobación, se elaboraron los términos de referencia (TdR) para los proyectos con características similares o comunes para la elaboración de estudios de impacto ambiental de dichas actividades, a partir de lo cual, en marzo del 2015, el reglamento entró en vigencia. En el gráfico 7 se presenta un esquema sobre el procedimiento de Certificación Ambiental en el marco del nuevo reglamento:



GRÁFICO 7. ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL NUEVO REGLAMENTO



SEAL: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea
TdR: Términos de Referencia R.M. N° 116-2015-MEM/OM
RE: Resumen Ejecutivo

PPC: Plan de Participación Ciudadana
EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado

Los términos de referencia aprobados²⁸ contaron con opinión previa favorable del MINAM y fueron elaborados para todos los tipos de actividades de gran y mediana minería. En ese sentido se cuenta con 11 términos de referencia (6 para EIA-d y 5 para EIA-sd), los cuales se presentan en la tabla 4, que a continuación se precisa.

TABLA 4. PROYECTOS CON CARACTERÍSTICAS COMUNES EN EL MARCO DE LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA ESTABLECIDA EN EL DECRETO SUPREMO N.º 040-2014-EM

ACTIVIDAD MINERA	CATEGORÍA	TIPO
Proyectos explotación, beneficio y labor general mineros	Categoría III (EIA-d)	Metálico
Aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros	Categoría II (EIA-sd) o Categoría III (EIA-d)	No metálico
Almacenamiento de minerales y/o concentrados de minerales	Categoría II (EIA-sd) o Categoría III (EIA-d)	Metálico
Transporte minero no convencional	Categoría II (EIA-sd) o Categoría III (EIA-d)	Metálico
Línea de transmisión eléctrica para operación minera	Categoría II (EIA-sd) o Categoría III (EIA-d)	Metálico
Acueducto y planta desalinizadora para operación minera	Categoría II (EIA-sd) o Categoría III (EIA-d)	Metálico

Fuente: MINEM, 2015

28.- Resolución Ministerial n.º 116-2015-MEM/DM. Términos de referencia comunes para la elaboración de estudios de impacto ambiental detallados y semidetallados en cumplimiento del D. S. n.º 040-2014-EM.

El SENACE actualmente en calidad de autoridad competente, clasifica los proyectos de inversión en el marco del SEIA, asignándole la categoría que le corresponde de acuerdo a las establecidas en el nuevo reglamento e indica de ser el caso, el tipo de términos de referencia que debe cumplir. Por otro lado, mediante resoluciones ministeriales del sector minero, se aprobaron normas específicas para los EIA-d, así como criterios técnicos para las modificaciones o ampliaciones, según se precisa en la tabla 5.

TABLA 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE EIA-D EMITIDAS POR MINEM

D. S. N.º 040-2014-EM	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO.
R. M. n.º 092-2014-MEM/DM	Disposiciones específicas para los estudios de impacto ambiental detallados del sector energía y minas
R. M. n.º 120-2014-MEM/DM	Criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con Certificación Ambiental
R. M. n.º 116-2015-MEM/DM	Términos de referencia comunes para la elaboración de estudios de impacto ambiental detallados y semidetallados de las actividades de exploración, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero y otros, en cumplimiento del D. S. n.º 040-2014-EM

Fuente: MINEM, 2014-2015

Seguimiento al proceso de implementación del reglamento

En el marco de lo establecido en el nuevo reglamento, se precisan los instrumentos y mecanismos que deben ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas:

- Retos
 - Corresponde al SENACE, aplicar las medidas establecidas en el nuevo reglamento según su competencia, y medir su impacto en la mejora del desempeño ambiental de los proyectos de inversión del sector minero
 - El MINEM debe proporcionar los indicadores de desarrollo del sector minero y continuar con la regulación de los instrumentos complementarios al SEIA, a fin de retroalimentar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

Antecedentes

En el 2006, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos²⁹, que actualizó la normativa sectorial aprobada en los noventas, siendo uno de los reglamentos más innovadores en su momento. Durante la implementación de dicha normativa,

el país estuvo inmerso en una etapa de fuerte inversión en exploración de hidrocarburos. No obstante, si bien dicho reglamento representó avances en la gestión ambiental, a partir del año 2009, fue necesario su adecuación al Reglamento de la Ley del SEIA³⁰, a fin de responder al nuevo contexto socioeconómico del país.

El reglamento del año 2006, presentaba una primera clasificación anticipada, cuyos criterios para determinar las diferentes categorías: estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d), estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd) y declaración de impacto ambiental (DIA), necesitaron ser precisados bajo la actual normativa. Asimismo, fue necesario integrar y articular los estudios ambientales, pues se daba el caso que un mismo proyecto contara con varias certificaciones ambientales durante su vida útil, por cada uno de sus componentes.

Posteriormente, la Presidencia del Consejo de Ministros publicó disposiciones especiales para los procedimientos ad-

ministrativos³¹, mediante el cual estableció la posibilidad de presentar informe técnico sustentatorio (ITS) en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no requiriendo un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. Siendo necesario la incorporación de dicha disposición en el normativa sectorial.

Proceso de actualización del reglamento

Considerando lo antes señalado, en el año 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) y la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del MINEM, iniciaron un proceso de actualización del Reglamento.

Durante el año 2014, se llevó a cabo un proceso de revisión de la propuesta normativa en múltiples reuniones de coor-

29.- Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2006-EM, de fecha 3 de marzo 2006, y sus modificatorias.

30.- Aprobado el 24 de setiembre de 2009.

31.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de las Disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional, aprobados mediante Decreto Supremo n.º 054-2013-PCM de fecha 16 de mayo 2013.

dinación entre el MINEM y el MINAM, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPNIGA), a fin de tomar conocimientos sobre las tecnologías involucradas en el desarrollo de las actividades y de sus estándares de operación y de esta manera, consensuar el contenido del reglamento propuesto.

Entre los principales aspectos desarrollados durante la elaboración de la propuesta de reglamento, se señalan los siguientes:

- Sobre la propuesta de clasificación anticipada, se establecieron criterios para la categorización de los estudios ambientales considerando los ámbitos geográficos (mar, costa, sierra y selva), así como áreas naturales protegidas (ANP), incluyendo las zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, o hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas, entre otros, donde se desarrollen las actividades hidrocarburíferas.
- Sobre el requerimiento de línea base de los estudios ambientales de hidrocarburos, considerando que en dichos estudios se concebía una validez de

5 años, se consensuó la reutilización de la información de una misma línea base en otros estudios del mismo sector, lo que permitiría una gestión ambiental considerando una línea base permanentemente actualizada.



Proceso de aprobación del nuevo reglamento

La aprobación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos³², ha significado una evolución en la gestión ambiental del subsector hidrocarburos, al incorporar las lecciones aprendidas durante los 8 años de aplicación del anterior reglamento y las mejoras para garantizar la sostenibilidad de estas actividades. Entre las principales disposiciones incorporadas en el nuevo reglamento se encuentran:

- Inclusión de medidas para la protección de la flora, fauna y ecosistemas, mediante la prohibición de realizar actividades provenientes del uso de especies de flora y fauna silvestre; disposiciones para la adecuada realización de actividades de desbosque, así como la abstención de compra y el consumo de carne, pieles, artesanías, souvenirs, u otros de similar naturaleza, provenientes de especies de flora silvestre y fauna silvestre amenazadas.
- Precisiones sobre el desarrollo de actividades de prospección sísmica en el mar, a fin de evitar la afectación de especies de fauna marina.
- Fomento del establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en vigilancia y monitoreo de dichas actividades.
- Disposición para el acompañamiento de la autoridad competente durante el levantamiento de información para la línea base y reconocimiento de la validez de la información de Línea de Base, para su uso en actividades de hidrocarburos posteriores.
- Clasificación anticipada de proyectos, en función de criterios que determinan la significancia de los impactos y la categoría del estudio ambiental que le corresponde, según la naturaleza del proyecto y su entorno de desarrollo.
- Regulación de modificaciones, ampliaciones y mejoras tecnológicas del proyecto, con procedimientos simples, sin descuidar el rigor en la evaluación ambiental, mediante la presentación de un informe técnico sustentatorio (ITS), en los casos que dichas modificaciones en los proyectos no generen

32.- Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM de fecha 12 de noviembre de 2014.

- impactos ambientales negativos significativos, y en caso contrario, la modificación del estudio ambiental.
- Establecimiento de condiciones y procedimientos oportunos para el adecuado abandono de actividades hidrocarburíferas, precisando los casos en los que debe presentarse dicho instrumento: en atención a la fecha del vencimiento del contrato del lote, cuando el titular decida concluir la actividad de hidrocarburos o devolver el lote, cuando se realice la suelta de áreas o cuando la autoridad competente en materia de fiscaliza-
- ción ambiental lo disponga.
- Ordenamiento de los roles de las autoridades ambientales (certificación y fiscalización ambiental) en las actividades hidrocarburíferas.
- Asimismo, entre las disposiciones transitorias establecidas en el nuevo reglamento se permitió la regularización de la normativa ambiental sobre componentes de proyectos que no estaban incluidos en la Certificación Ambiental, así como de actividades de comercialización (estaciones de servicio y gasocentros), que no contaban con Certificación Ambiental.



Conferencia de prensa sobre la aprobación de los reglamentos de Protección Ambiental del Sector Hidrocarburos y Minería. 2014

Avances en la implementación del reglamento

En cumplimiento de lo dispuesto en la segunda y tercera disposiciones complementarias transitorias del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se estableció el procedimiento para la implementación del Plan de adecuación Ambiental (PAA), para las ampliaciones o modificaciones de proyectos de actividades de hidrocarburos que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, pero que se hubiesen realizado sin la autorización ambiental correspondiente; así como para actividades relacionadas a la comercialización de hidrocarburos que no cuentan con certificado ambiental. El MINEM con la conformidad del MINAM, emitió los Lineamientos para la formulación de los Planes de Adecuación Ambiental³³.

Es importante señalar que desde el momento de la implementación del nuevo reglamento, los estudios ambientales son remitidos al OSINERGMIN, a fin de contar

con su opinión técnica sobre el estudio de riesgo y plan de contingencia³⁴.

Retos de la gestión ambiental en las actividades de hidrocarburos

A escala nacional, todavía existen numerosos titulares de establecimientos dedicados a las actividades de comercialización de hidrocarburos, que no se acogieron a la presentación del PAA en el plazo establecido; no obstante, considerando que se tiene aprobado los lineamientos para la formulación de los planes de adecuación ambiental, es necesario emitir las disposiciones pertinentes a fin de resolver la problemática de dichos titulares.

De otro lado, la mayoría de las actividades de hidrocarburos cuenta con términos de referencia para estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares aprobados³⁵, en el año 2012, por lo que a la fecha, es necesario actualizarlos de acuerdo a la clasificación

33.- Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 533-2015-MEM/DM de fecha 7 de diciembre de 2015.

34.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 63 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM de fecha 12 de noviembre de 2014.

35.- Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 546-2012-MEM/DM de fecha 20 de diciembre de 2012, y sus modificatorias.

anticipada aprobada en el nuevo reglamento, más aun considerando los cambios realizados en la normativa ambiental nacional.

Es necesaria la elaboración de disposiciones específicas para la óptima implementación del nuevo reglamento:

- Lineamientos para la implementación del acompañamiento en la elaboración de la línea base de nuevas actividades de hidrocarburos y disposiciones que orienten la reutilización de línea base de otros estudios ambientales.
- Lineamientos para la implementación del plan de rehabilitación, instrumento de gestión ambiental complementario, dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema, después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos, al que hace referencia el artículo 66 del reglamento vigente.
- Actualización de los lineamientos para la elaboración del ITS, contando con la opinión favorable del MINAM.

Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y el Comercio Interno

Antecedentes



El ámbito del Ministerio de la Producción en materia de MYPE e industria, comprende el fomento de la iniciativa empresarial, la competitividad de la micro y pequeña empresa, la asociatividad y el cooperativismo, así como las actividades de industrialización, procesamiento y manufactura, velando en todos los supuestos por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente.

La ansiada industrialización del país, a través de la cual pasaremos de ser exportadores de materia prima a exportadores

de mano de obra, ciencia y creatividad, ha orientado el modelo de desarrollo económico a potenciar el sector industria. Asimismo, el crecimiento económico experimentado en los últimos años, ha venido de la mano con emprendimientos a escala de la pequeña y mediana empresa en el ámbito industrial y de comercio interno.

En ese contexto, al inicio de la gestión, el sector industria contaba con el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la industria manufacturera aprobado el año 1997³⁶ en el marco del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales³⁷ y la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada³⁸. Este reglamento abordaba la evaluación de impacto ambiental de manera general para las actividades de la industria manufacturera, lo cual significó un avance importante en dicho momento. Asimismo, de manera complementaria, se establecieron guías y lineamientos para la participación ciudadana y la formulación de estudios, así como formatos para la calificación de proyectos y la elaboración de

las declaraciones de impacto ambiental (DIA) bajo un esquema de instrumentos que incluía un régimen de adecuación y de instrumentos preventivos, estos últimos, similares a los que se señalan en el marco del SEIA. En el gráfico 8, se muestra el esquema del anterior reglamento del sector de industria manufacturera:

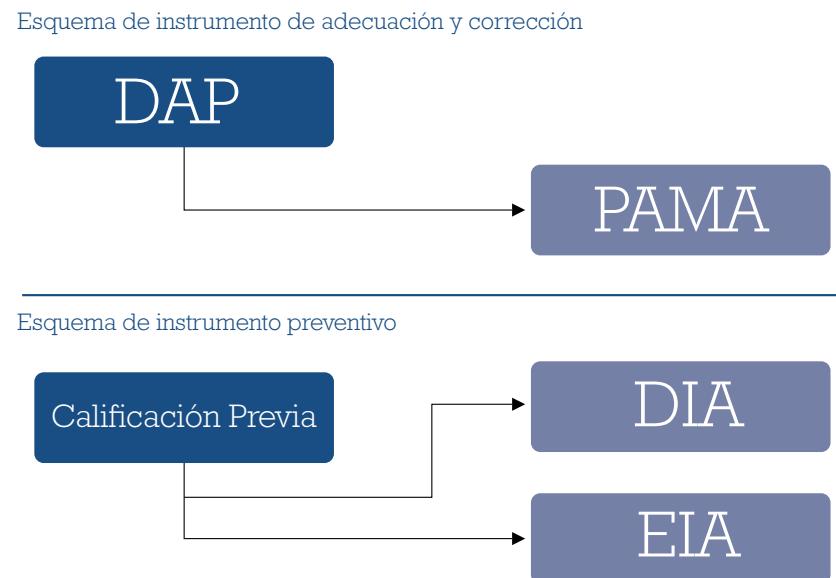


36.- Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-97-ITINCI.

37.- Ley n.º 613, derogada por la Ley General del Ambiente, Ley n.º 28611.

38.- Decreto Legislativo n.º 757.

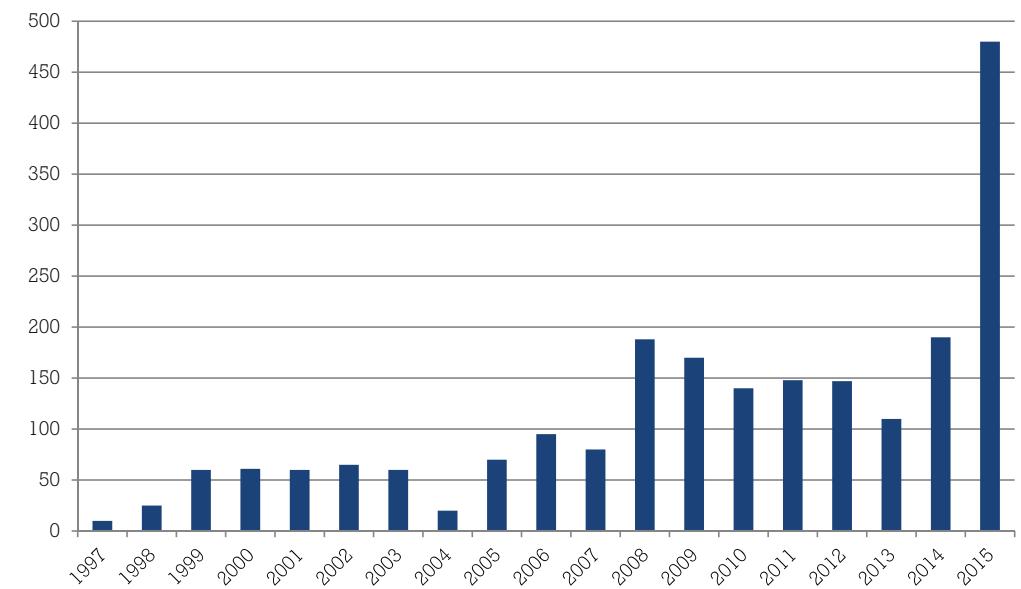
**GRÁFICO 8. ESQUEMA DE INSTRUMENTOS EN EL SECTOR INDUSTRIA
(REGLAMENTO ANTERIOR)**



Fuente: MINAM, 2015

Con el pasar de los años, la realidad en el sector industrial fue cambiando, incorporándose progresivamente las actividades de comercio interno en el marco de su competencia. En el gráfico 9 se muestra la evolución respecto al número de instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción entre enero 1997 y septiembre de 2015, antes de la entrada en vigencia del nuevo reglamento. Como puede observarse, en el año 2015 se registró el mayor número de aprobaciones de instrumentos de gestión ambiental, de los cuales el 20 % fueron en el ámbito de comercio interno.

GRÁFICO 9. VARIACIÓN INTERANUAL DEL NÚMERO DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS BAJO EL ANTIGUO REGLAMENTO DE INDUSTRIA



Fuente: *Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados*. PRODUCE, 2016

Si bien en general se observaba un avance, al año 2013 se registraban 145 745 empresas industriales y 697 543 del sector comercio interno; del total de dichas empresas, solo 1 100 habían obtenido un instrumento de gestión ambiental de adecuación al 2015³⁹, por lo que existía la necesidad de establecer nuevos mecanismos de promoción para la adecuación ambiental a través del plazos definitivos, reglas claras, y procedimientos predictibles.

39.- Información de la Exposición de Motivos del D. S. n.º 017-2015-PRODUCE.

Proceso de formulación del nuevo reglamento

La realidad del sector vinculada al crecimiento económico derivado en los diferentes emprendimientos de MYPES, la implementación del SEIA y la necesidad de la promoción de la adecuación definitiva del sector industria y comercio interno, derivó en el planteamiento de un nuevo reglamento para dicho sector. Es así que, el 2013 se inició el trabajo para el nuevo reglamento de la industria manufacturera y comercio interno, en el marco del proceso de fortalecimiento de la gestión ambiental sectorial⁴⁰.

La construcción de este nuevo reglamento, significó un trabajo estrecho y coordinado con el Ministerio de la Producción, participando el Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector del SEIA, como soporte para la armonización de criterios en el marco del citado Sistema; mientras que el sector proporcionó información sobre las lecciones aprendidas para lograr un reglamento marco,

pero que aborde los puntos clave de la gestión en una realidad cambiante y dinámica como lo es la del sector industria y comercio interno.

Proceso de aprobación de la norma

En junio de 2015, se aprobó el nuevo reglamento⁴¹, incorporando ahora expresamente al sector comercio interno y estableciendo un plazo perentorio para la adecuación de actividades en curso de 3 años para la presentación del instrumento correctivo.

Asimismo, se estableció la garantía financiera para los planes de cierre de los proyectos del sector industria manufacturera y comercio interno. Adicionalmente a ello, se estableció la posibilidad de presentar instrumentos de gestión ambiental colectivos para actividades de micro o pequeñas empresas, en las cuales se sustente las sinergias productivas.

En esa misma línea, se dispone que el sector, asuma la responsabilidad de la

promoción de acuerdos de producción más limpia, orientados a introducir en la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno, un conjunto de acciones que trasciendan al cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejoren las condiciones en las cuales el titular realiza sus actividades para lograr la ecoeficiencia y alcanzar un adecuado equilibrio entre la gestión productiva y la producción empresarial, a través de metas y acciones específicas comprometidas voluntariamente.

Finalmente, el nuevo reglamento establece la clasificación anticipada de proyectos, especialmente los de gran envergadura, con el fin de otorgar predictibilidad al proceso de evaluación de impacto ambiental y que el administrado conozca con antelación, la categoría de estudio ambiental que corresponde a su proyecto.

Seguimiento del proceso de implementación

Las tareas relacionadas a la aprobación de normas complementarias al reglamento se encuentran en su etapa de formulación y evaluación, mientras que otras están siendo conceptualizadas por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de la Producción.

Ambos ministerios vienen realizando una revisión conjunta de las siguientes propuestas normativas:

- Reglamento de Participación Ciudadana del Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno
- Reglamento de Sanción e Incentivos Ambientales para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno
- Metodologías para la clasificación de instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo



40.- Dispuesto por la Resolución Ministerial n.º 018-2012-MINAM.

41.- Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE aprobado el 6/6/2016.

Retos y mejoras

Considerando que se trata de un reglamento nuevo, el principal reto es lograr su implementación al 100 %. Es necesario emitir normas complementarias, entre ellas, las que se señalan a continuación:

- Elaboración de guías y formatos para la aplicación del reglamento
- Aprobación de términos de referencia para proyectos que presentan características comunes, clasificados en la categoría III por el reglamento
- Aprobación de protocolos de monitoreo del sector
- Emisión de directivas para la actualización del instrumento de gestión ambiental

Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario

Antecedentes

Ante la demanda de producción de enormes volúmenes de alimentos, agua, madera, fibras, combustibles y materiales diversos, se estaría generando grandes impactos en los agroecosistemas y en los ecosistemas en general, pues se estaría transformando los hábitats naturales debi-

do a la expansión de los sistemas agrícolas, ganaderos y forestales especializados. Dicho proceso constituye una de las principales causas de deforestación en las regiones de la sierra y selva. A ello se suma la sobreexplotación de los mantos acuíferos para la producción agrícola y pecuaria.

Asimismo, la caída sostenida de la renta del sector agrario, ha favorecido un uso más intensivo de los recursos naturales (suelo, agua, biodiversidad, etc.) generando la erosión, la mineralización y pérdida de nutrientes del suelo, la deforestación, el pastoreo excesivo y las prácticas agrícolas inadecuadas, que serían las principales consecuencias de la degradación de muchas tierras de cultivo. En ese contexto, el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), como autoridad competente en materia de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, de recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria, riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas, y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología, y otros servicios vinculados a la actividad agraria, debe regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente.

Proceso de formulación y aprobación de la normativa

En setiembre del 2009, fecha en la que se aprobó el Reglamento de la Ley del SEIA; el sector agrario no contaba con un reglamento de protección y/o gestión ambiental, por lo que este sector, a fin de mejorar su desempeño ambiental, dio inicio al proceso de adecuación y formulación de sus normas, en coordinación y consulta con el Ministerio del Ambiente, teniendo como objetivo promover y regular la gestión ambiental integral en el desarrollo de actividades de su competencia orientadas a su desarrollo sostenible.

El MINAM acompañó al MINAGRI en la elaboración y revisión de su propuesta de Reglamento de Protección y/o Gestión Ambiental desde el 2010, y luego de varias reuniones, se emitió la opinión previa favorable, aprobándose el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el 14 de noviembre de 2012⁴².

Asimismo, se resalta que en la misma fecha se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario⁴³, el cual tiene como finalidad el establecimiento del procedimiento administrativo sancionador el cual contó también con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Del mismo modo, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario⁴⁴.

Luego de iniciado el proceso de implementación del reglamento, este sector propuso algunas modificatorias⁴⁵ a dicho reglamento, a la luz del nuevo contexto, incorporándose disposiciones complementarias para el tratamiento de proyectos de menor escala de pequeños sistemas de riego, así como para a la presentación del informe ambiental de dichos proyectos. La segunda modificación⁴⁶ está relacionada al procedimiento de clasificación de los proyectos, así como a la presentación, evaluación y aprobación de los términos de referencia de los EIA-d y EIA-sd.

42.- Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2012-AG.

43.- Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2012-AG.

44.- Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2012-AG, de fecha 14/11/2012.

45.- Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 004-2013-AG.

46.- Decreto Supremo n.º 013-2013-MINAGRI, que modifica artículos del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, 29/10/2013.

Actualmente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del MINAGRI, viene gestionando una nueva modificación al reglamento, a fin de incorporar la actualización de las competencias en materia de fiscalización ambiental bajo su competencia; asimismo, recoge la figura de los instrumentos de gestión ambiental colectivos, para ser aplicados en el ámbito de las actividades agrarias, particularmente respecto de las actividades agrarias de menor escala; y establece como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los informes técnicos sustentatorios (ITS), incluyendo los criterios para la actualización de los estudios ambientales. Asimismo, incorpora el desarrollo de mecanismos y criterios para la adecuación ambiental de actividades en curso, y el establecimiento de un cronograma para dichos efectos.

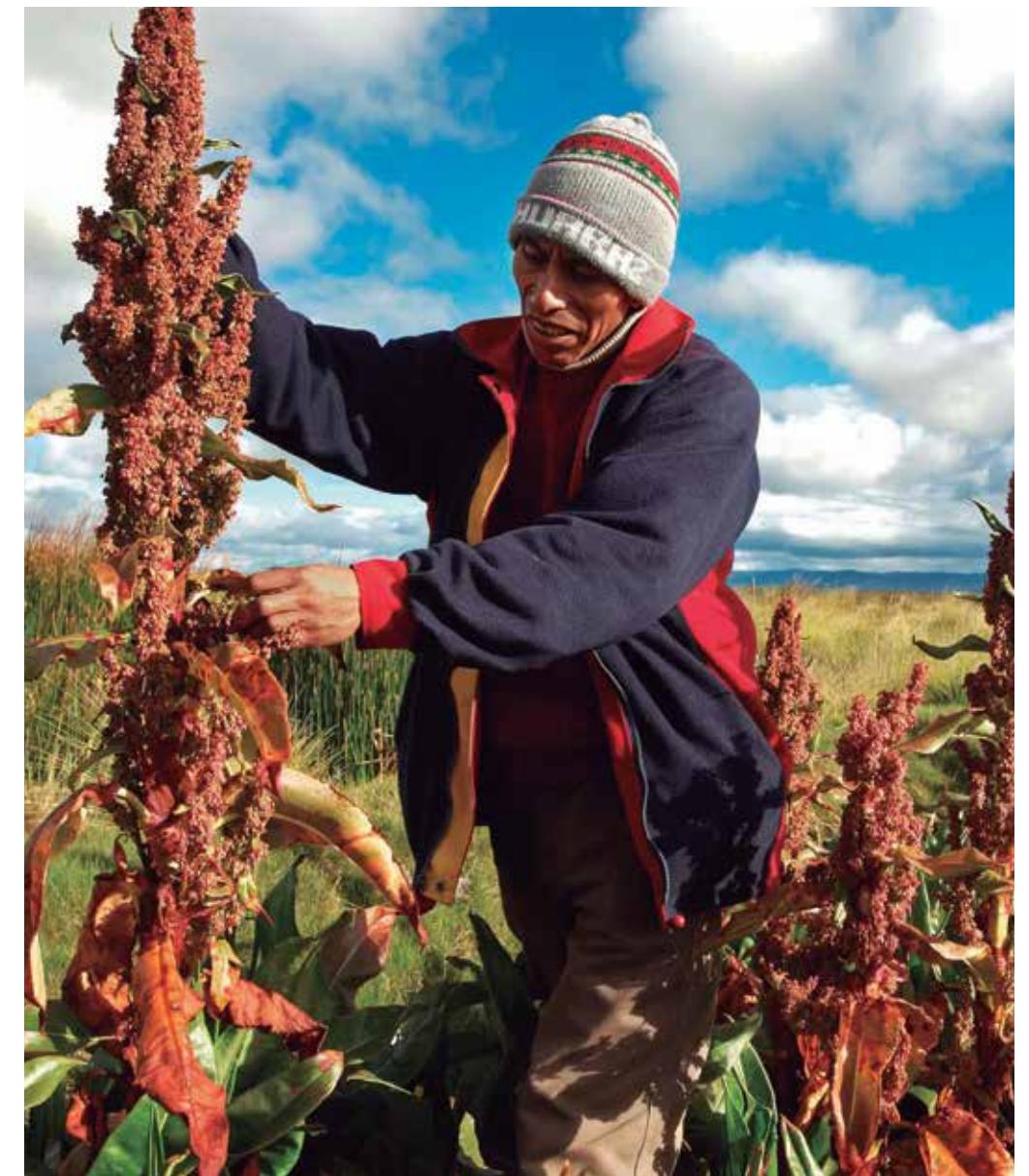
Por otro lado, la propuesta de modificación elimina el término de actividad industrial bajo administración del sector agrario del anexo II, glosario de térmi-

nos, en tanto en dicha norma, se había hecho referencia al Decreto Supremo n.º 068-82-ITI-IND que estableció un listado de actividades agroindustriales a cargo del sector agrario.

En ese sentido, se ha desarrollado el listado para definir las actividades bajo el ámbito de este sector, así como de los demás sectores, que se encuentren en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA⁴⁷. Ello con la finalidad de precisar y definir las controversias de competencias en materia de Certificación Ambiental entre los sectores de MINAGRI y PRODUCE (industria).

Asimismo, mediante dicha norma se estableció un plazo para que tanto el MINAGRI como PRODUCE (industria) realicen la mutua transferencia de expedientes en materia de Certificación Ambiental que no resulte siendo de su competencia, en aplicación del antes indicado listado de inclusión del SEIA; y en caso de presentarse dudas al respecto, se formulará la consulta correspondiente al MINAM.

47.- Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM, de fecha 21 de julio de 2011, se aprueba la primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM.



Seguimiento del proceso de implementación

Las tareas relacionadas a la aprobación de normas complementarias al reglamento, se encuentran en su etapa de formulación y evaluación; para ello, el MINAM y el MINAGRI vienen coordinando su implementación.

En dichas propuestas normativas, se encuentra la clasificación anticipada de proyectos de inversión y la aprobación de términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares; la elaboración de la propuesta para desarrollar los mecanismos, criterios y formatos para la adecuación ambiental de actividades en curso; la propuesta de modificación al Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario; los requerimientos y criterios para sistematizar la información sobre los derechos otorgados sobre recursos naturales renovables y que tengan un componente ambiental; la actualización de los registros de las entidades del sector agrario; y, la propuesta de cronograma para la adecuación ambiental de las actividades en curso, de competencia del sector agrario.

Retos y mejoras

A fin de complementar la implementación del reglamento vigente, es necesario que el sector proponga ajustes y precisiones a los criterios establecidos en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA para el sector agricultura y riego; para ello, el MINAGRI debe sustentar su propuesta ante el MINAM.

Asimismo, es fundamental que el sector proponga o formule guías técnicas específicas que orienten el proceso de evaluación de impacto ambiental en el sector, debido a la gran diversidad de actividades que se regulan como: producción y/o transformación de productos agrícolas, producción y transformación pecuaria, irrigaciones y producción y transformación forestal.

De igual manera, se debe mejorar los mecanismos de los procesos participativos, orientados a promover el diálogo, y establecer procedimientos de comunicación en diferentes escenarios y poblaciones, lo que contribuirá a mejorar los canales de comunicación con las comunidades del entorno y los titulares de proyectos.

Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento

Antecedentes

La necesidad de realizar un proceso de adecuación ambiental en los diferentes sectores, ha sido plasmada en el marco normativo desde la década de los 90, considerando las actividades de cada sector y el riesgo ambiental que las actividades extractivas, productivas o de servicio, podrían generar. En ese sentido, la carencia de un reglamento de protección ambiental en el sector vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, limitaba su desempeño ambiental, el desarrollo de los instrumentos de gestión ambiental, así como la aplicación de guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos a regular y orientar los procesos, conforme lo establecen la Ley del SEIA y su Reglamento.

La aprobación del reglamento señalado partió por la necesidad de contar con re-

glas clara para la regulación de los procesos de Certificación Ambiental y lograr su eficiencia, a fin de optimizar la ejecución de proyectos de servicios de saneamiento que son de necesidad y utilidad pública y cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente, consolidando la regulación ambiental y social para estas actividades de servicio, cuya inversión proviene en su gran mayoría del sector público, promoviendo la inversión responsable y sostenible.

Proceso de aprobación del reglamento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contando con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, el 14 de septiembre del 2012, publicó el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento⁴⁸, el cual implica la adecuación de su normativa al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁴⁹.

Este reglamento representa un cambio en

48.- Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA.

49.- El artículo 3 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) establece que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos de inversión si previamente no se cuenta con Certificación Ambiental expedida por la autoridad competente.



la gestión del sector, institucionalizando la variable ambiental en sus actividades y garantizando, no solo la adecuada implementación de la Política Nacional del Ambiente sino la de su propia política sectorial⁵⁰, lo cual muestra el trabajo coordinado de este sector con el Ministerio de Ambiente.

Cabe señalar que este reglamento no es una norma exclusivamente procedimental que regula la evaluación de impacto ambiental en el ámbito sectorial, sino que aborda y apunta la gestión ambiental, desde una perspectiva transectorial y descentralizada, fijando un objetivo temático sustantivo. Es así que el MVCS modificó su Reglamento de Organización y Funciones y, para darle el fortalecimiento necesario a la gestión ambiental, convirtió la Oficina de Medio Ambiente (OMA) en una Dirección General, actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales DGAA⁵¹. Para ese entonces, el Reglamento señalaba que los proyectos de inversión presentados antes del 14 de octubre del 2012, proseguirán su evaluación

conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Seguimiento a la implementación del reglamento

Luego de un periodo de aplicación de este reglamento el sector consideró modificarlo⁵², con la finalidad, entre otras, de actualizar el registro de empresas y/o entidades encargadas para elaborar estudios ambientales en el sector vivienda; así como la creación de un instrumento que tenga por objeto remediar las deficiencias en el control de los impactos ambientales negativos, para proyectos que se encuentren en ejecución u operación.

Uno de los aspectos a resolver, fue que entre el 14 de octubre de 2012 y el 25 de noviembre del 2014 se registraron proyectos que habían iniciado obras o que la actividad se encontraba en funcionamiento y sin contar con la respectiva Certificación Ambiental, existiendo un vacío para que

50.- Lineamientos de política sectoriales planes estratégicos sectoriales multianuales.

51.- Decreto Supremo n.º 010-2014-VIVIENDA, Aprueba Reglamento de Organización y Funciones del MVCS.

52.- El Decreto Supremo n.º 019-2014-VIVIENDA modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA.

dichos proyectos cuenten con un instrumento de gestión ambiental, por lo cual, se otorgó un plazo máximo de 8 meses, a fin de que los administrados presenten ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, un programa de adecuación y manejo ambiental, de conformidad con los términos de referencia elaborados por la mencionada dirección general, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales a las que hubiera lugar por haber iniciado obras sin contar con la Certificación Ambiental.

Asimismo, con la citada modificatoria, las empresas así como las entidades inscritas en el respectivo registro, debían adecuar su inscripción en el plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la aprobación, de la malla curricular del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y edificaciones.

La aprobación del reglamento y su modificatoria, es el resultado del consenso de los dos sectores y de la coordinación permanente entre el Ministerio de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, que como rector del SEIA, debe emitir la opi-

nión previa favorable para la aprobación de las normas sectoriales en esta materia.

Actualmente, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha señalado que habiéndose producido el vencimiento del plazo para la adecuación de aquellas actividades que no contaban con estudio ambiental, ha presentado una propuesta de modificación, a fin de precisar criterios que permita adecuar dichas actividades en un nuevo contexto.

En ese sentido, el MINAM, en coordinación con este sector, viene revisando a la fecha la propuesta de modificación a fin de brindar un mecanismos que permita dar solución a los problemas suscitados por no contar con la Certificación Ambiental, sin perjuicio que el citado ministerio, inicie de manera paralela, el procedimiento administrativo sancionador que hubiera lugar, así como continúe con la supervisión y fiscalización correspondientes.

Retos y mejoras

Toda vez que en el MVCS se promueve en su mayoría proyectos de inversión pública (PIP), es necesario fortalecer la concordancia entre el SEIA y el Sistema Nacional

de Inversión Pública (SNIP), a fin de que dichos proyectos internalicen en su real dimensión la variable ambiental desde la etapa de preinversión y sean sostenibles en el tiempo, ya que estos proyectos están orientados a cubrir las necesidades públicas en infraestructura.

El MVCS ha elaborado una nueva propuesta de modificatoria de su Reglamento de Protección Ambiental vigente, a fin de fortalecer la calidad de los estudios ambientales, asegurar que los profesionales de las empresas consultoras habilitadas para elaborar estudios ambientales cuenten con las capacidades y habilidades para este fin, así como, ampliar el plazo para la adecuación ambiental de actividades que iniciaron obras antes de la aprobación de citado reglamento y que no cuentan con Certificación Ambiental.

Otra normativas en el marco del SEIA

El MINAM en estrecha coordinación con las autoridades competentes en el marco del SEIA; formuló y gestionó la aprobación de otras normas, con la finalidad de

optimizar y fortalecer el sistema en varios aspectos, entre ellos: lograr y poner en práctica la concordancia entre el SEIA y el SNIP; la identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de Certificación Ambiental aplicable a proyectos de inversión que se encuentran y no incluidos en el listado del anexo II del Reglamento. Se destaca la aprobación de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible que en su título II aprueba medidas para optimizar y fortalecer el SEIA y que crea entre otros, el proceso de Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente.

Otros aspectos que se normaron en el marco del SEIA⁵³ son la compensación ambiental, como uno de los planes contenidos en la estrategia ambiental de los estudios de impacto ambiental; el registro de consultoras ambientales para la elaboración de estudios ambientales y, el registro administrativo de certificaciones ambientales de EIA aprobados o denegados.

Entre las normas vinculadas a la creación

53.- Ver anexo 1. Lista de normas emitidas en el marco del SEIA.

y operación del SENACE, la aprobación de la Ley n.º 29968 fue el principio de un nuevo régimen para la Certificación Ambiental y aprobación de los estudios ambientales. El cronograma y plazos para el proceso de implementación del SENACE, ha ido cumpliéndose de manera gradual iniciando por la nominación de su jefatura, la aprobación de sus instrumentos de gestión institucional, la preparación de otros instrumentos técnicos, normativos operacionales, de logística, etc., para el funcionamiento de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el cumplimiento del cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE; la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, así como del sector transporte, entre otras disposiciones legales específicas.

4.4. PRECISIÓN DE PROYECTOS QUE DEBEN SUJETARSE AL SEIA

Como se explicó anteriormente, de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos (en cualquiera de sus fases de desarrollo), requieren de manera obligatoria gestionar una

Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponda, los cuales se encuentran señalados en el listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA precisados en el anexo II del reglamento de la mencionada ley.

El listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA es un mecanismo del SEIA que orienta al titular de un proyecto o administrado sobre los tipos de proyectos que requieren de Certificación Ambiental y sobre quién es la autoridad competente a la cual debe acudir.

El listado no señala la categoría ambiental del proyecto (DIA, EIA-sd o EIA-d). Esta es determinada por la autoridad competente, previa evaluación de las características técnicas de cada proyecto y en función del ámbito de riesgo o impacto sobre el ambiente y salud de las personas. En ese sentido, el listado solo precisa si el proyecto requiere o no de Certificación Ambiental.

4.5. ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL SEIA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector del SEIA, revisa periódicamente el listado de proyectos de inversión

sujetos al SEIA, a fin de precisar aquellos que requieren de Certificación Ambiental, así como verificar la correspondencia con la autoridad competente determinada para cada tipo de proyecto. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, aprobó la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

La primera actualización de listado ordena los proyectos de inversión por escalafón de gobierno (nacional, regional o local). Con esta actualización se precisan los proyectos que están a cargo por cada autoridad competente (ministerio, gobierno regional o municipalidad provincial). Asimismo, con dicha actualización se incorporan los proyectos de inversión que se encuentran a cargo del gobierno regional.

Modificación del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA

El listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA fue modificado en 3 ocasiones, a fin de precisar las características técnicas de determinados grupos de proyectos así como los parámetros bajo los cuales tendrían mínimos niveles de riesgos o

impactos negativos significativos. Es decir, con las precisiones señaladas, se afina las condiciones en las cuales un proyecto requiere de una Certificación Ambiental como condición de viabilidad para que pueda ejecutarse.

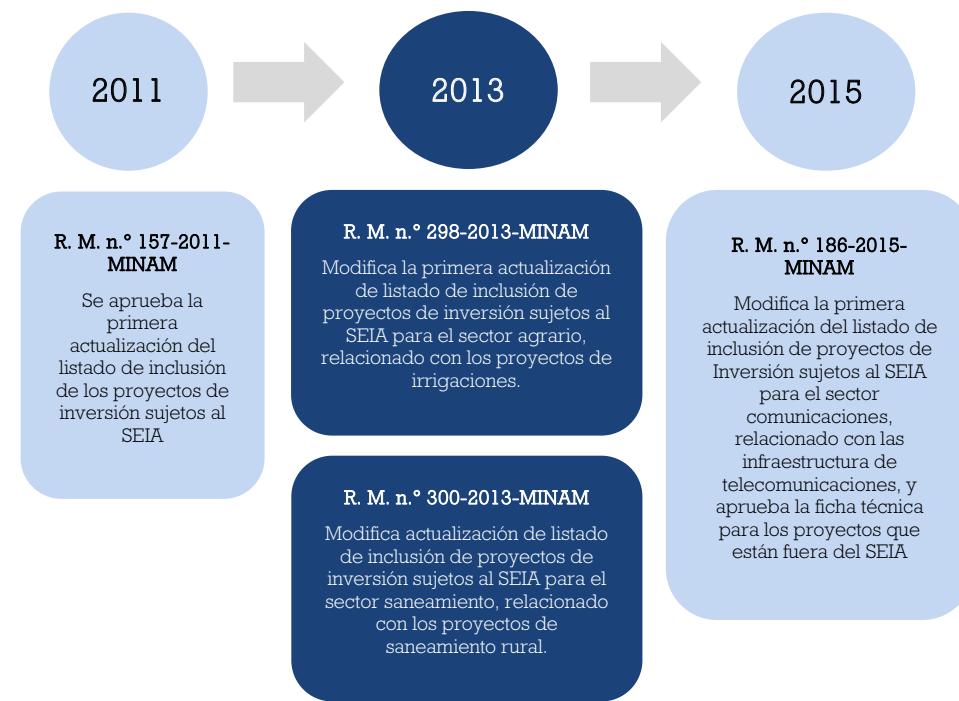
En el año 2013, el Ministerio de Agricultura, previo informe técnico, solicitó al MINAM la modificación del listado, a fin de precisar los proyectos que estarían sujetos al SEIA y que por tanto requieren de Certificación Ambiental. En ese sentido, se precisó bajo qué parámetros los proyectos de irrigación y obras de defensa ribereña están sujetos al SEIA, manteniéndose las características de los otros proyectos de inversión en el ámbito del sector agricultura establecidos en la actualización del listado en el año 2011.

Igualmente, en el año 2013, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitó, previo informe técnico, la modificación del listado para los proyectos de saneamiento rural, precisándose características técnicas bajo los cuales se establece que el proyecto no generaría impactos ambientales negativos significativos.

Por último, en agosto del 2015, se modificó una vez más la primera actualización

del listado de proyectos sujetos al SEIA, a fin de precisar las características y parámetros técnicos de los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que estarían sujetas al SEIA. También se aprueba una ficha técnica para aquellos proyectos que no requieren de un estudio ambiental, pero que debe cumplir con las normas generales para el manejo de residuos sólidos, radiaciones, ruidos, construcción, conservación del patrimonio cultural y otras que pudieran corresponder. Dichas modificaciones se precisan en el gráfico 10.

GRÁFICO 10. MODIFICACIONES AL LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS SUJETOS AL SEIA



Fuente: MINAM-DGPNIGA, 2016

Proyectos, actividades, obras y otros que no están comprendidos en el listado de proyectos sujetos al SEIA

Toda actividad tiene un impacto en el entorno donde vivimos; sin embargo, no siempre dicho impacto tiene un efecto negativo significativo que implique una alteración o desorden que ponga en riesgo la salud de las personas o las condiciones del entorno. Por ello, los proyectos, obras o actividades que no impliquen impactos ambientales negativos significativos y, por tanto, no se encuentran precisados en el listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, no requieren de una Certificación Ambiental. El MINAM orienta a los administrados en esta materia.

4.6. CONCORDANCIA DEL SEIA CON EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)

La inversión pública en nuestro país cumple un rol fundamental e imprescindible en el desarrollo de nuestra economía y en la generación del bienestar social, siendo el principal proveedor de infraestructura para la generación y dinamización de distintas actividades productivas y de servicios. No obstante, los proyectos de inversión pública y sus modalidades, al



igual que aquellos de inversión privada, podrían generar impactos ambientales negativos significativos; es por ello la importancia de asegurar la inclusión de la variable ambiental dentro de los proyectos de inversión pública, a fin de prever y/o manejar los impactos ambientales negativos que podrían presentarse como una condición de viabilidad ambiental.

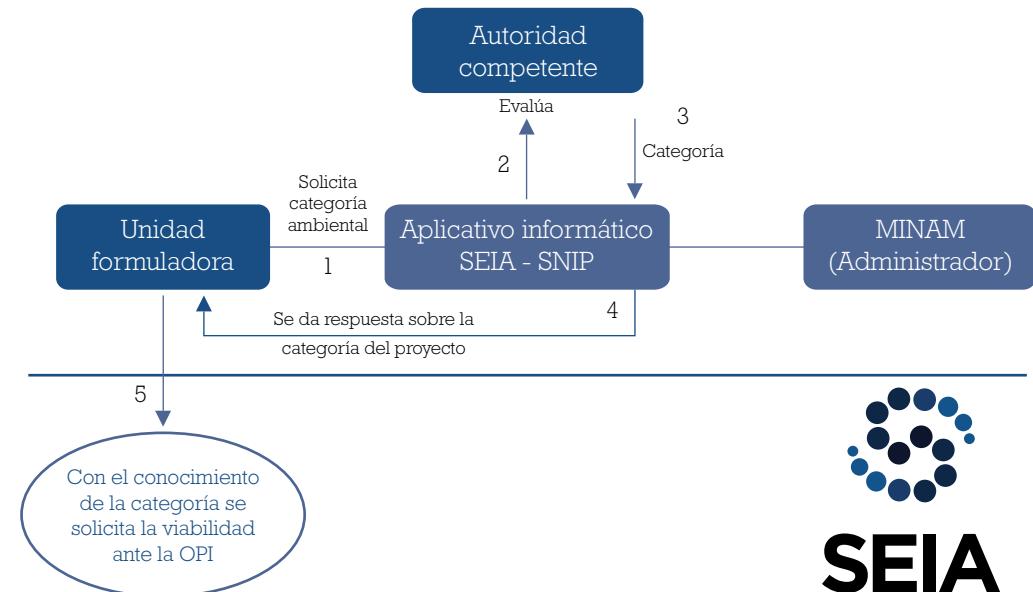
En el año 2009, con la aprobación del Reglamento de la Ley del SEIA, se estableció que los proyectos de inversión privados, públicos o de capital mixto, que se desarrollan a nivel factibilidad susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, deben contar con una Certificación Ambiental gestionada ante la autoridad competente correspondiente, antes del inicio de su ejecución. No obstante, existía una preocupación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio del Ambiente en aquellos proyectos de inversión pública que se ejecutan a escala de perfil y que podrían generar impactos ambientales negativos significativos en su ejecución.

Es ese sentido, luego de un trabajo conjunto entre el MEF y el MINAM, en el año 2012 se aprobó la directiva para la concordancia entre el SEIA y el SNIP⁵⁴, que tiene como objetivo la identificación y caracterización de los impactos ambientales, planteando estrategias de manejo ambiental para eliminar, controlar y corregir anticipadamente los impactos ambientales negativos que pueda generar un proyecto de inversión pública (PIP) desarrollado a escala de perfil o factibilidad ya sea en la etapa de preinversión, inversión y posinversión. Esta directiva es aplicada por las entidades y empresas del sector público no financiero de los tres escalafones de gobierno que formulen PIP.

Por otro lado, con la finalidad de que ambos sistemas provean de un soporte ágil, eficiente y dinámico a los formuladores de proyectos de inversión pública y a las autoridades competentes en el marco del SEIA, el MINAM ha diseñado la plataforma informática del SEIA-SNIP, la cual se encuentra en fase de prueba, a fin de ajustar aspectos operativos, antes de su puesta en producción (ver gráfico 11).

Para la implementación de la directiva de concordancia entre el SEIA-SNIP a escala nacional, el MINAM implementó un programa permanente de capacitación y asistencia técnica, dirigido a las unidades formuladoras de ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales, así como a las autoridades competentes encargadas de la evaluación ambiental de los proyectos de inversión pública, en el marco de la concordancia SEIA-SNIP. Dichas capacitaciones y asistencias técnicas se realizan de manera conjunta con otras direcciones generales del MINAM, así como con otras instituciones del sector ambiente. Asimismo, esas acciones están orientadas a empoderar a las autoridades ambientales regionales, para que orienten y acompañen a las unidades formuladoras en la correcta aplicación de la citada directiva.

GRÁFICO 11. OPERADORES DEL APlicativo INFORMÁTICO SEIA-SNIP



SEIA
Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

4.7. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL GLOBAL (INTEGRAMBIENTE)

El Ministerio del Ambiente, consecuentemente con la importancia y necesidad de modernización del Estado, contribuyó en la promoción y sustento, ante el Congreso de la República, de un título en un proyecto de ley del Ejecutivo, concerniente al fortalecimiento del SEIA que posibilite la simplificación e integración de permisos y procedimientos de carácter ambiental, en el proceso de Certificación Ambiental.

En dicho contexto, el 21 de mayo del 2015 el Congreso de la República aprobó la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, la cual crea el procedimiento para otorgar la Certificación Ambiental Global, mecanismo a través del cual se aprueba el estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d), integrando a dicho estudio, 14 títulos habilitantes y opiniones técnicas relacionadas, que correspondan, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. A la fecha, se ha concluido el proceso de formulación del Reglamento del título

II de la señalada Ley y una vez que se apruebe, junto con el contenido mínimo de los EIA-d, será implementado, a través del SENACE (ver gráfico 12).

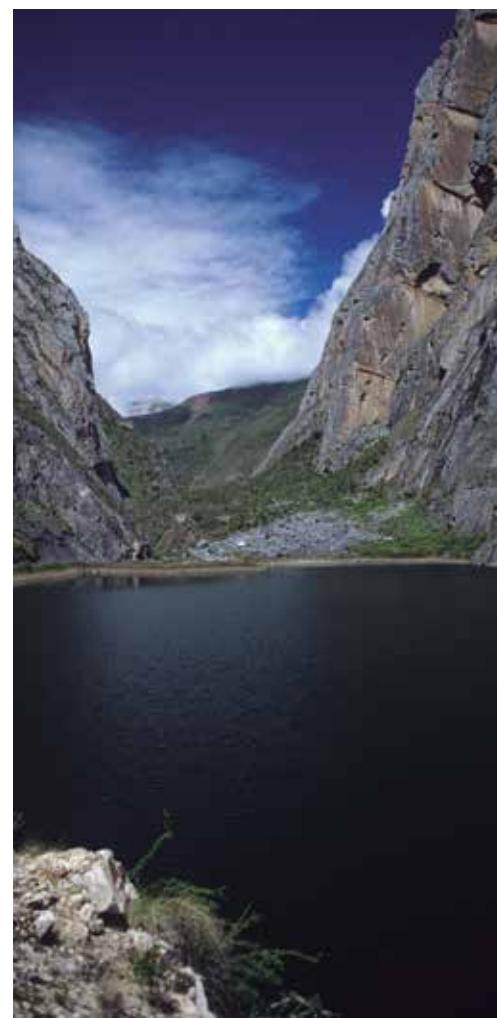


GRÁFICO 12. TÍTULOS HABILITANTES QUE SE INTEGRAN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ANA:
1. TH1: Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de la licencia de uso de agua.
2. TH2: Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
3. TH3: Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
4. TH4: Autorización para uso de agua, en sus distintas modalidades.
5. TH5: Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
6. TH6: Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
SERFOR:
7. TH7: Autorización para desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a la forestal.
DIGESA:
8. TH8: Autorización sanitaria para tanque séptico.
OTROS:
9. TH9: Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas, para vertimiento y reúso (DIGESA).
10. TH10: Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas industriales tratadas: vertimiento, vertimiento cero y reúso (DIGESA).
11. TH11: Derecho de uso de área acuática, a cargo de DICAPI.
12. TH12: Estudio de riesgo a cargo del OSINERGMIN.
13. TH13: Plan de contingencia a cargo del OSINERGMIN.
14. TH14: Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en causas naturales de agua

Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2016

Contenido del estudio de impacto ambiental, en el marco de la Certificación Ambiental global

El contenido del estudio de impacto ambiental requerido por la autoridad competente en el marco del SEIA, se basa en la información de los términos de referencia de proyectos con características comunes o similares aprobados por las autoridades sectoriales nacionales y sobre ello, se incluye la información correspondiente a los títulos habilitantes solicitados por las entidades competentes, de tal forma que se cuente con un único documento que incluya la totalidad de la información necesaria para otorgar la Certificación Ambiental global que incluye los demás permisos ambientales.

Ventajas de la Certificación Ambiental Global

Mediante la aplicación de la Certificación Ambiental Global, se reduce el tiempo de tramitación para obtener los permisos que conllevan a la obtención de la licencia para el inicio de obras u operaciones, así como se optimiza el uso de la información al tener una autoridad que analiza de manera integral, los distintos compo-

nentes y opiniones de otras autoridades, a través de un único acto administrativo, lo cual garantiza una evaluación rigurosa de todos los componentes y aspectos que conlleva la construcción y operación de un proyecto, permitiendo decidir con certeza la viabilidad ambiental del mismo. Así también, con el uso de aplicativos informáticos, los titulares de proyectos desde cualquier lugar del país, podrán iniciar los trámites para la obtención de la Certificación Ambiental Global.

4.8. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRÁTÉGICA - EAE

La evaluación ambiental estratégica (EAE) es una herramienta de gestión ambiental de naturaleza preventiva, cuya finalidad es introducir, en la etapa más temprana de la formulación de las propuestas de políticas, planes y programas (PPP) o sus modificatorias, los componentes ambientales necesarios que permitan su implementación eficiente y eficaz con un enfoque de sostenibilidad.

A través de la EAE se busca anticipar las implicancias ambientales de las decisiones estratégicas derivadas de la aprobación, actualización o implementación de

las PPP, para lo cual debe desplegarse un proceso técnico, de anticipación, participativo y consultivo entre el proponente, la autoridad ambiental y los actores claves de los sectores público y privado así como de los grupos de interés de la sociedad civil.

Entre los años 2003-2011 se realizaron en el país 9 experiencias relacionadas con la EAE, vinculadas con los sectores agricultura, turismo, energía, transporte y en materia específica de recursos hídricos. Dichas EAE fueron realizadas al margen del ámbito del SEIA y contaron con el apoyo de organismos multilaterales, cuyos proponentes aplicaron metodologías de evaluación de impactos para proyectos de inversión, principalmente.

El MINAM, en el marco de la normativa del SEIA, viene promoviendo que la aplicación de un instrumento como la EAE, permita identificar oportunidades de mejora en el proceso de formulación y elaboración de las políticas, planes y programas públicos.

EAE en dos casos piloto

Como parte del proceso de acompañamiento a las entidades del Estado para promover la aplicación de la EAE, se propició el desarrollo de 2 casos piloto:

a. Evaluación ambiental estratégica del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Loreto

Después de tres años de trabajo acompañando en la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Loreto y la respectiva incorporación de la variable ambiental, a través de la evaluación ambiental estratégica, el Ministerio del Ambiente en el mes de marzo del 2016, aprobó la EAE aplicada a dicho plan, cuya implementación, dispone de mecanismos para contrarrestar los potenciales efectos negativos que podrían presentarse.

A través del citado informe ambiental, el MINAM reseña de manera integral todas las etapas del proceso de EAE aplicado, los consensos alcanzados y el análisis de alternativas respecto de las implicancias ambientales negativas significativas que pudieran sobrevenir por la aplicación del precitado Plan, así como, incluye las recomendaciones que serán materia de seguimiento y control, conforme el artículo 64 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Un aspecto fundamental del proceso, como resultado de la EAE, es el esta-

blecimiento de un Programa de monitoreo y evaluación mediante el cual se pueda medir el nivel de eficacia de las medidas planteadas en el Programa de Gestión Socioambiental, el cual forma parte de la EAE, planteado para minimizar las implicancias ambientales de la implementación de dicho Plan. Se espera que con la ejecución de las acciones de monitoreo y evaluación, se establezca las medidas correctivas que el caso amerite, con un enfoque de mejora continua. El CORE de Loreto deberá garantizar la organización necesaria para el desarrollo de las acciones antes planteadas.

Esta primera experiencia ha sido valiosa para la gestión ambiental permitiendo tener mayor conocimiento sobre la aplicación de la metodología de EAE en un caso concreto. En esta evaluación ambiental estratégica se plantearon medidas de control y mitigación sobre las implicancias ambientales significativas provenientes de ejecutar los programas y proyectos del PDRC. Para ello, se construyeron escenarios de gestión tentativos que describieran las características socioambientales sobre 5 variables ambientales estratégicas previamen-

te identificadas: recursos hídricos, bosques, diversidad biológica, identidad cultural y recursos pesqueros.

El reto de esta primera evaluación ha permitido demostrar que las políticas ambientales no se neutralizan con las políticas de desarrollo, ni viceversa. De igual modo, la EAE es un proceso estratégico en la toma de decisiones y complementa a los beneficios de los estudios de impacto ambiental (EIA).

b. Evaluación ambiental estratégica del Plan Nacional de Saneamiento

En octubre de 2015, se identificó que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) había iniciado con la actualización del Plan Nacional de Saneamiento (PNS), en cuyo diseño no se había considerado la EAE, instrumento ambiental preventivo que por normativa ambiental debe ser aplicada antes de la aprobación de una política, plan o programa (PPP) que podría generar implicancias ambientales negativas. Por tanto, el MVCS antes de concluir con la PNS solicitó al Ministerio del Ambiente apoyo para la elaboración de la EAE con el objeto de mejorar

el análisis ambiental del PNS. En dicho proceso se contó con el apoyo de fuente cooperante como ProAmbiente-GIZ, PNUD y PAT USAID-MINAM.

La visión del Plan Nacional de Saneamiento 2016-2021 es que, al año 2030, se logre el acceso universal y equitativo a servicios de saneamiento sostenibles, en condiciones adecuadas de calidad, contando con prestadores de servicios eficientes, regulados por el Estado, en los ámbitos urbano y rural, con políticas de desarrollo sectorial integrales y articuladas.

Al año 2021, el objetivo general es ampliar la cobertura de servicios de agua y saneamiento a escala nacional, a 93 % y 84 %, respectivamente, mejorando la calidad y la sostenibilidad institucional, financiera, social y ambiental de los mismos, en concordancia con las políticas nacionales, los pactos del Acuerdo Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, acordados por la Organización de las Naciones Unidas. Es así que como parte del proceso de EAE se realizaron varias modificaciones sustanciales al PNS.

A la fecha, el MVCS viene revisando

la versión final del PNS, el cual incluirá las principales modificaciones del resultado de la aplicación de la EAE, bajo el enfoque estratégico, adecuada a la naturaleza y objetivos de dicho Plan, la cual ha sido trabajada de manera paralela con la empresa consultora encargada de la formulación del Plan y los especialistas de la Dirección de Saneamiento instancia encargada de la formulación del PNS del MVCS. El MVCS deberá presentar al MINAM el documento de EAE a fin de que se emita el informe ambiental que aprobaría dicho proceso, cumpliendo la normativa ambiental en relación a este tema.

4.9. PROPUESTAS METODOLÓGICAS DE ARMONIZACIÓN DE CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

El SEIA es un sistema que no se concentra en un único espacio funcional técnico-administrativo; sino que se distribuye en los diferentes sectores y escalafones de gobierno. En ese sentido, si bien la evaluación del impacto ambiental de los proyectos se realiza caso por caso, la falta de suficientes lineamientos o guías en los diferentes

aspectos técnicos que comprende, incrementa el riesgo de discrecionalidad por parte de las autoridades competentes; esta situación deriva muchas veces en que los consultores ambientales condicionan el contenido y el nivel de desarrollo de los estudios ambientales, a la autoridad competente a la que se va someter el estudio o al grupo de evaluadores que estaría a cargo de su revisión; siendo por tanto muy necesario, establecer criterios que permitan armonizar la elaboración y evaluación de los estudios ambientales.

Para abordar este tema y con el fin de generar una base de datos de información, en el 2013 se creó el Registro de Certificaciones Ambientales a cargo del SENACE, como una base informatizada y actualizada de acceso universal, sobre las certificaciones ambientales concedidas o denegadas. Asimismo, en 2016 el SENACE estableció la difusión en su portal web, de las decisiones de carácter técnico y/o legal emitidas o utilizadas en la evaluación de los estudios ambientales a su cargo.

Guía para la elaboración de la línea base de los estudios ambientales

Es sabido que los estudios ambientales contienen, en muchos casos, informa-

ción en exceso y algunas observaciones consisten, en que, si bien el documento cumple con la información requerida en los términos de referencia, la misma no ha sido objeto de un análisis; siendo que, los estudios ambientales terminan siendo volúmenes inmensos de información tipo inventarios. En ese sentido, el MINAM ha desarrollado una propuesta de guía para la elaboración de la línea base de los estudios ambientales, con un enfoque de diagnóstico, es decir una línea base orientada a contribuir en la identificación de los posibles impactos ambientales. La línea base entonces, debe permitir que se conozcan los aspectos clave del ambiente, antes de que sea ejecutado el proyecto y a partir de ello, identificar los impactos potenciales que se generarían producto de las actividades que se propone desarrollar el proyecto de inversión.

Guía para la Identificación y evaluación de impactos ambientales

Otro aspecto que ha sido abordado es la identificación y evaluación de impactos; la falta de una metodología ha generado que se utilicen diversas propuestas (Leopold, Batelle-Colombus, etc.), que en muchos casos establecen una análisis plano de los diferentes aspectos ambien-



tales, sin considerar su importancia en el ecosistema o su grado de afectación por parte de las actividades del proyecto; asimismo, en aquellos casos en los que dichas propuestas consideran una ponderación, esta ha sido construida para una realidad diferente a la de nuestro país; por lo que, en la actualidad el MINAM ha elaborado una propuesta que, al igual que en el caso de la línea base, busca evaluar los impactos a partir de los aspectos clave del ecosistema y que determinen los impactos ambientales potenciales en su real magnitud e importancia.

Guía para la delimitación del área de influencia

El denominador común para la elaboración de la línea base y la identificación de impactos, es que su ámbito de desarrollo, corresponde al área de influencia del proyecto. Haciendo un análisis rápido de los estudios ambientales elaborados, se puede encontrar la aplicación de una diversidad de criterios para la delimitación de las áreas de influencia, los cuales van desde la utilización de los límites de una concesión o lote, hasta el uso de software de modelamiento; asimismo, se encuentran áreas de influencia por cada aspecto ambiental o separando los as-

pectos sociales de los ambientales, entre otras prácticas que dificultan el proceso de evaluación de impacto ambiental y la gestión ambiental del proyecto, una vez que se inicia su ejecución.

El MINAM en este caso está trabajando para establecer una única área de influencia ambiental (que incluye el aspecto social), construida en base al incremento del área en función de la superposición de los componentes ambientales afectados, partiendo de los más estáticos hasta los más dinámicos (tierra, patrimonio natural, ecosistemas terrestres, atmosféricos, hídricos, ecosistemas acuáticos, marinos, aspectos visuales y sociales). Asimismo, considera el análisis del tipo de impacto (directo o indirecto), su posible acumulación, sinergia y magnitud, para determinar áreas de influencia directa e indirecta.

Lineamientos para el diseño de la estrategia de manejo ambiental (en proceso)

Entre las acciones pendientes, se espera contar con lineamientos para el diseño de la estrategia de manejo ambiental (EMA) de un proyecto, con enfoque de manejo adaptativo, es decir que asuma desde su diseño, que los impactos ambientales potenciales constituyen una estimación y que

una vez que se ejecuta el proyecto, el ecosistema podría reaccionar de otra forma, para lo cual, la EMA debe ser lo suficientemente flexible para abordar posibles impactos no estimados o subestimados. Otro aspecto pendiente es el desarrollo de umbrales de cambio, que contribuyan a la determinación de la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión.

4.10. COMPENSACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL SEIA

La compensación ambiental en el marco del SEIA, es entendida como las medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos, siempre que no se puedan adoptar medidas de preventión, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces.

El Plan de Compensación Ambiental forma parte integral de la Estrategia de Manejo Ambiental y es de obligatorio cumplimiento para el caso del EIA-d y cuando la autoridad competente lo considere necesario conforme a lo establecido en la Ley del SEIA (Ley n.º 27446) y sus normas reglamentarias y modificatorias. Su objetivo es "lograr la pérdida neta cero de la biodiver-

sidad y mantener la funcionalidad de los ecosistemas y, en la medida de lo posible, obtener una ganancia neta al compensar los impactos residuales no evitables en un área ecológicamente equivalente a través de medidas de restauración y/o conservación, según sea el caso."

Avances en la regulación de la compensación ambiental en el marco del SEIA



En el marco del fortalecimiento del SEIA, el 2 de diciembre del 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó los lineamientos para la compensación ambiental, los cuales tienen como objetivo definir la formulación

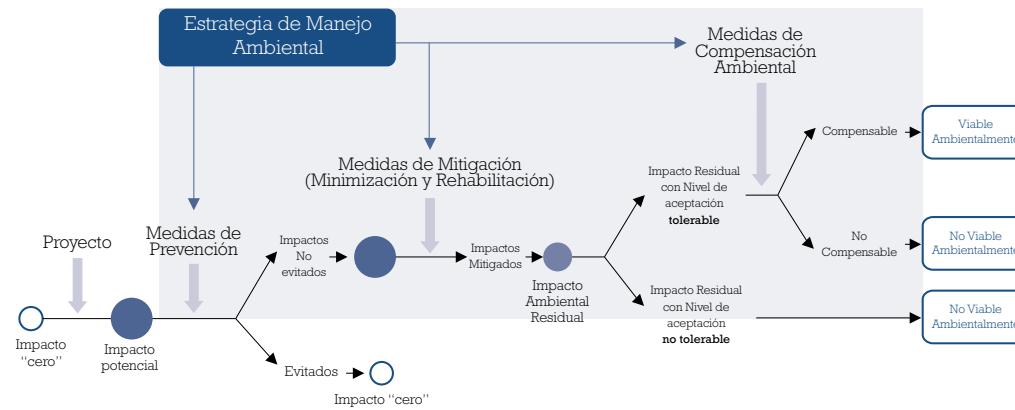
y elaboración del Plan de Compensación Ambiental de los EIA-d en los cuales se ha determinado esta obligación. Asimismo, los mencionados lineamientos establecen mecanismos que permiten garantizar el mantenimiento de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas.

Los lineamientos de compensación se aplican cuando las características del proyecto, envergadura y/o localización puedan producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, los cuales no han podido ser evitados. Los lineamientos no

se aplican a los planes de mitigación o a cualquier otra forma de compensación social o económica, ni a las medidas u obligaciones de los planes de cierre y otros instrumentos de gestión ambiental comprendidos en el SEIA. De esta manera se mantiene la relación de complementariedad entre los diferentes planes que forman parte de los estudios ambientales.

Las medidas de compensación ambiental se aplican en forma adicional y sin perjuicio de las medidas de rehabilitación in situ, que puedan contener otros planes del EIA-d; aspectos que se precisan en el gráfico 13.

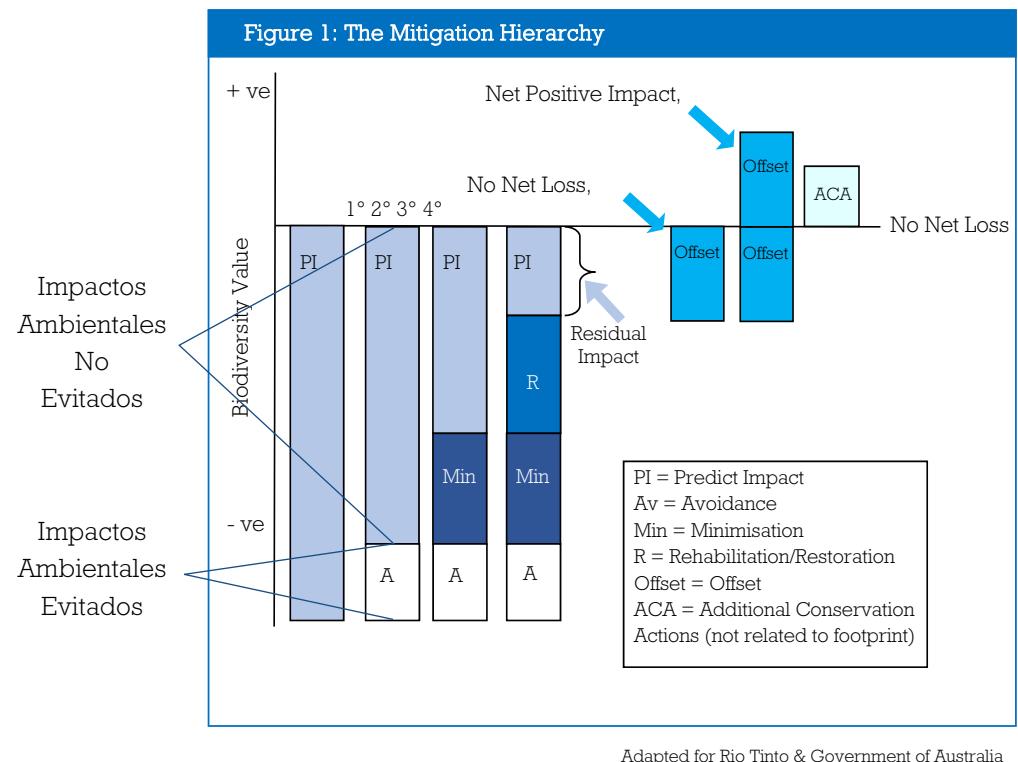
GRÁFICO 13. APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL SEIA



Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2016

La conceptualización de la compensación ambiental en el marco del SEIA, no difiere de aquella que utilizan diferentes organizaciones nacionales e internacionales que abordan este tema. En el gráfico 14, el Business and Biodiversity Offset Programme (BBOP) explica la aplicación de la jerarquía de mitigación.

GRÁFICO 14. APLICACIÓN DE JERARQUÍA DE MITIGACIÓN (SEGÚN BBOP)



Fuente: BBOP, 2014 http://bbop.forest-trends.org/pages/mitigation_hierarchy Con anotaciones de MINAM, 2015. Traducción equivalente: Pi: Impactos Potenciales, Av: Evitados, Min: Minimizados, R: Rehabilitados, Offset: Compensación Ambiental, Residual Impact: Impacto Residual.



Como se puede observar, los impactos ambientales no evitados en la segunda etapa son posteriormente mitigados (minimizados y rehabilitados), pero cuando no hubiere sido posible aplicar dichas medidas, se convierten en impactos ambientales residuales.

Guías en materia de compensación ambiental

Los lineamientos de compensación serán acompañados con guías que permitan su efectiva aplicación. En ese sentido se está trabajando las siguientes guías:

- Guía metodológica y métricas para la caracterización y valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales netos no evitables sobre la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas, como parte de los EIA-d.
- Guía para el diseño e implementación de la compensación ambiental que incluya el criterio de equivalente ecológico o mejor y las métricas para determinar pérdidas y ganancias para la compensación ambiental en las áreas

donde se ejecutará el respectivo plan.

- Guía general para el Plan de Compensación Ambiental⁵⁵, aprobada el 11 de marzo del 2016 cuyo fin es proporcionar a las autoridades competentes y demás entidades que participan de la evaluación de impacto ambiental, así como a los titulares de proyectos, pautas para la elaboración, evaluación y seguimiento, según corresponda, del plan de compensación ambiental contenido en la estrategia de manejo ambiental de los estudios de impacto ambiental. La guía desarrolla los principales aspectos relacionados con la compensación ambiental, los cuales deberían tomarse en cuenta durante el levantamiento de la información de la línea base, la identificación y caracterización de impactos ambientales y particularmente en las medidas que debe contemplar el plan de compensación ambiental.

4.11. REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES

Uno de los instrumentos administrativos del SEIA que contribuye al funcionamien-

55.- Disponible en <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/RM-N%C2%BA0-066-2016-MINAM.pdf>.

to del proceso de evaluación de impacto ambiental es el registro nacional de consultores ambientales, por lo que fue necesario establecer los mecanismos para su implementación. Este Registro permitirá asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos.

El Decreto Legislativo n.º 1078 modifica el numeral 10.3. del artículo 10 de la Ley del SEIA y establece que los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración de estudios de impacto ambiental, que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente. Asimismo, el numeral 10.4. del mencionado artículo determina que el reglamento especificará las características, condiciones y alcances del referido registro.

En cumplimiento de dicho mandato, el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del SEIA, fue aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-MINAM. Posteriormente, dicho

Reglamento fue modificado por Decreto Supremo n.º 005-2015-MINAM, que, entre otros aspectos, señala que el SENACE tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción del Registro, y que toda referencia en el presente reglamento al registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA, se entiende efectuada al registro nacional de consultoras ambientales. El mencionado reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para inscripción de las entidades que elaboran estudios ambientales en el marco del SEIA en el registro nacional de consultoras ambientales.

El registro nacional de consultoras ambientales se consolida a partir de los registros sectoriales que son transferidos al SENACE en el marco del proceso de transferencia de funciones. Dicho registro nacional se constituirá en una base informatizada única, interconectada y pública de todas las consultoras ambientales autorizadas para elaborar estudios ambientales de los proyectos de inversión de los sectores. Habiendo finalizado el proceso de transferencia de las funciones del sector minero energético al SENACE, el registro de consultoras ambientales para dichos sectores obra en el SENACE. De

igual manera sucederá con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene ad portas la culminación de su proceso de transferencia de funciones.

4.12. REGISTRO ADMINISTRATIVO DE CERTIFICACIONES AMBIENTALES

La Ley del SEIA, modificada por Decreto Legislativo n.º 1078, en el literal e) del artículo 17, dispone que el Ministerio del Ambiente conduzca un registro administrativo de carácter público y actualizado de las Certificaciones Ambientales concedidas o denegadas por los organismos correspondientes. Así, mediante Resolución Ministerial n.º 118-2015-MINAM se aprobaron las Disposiciones para la administración y conducción del registro administrativo de certificaciones ambientales. En concordancia con la ley de creación del SENACE, dicha resolución establece que esta entidad es el administrador del registro y encargado de su implementación y conducción, manteniéndolo actualizado y sistematizado asegurando el acceso al mismo.

El registro constituye una base informatizada y actualizada de acceso a la información sobre las Certificaciones Am-

bientales de los proyectos de inversión de los sectores, en el marco del SEIA. Adicionalmente, el registro contiene las modificaciones y actualizaciones de los instrumentos de gestión ambiental.

Al igual que con el registro nacional de consultoras ambientales, el MINAM remitió información al SENACE sobre las Certificaciones Ambientales alcanzadas por las autoridades sectoriales, y en adelante el SENACE, en el marco de cada proceso de transferencia de funciones, coordinará directamente con las autoridades correspondientes, tal es el caso del Ministerio de Energía y Minas cuyo proceso de transferencia ha concluido.

La información sobre las Certificaciones Ambientales es ingresada al registro por SENACE y actualizada por las autoridades competentes. Este registro contiene, entre otra, la información de la línea base para su uso compartido por mandato de ley.

4.13. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL SEIA

Hasta el año 2010, el OSINERGMIN era la entidad encargada de realizar las acciones de fiscalización de las actividades

mineras y energéticas en el ámbito ambiental y en temas técnicos de seguridad de la infraestructura y salud en el trabajo. El proceso de transferencia de competencias en fiscalización ambiental de los sectores minería y energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) al OEFA, inició en enero del 2010. El OEFA asumió las labores de fiscalización ambiental en el sector minería a partir del 22 de julio del 2010 y, las del sector energía (subsectores hidrocarburos y electricidad) desde el 4 de marzo del 2011 y es así que se encarga de fiscalizar a los administrados que pertenecen a los sectores de minería (mediana y gran minería), energía (hidrocarburos y electricidad). Ver la tabla 6.

TABLA 6. COMPETENCIAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS FUNCIONES ASIGNADAS AL OEFA

PRIMERA ETAPA (2008 - JUNIO 2011)	SEGUNDA ETAPA (JULIO 2011-2015)
<p>Sectores fiscalizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sector minería • Sector energía 	<p>Sectores fiscalizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sector minería • Sector energía • Sector pesquería • Sector industria manufacturera
<p>Otras competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 	<p>Otras competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de pasivos ambientales del sector hidrocarburos • Fiscalización de la moratoria al ingreso de organismos vivos (genéticamente) modificados (OVM) • Control de las consultoras ambientales • Fiscalización ambiental de los administrados bajo el ámbito de competencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Fuente: OEFA, 2015

En marzo del 2009, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)⁵⁶ y el OEFA como ente rector del SINEFA, supervisa a las entidades de fiscalización ambiental de los ámbitos nacional, regional y local, que se encargan de fiscalizar las demás actividades económicas; ello con la finalidad de garantizar que estas entidades desarrollen sus funciones de manera imparcial, ágil y eficiente.

acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización de estas entidades en todo el país.

Hasta antes de julio del 2011 los únicos sectores fiscalizados por el OEFA eran los sectores minería y energía. A partir de esa fecha, el OEFA ha asumido la competencia para fiscalizar a los sectores pesquería y algunas actividades del sector manufactura.

EL SINEFA forma parte del SNGA y tiene por finalidad articular las funciones de fiscalización ambiental a escala nacional, regional y local y, el OEFA, garantiza que las actividades económicas en el Perú, se desarrolle en equilibrio con el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano. Por ello, se encarga de la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos en los sectores minería, energía, pesquería e industria, sectores que ahora se encuentran bajo su competencia. Asimismo, como ente rector del SINEFA, ejerce las funciones normativa y supervisora de las entidades de fiscalización ambiental (EFA), es decir, tiene la facultad de realizar

Además a ello, ha asumido la identificación de pasivos ambientales del sector hidrocarburos, la fiscalización de la moratoria al ingreso de organismos vivos (genéticamente) modificados (OVM), el control de las consultoras ambientales y la fiscalización ambiental de los administrados bajo el ámbito de competencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

4.14. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Las autoridades de los ámbitos regional y local con competencia en materia de eva-

56.- Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo del 2009.

luación de impacto ambiental, ejercen dicha función, en el marco del proceso de descentralización⁵⁷. Asimismo, el Reglamento de la Ley del SEIA en su anexo II, ítem sobre gobiernos locales, precisa que las municipalidades provinciales son las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del SEIA.

La Resolución n.º 018-2014-PCM/SD, de la Secretaría de Descentralización, precisa que corresponde a las autoridades regionales y locales, ejercer la función de Certificación Ambiental, solo cuando involucren activos, empresas y proyectos que hayan sido jerarquizados por el gobierno nacional como de alcance regional o local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

a. SEIA a v

El MIMAM realizó un análisis individual y general sobre la implementación del proceso de evaluación de impacto ambiental en 7 regiones priorizadas: Piura, Arequipa, San Martín, Ucayali, Amazonas, Loreto y Cusco⁵⁸. En di-

chos diagnósticos se analizaron los aspectos institucionales, normativos y procedimentales relacionados con la aplicación del SEIA, identificándose 2 modelos de organización para cumplir las funciones en el marco del SEIA. El primero se focaliza en una autoridad ambiental regional; el segundo en las funciones enmarcadas en el SEIA que están dispersas en las diferentes direcciones regionales, con mayor articulación a los sectores correspondientes que han finalizado la transferencia de funciones y competencias a los gobiernos regionales.

De los casos analizados, el único modelo concentrado se encuentra en la región Arequipa, que agrupó las competencias ambientales transferidas, en la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa (ARMA); y, el segundo modelo más común, para las otras regiones analizadas, es el que distribuye las competencias ambientales en el marco del SEIA, en dependencias como la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), con funciones en minería,



hidrocarburos y electricidad, y en la Dirección Regional de Producción (DIREPRO) con funciones en acuicultura y pesca artesanal. Ver el gráfico 15.

En cuanto a la aprobación de estudios ambientales para el sector acuicultura (tabla 10), los Gobiernos Regionales de San Martín y Piura han aprobado una mayor cantidad de estudios 380 y 310 respectivamente. Amazonas es la región con menor cantidad (60), incluyendo acuicultura de menor escala y acuicultura de subsistencia.

De acuerdo con las evidencias encontradas en los diagnósticos regionales, cinco de los 7 gobiernos regionales vienen aplicando procesos de Certifi-

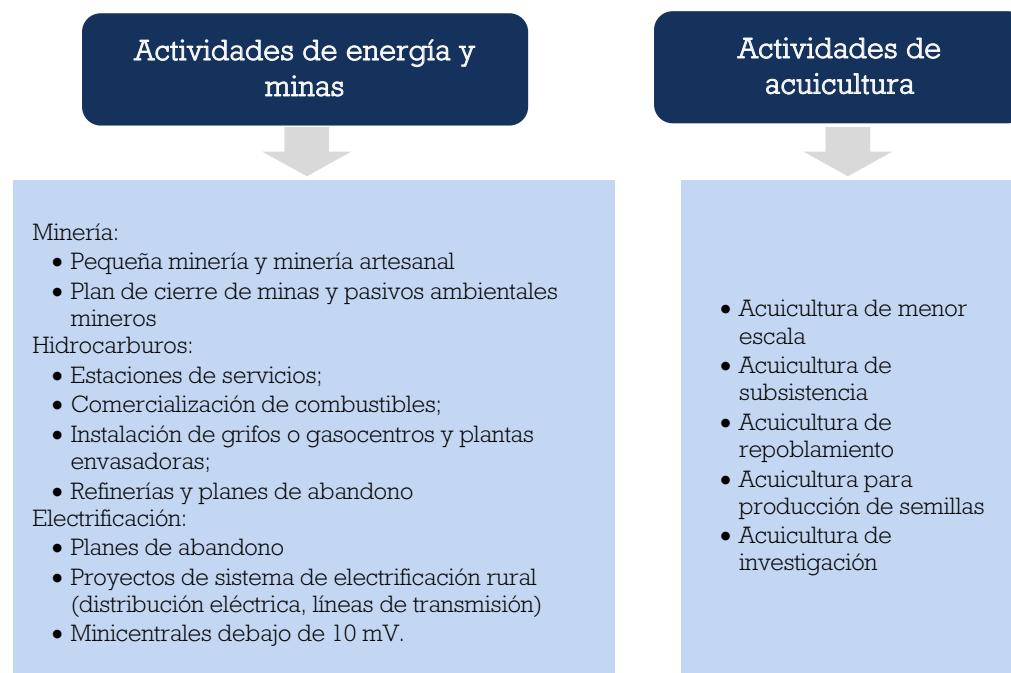
cación Ambiental a algunos proyectos de inversión (sobre todo públicos) cuya competencia no ha sido transferida por los sectores. Esto se debe a que los gobiernos regionales han sustentado dicho ejercicio en diversas interpretaciones de la normativa nacional. Por tanto, existe una débil articulación con la normativa nacional sobre el SEIA.

De acuerdo a la información recopilada en relación con la cantidad de estudios ambientales aprobados en la región Cusco, el sector energía y minas cuenta con la mayor cantidad (450 en total acumulado). La segunda región es Arequipa, mientras que la región con menor número es la región Loreto, con 47 estudios ambientales acumulados a la fecha.

57.- Numeral 18.1. del artículo 18 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, en el anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM se precisa en el punto de gobiernos locales que las municipales provinciales son las autoridades competentes, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley del SEIA.

58.- Sistematización de los Diagnósticos Regionales en el marco del SEIA - 2015.

GRÁFICO 15. ACTIVIDADES DEL SECTOR ENERGÍA, MINAS Y PRODUCCIÓN TRANSFERIDA A LOS GOBIERNOS REGIONALES



Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2016

Además; en las regiones analizadas, se observa la creciente preocupación por parte del gobierno regional por incluir el componente ambiental en los instrumentos de planificación de más alto nivel. Así, las acciones pertinentes al fortalecimiento de la ges-

tión ambiental tienen directa relación con el mejor funcionamiento del SEIA a escala regional, pues permite tener una institucionalidad más sólida y con mayor participación. Por otro lado, las direcciones encargadas del proceso de evaluación de impacto ambiental,

son las que reciben el menor presupuesto para la administración y ejecución de sus actividades.

Una de las potencialidades es la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Regional (SIAR) a lo largo del territorio nacional. Es una herramienta vital para el aseguramiento de la información ambiental generada en las regiones, brindando la posibilidad del análisis y la sistematización de datos para la formulación de reportes y tendencias en el ámbito de las certificaciones ambientales.

b. SEIA a escala local

Las municipalidades provinciales son las autoridades competentes del SEIA en caso se les asigne la función por norma. Es así que en diciembre del 2015, la quinta disposición complementaria modificatoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (Ley n.º 30372) modifica el numeral 32.1. del artículo 32 de la Ley n.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1065, el cual se precisa a continuación:

[...]

"32.1. Los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal deben ser aprobados, según su alcance, de la siguiente manera:

- Por la Municipalidad Provincial cuando la infraestructura preste el servicio a uno o más distritos de la provincia;
- Por el Gobierno Regional cuando el servicio sea a dos o más provincias de la región;
- Por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) cuando el servicio corresponda a dos o más regiones.

Para todos los casos se requerirá de la aprobación del respectivo Estudio Ambiental y la opinión técnica favorable del proyecto otorgada por la unidad orgánica especializada de la institución que aprueba el proyecto"

[...]

En ese sentido, a partir de dicha disposición, las municipalidades provinciales deberán establecer las condiciones mínimas necesarias para implementar el proceso de evaluación

de impacto ambiental solo para proyectos de infraestructura de residuos sólidos que resulten de su competencia, para lo cual deberán aplicar de manera supletoria lo establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA, hasta que el MINAM apruebe los lineamientos específicos para orientar y fortalecer el ejercicio de esta nueva función.

4.15. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Se desarrollaron actividades de difusión y capacitación de la normativa del SEIA, a través de talleres macrorregionales y mediante asistencia técnica directa. Ver tabla 7.

Asimismo, durante el año 2014 se desarrollaron acciones de capacitación y asistencia técnica, para fortalecer al MINAM en su calidad de ente rector y administrador del SEIA, así como a los actores involucrados en el funcionamiento de dicho Sistema, cuyo detalle se precisa a continuación:

- Se validó la propuesta del Programa de fortalecimiento de capacidades para los gobiernos regionales y/o locales en el marco del SEIA, como sistema funcional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). Se de-

sarrollaron dos módulos en la región Loreto como piloto, y se logró capacitar en el primer módulo (aspectos formativos) a un total de 26 profesionales de dicha región.

- A fin de fortalecer la función rectora del SEIA, se desarrolló un taller de capacitación dirigido a los profesionales del MINAM encargado de la administración del SEIA, lográndose la asistencia a un total de 25 profesionales.
- Se realizó una reunión con la participación del MINAM y las autoridades del ámbito nacional involucradas en el proceso de evaluación de impacto ambiental en el marco del SEIA, a fin de analizar de manera integral la situación del SEIA y contar con insumos para establecer las acciones que se deben ejecutar, en el corto y mediano plazo, para consolidarlo. En dicho proceso de retroalimentación participaron 67 funcionarios en el ámbito nacional.
- Se realizó el primer encuentro nacional entre los actores del SEIA 2014, lo cual permitió el intercambio de las lecciones aprendidas en la aplicación de las medidas de control ambiental establecidas en los estudios ambientales por parte de los titulares de los proyectos, lográndose la

participación de 116 personas entre funcionarios públicos, representantes de titulares de proyectos, de empresa consultoras y de la sociedad civil. En esta oportunidad se contó con la participación de diversos países expertos en EIA; Costa Rica y Colombia discutieron sobre los alcances del EIA y su importancia en la prevención de impactos ambientales negativos, contribuyendo a identificar como se encuentra el Perú respecto a los temas desarrollados, y a tomar como referencias las experiencias desarrolladas y mejorarlas en la aplicación.

En 2015, se continuó con el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en el marco del SEIA, pudiendo precisar las siguientes:

- Se continuó con la validación de la propuesta del programa de fortalecimiento de capacidades para los gobiernos regionales y/o locales en el marco del SEIA, como sistema funcional del SNGA en la región Loreto, donde se desarrollaron el segundo y tercer módulo y se logró capacitar a un total de 28 y 32 profesionales, respectivamente.
- Toda vez que la DGPNIGA elabora una propuesta normativa para proponer los criterios y mecanismos para la implementación de proceso de evaluación ambiental estratégica (EAE) y siendo necesario promover que las autoridades sectoriales nacionales, regionales y locales comprendan la importancia de aplicar la EAE durante la elaboración de sus políticas, planes y programas (PPP), se realizó un curso de capacitación sobre la EAE, lográndose capacitar a un total de 26 profesionales de las autoridades competentes y del MINAM.
- Dicho curso buscó abordar el uso de la EAE como instrumento de evaluación de decisiones estratégicas, considerando sus alcances y contenidos, establecer los vínculos y diferencias en el uso de la EIA y la EAE, revisar los procedimientos y enfoques establecidos en Latino-América respecto al uso de la EAE como instrumento de gestión estratégica y promover la práctica de la EAE con la aplicación de la metodología a un caso simulado que será desarrollado en grupos de trabajo.
- El curso tuvo una duración de tres días, con exposición de conceptos y casos prácticos, ejercicios de aplicación de la metodología de la EAE

con un pensamiento estratégico. Se llevó a cabo mediante sesiones interactivas de facilitación y discusión, a través de metodologías participativas, utilizando la Guía de Mejores Prácticas para la Evaluación Ambiental Estratégica - Orientaciones metodológicas para un pensamiento estratégico en la EAE.



Curso sobre evaluación ambiental estratégica (MINAM, 2015)



- Se realizó la reunión anual con las autoridades del ámbito nacional involucradas en el proceso de evaluación de impacto ambiental en el marco del SEIA, a fin de analizar de manera integral la situación del SEIA y contar con instrumentos para establecer las acciones que se deben ejecutar, en el corto y mediano plazo. En dicho proceso de retroalimentación participaron 70 funcionarios del ámbito nacional.
- Continuando con el fortalecimiento de la función rectora, se desarrolló un taller de capacitación dirigido a los profesionales del MINAM encargados de la administración del SEIA, lográndose la asistencia a un total de 25 profesionales para el 2015.
- Se realizó el segundo Encuentro Nacional entre los actores del SEIA 2015, con la participación de los funcionarios del MINAM y de las autoridades competentes, representantes de los titulares de proyectos, empresas consultoras y de la sociedad civil, logrando la asistencia de un total de 116 profesionales. En dicho evento, se evidenció el avance en el proceso de transferencia de funciones del MINEM al SENACE, dicitudiéndose aspectos técnicos como la aceptación de que los Estudios de Impacto Ambiental son "instrumentos

vivos" y que deben ser actualizados periódicamente (5 años) para lograr una correcta implementación y contribuir en el desempeño ambiental de los titulares.

- Asimismo, se realizó el intercambio de experiencias en relación a la compensación ambiental, y cómo han sido desarrollados tanto en Colombia y USA, presentándose la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, en el marco del SEIA recientemente aprobada por el MINAM. Finalmente, se suscribió el convenio entre el Ministerio del Ambiente del Perú (MINAM) y la Sociedad Alemana de Evaluación de Impacto Ambiental para abordar la agenda pendiente de salud humana y ambiental.

TABLA 7. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EL MARCO DEL SEIA, AÑOS 2014-2015

AÑO	ACCIÓN DESARROLLADA	INVOLUCRADOS	RESULTADOS
2014	Talleres macrorregionales	Macrorregional norte, amazónico, centro y sur.	Se capacitaron a 361 representantes de entidades regionales, locales, CAR y CAM en temáticas de: (a) Funcionamiento de los SRGA y SLGA, (b) Elaboración articulada de los IGA a escala regional y local, (c) Aplicación de normatividad SEIA-SNIP.

AÑO	ACCIÓN DESARROLLADA	INVOLUCRADOS	RESULTADOS
2015	Asistencia técnica a ámbitos regionales priorizados	Puno, Cusco, Ucayali, Apurímac, Piura, Cajamarca, Amazonas y Junín.	Establecimiento de compromisos con las respectivas Gerencias de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente. Entre ellos, el Plan de Trabajo para la actualización del SRGA, apoyo para trabajos del Diagnóstico situacional de aplicación del SEIA, actualización de la Agenda Ambiente Regional, entre otros.
	Talleres macrorregionales	Sede Piura: Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tumbes. Sede Lima: Ancash, Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, Lima Provincias, Pasco, Ucayali. Sede Cusco: Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna. Sede Tarapoto: Amazonas, San Martín, Iquitos.	Fortalecimiento de capacidades de 361 representantes de las entidades regionales y locales, en las temáticas de aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, articulación de la gestión ambiental descentralizada e implementación de las funciones de Certificación Ambiental en el marco del SEIA (SEIA-SNIP).

4.16. APPLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN CORRECTIVO (IGAC) EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERA Y MINERÍA ARTESANAL

La normativa del SEIA promueve la formulación e implementación de instrumentos de gestión ambiental complementarios a dicho sistema, indicando que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que señalan la Ley del SEIA y su Reglamento (bajo el enfoque de integralidad y complementariedad). Estos instrumentos han sido regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental, y han sido aprobados por los sectores adecuados al SEIA, de tal manera que a través de otros instrumentos se complemente el proceso de evaluación de impacto ambiental para la sostenibilidad de las actividades económicas.

En este marco, el MINAM reguló la aplicación del instrumento de gestión am-

biental correctivo (IGAC) para el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal impulsada por el Estado mediante la aprobación de una serie de decretos legislativos, dentro de los cuales el Decreto Legislativo n.º 1105 considera como uno de los pasos para lograr la formalización contar con la aprobación del IGAC. Dicho instrumento tiene por finalidad corregir los impactos ambientales generados por las mencionadas actividades e implementar medidas permanentes durante su ciclo de vida.

El MINAM estableció las disposiciones complementarias para el IGAC, implementado en el proceso de formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso⁵⁹. Como parte integrante de dicha norma se aprobó el anexo 1, vinculado con los términos de referencias comunes que tienen por finalidad otorgar las facilidades para orientar al sujeto de formalización, en el desarrollo de la estructura del instrumento.

A fin de orientar a los administrados, el MINAM aprobó la Guía para la Evalu-

ción del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, que busca que los procesos de evaluación se realicen de manera estándar, minimizando la discrecionalidad, de modo que los IGAC que reciban su aprobación posean niveles aceptables de calidad y contenido.

Con la finalidad de fortalecer el proceso de capacitación y asistencia técnica, el MINAM, mediante Decreto Supremo n.º 012-2013-MINAM, aprueba nuevas medidas de asistencia técnica en materia de elaboración y revisión del IGAC con la finalidad de:

- Facilitar el desarrollo de la etapa de la elaboración del IGAC, a través de la aprobación de un formato que podrá ser utilizado por los sujetos de formalización.
- Ampliar y fortalecer las acciones de orientación y atención a las consultas efectuadas por los sujetos de formalización, consultores y gobiernos regionales, respecto a la elaboración y revisión del IGAC.
- Establecer un nuevo programa de asistencia técnica a los gobiernos regionales a través de la capacitación en materia de revisión y aprobación del IGAC.

Fortalecimiento de capacidades a los gobiernos regionales

El MINAM, en su calidad de autoridad competente para la regulación del IGAC, aprobó un conjunto de normas aplicables en la materia e impulsó el desarrollo de jornadas de capacitación y asistencia técnica a los servidores públicos de las direcciones regionales de energía y minas (DREM) o sus similares, orientadas a mejorar la etapa de revisión y aprobación de los IGAC. El esfuerzo desplegado por el MINAM para llevar a cabo la asistencia técnica se dirigió a regiones priorizadas (Puno, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Apurímac, Ayacucho, Ancash, Ica, La Libertad, Cajamarca, Piura, Pasco, Ucayali, etc.) que cuentan con el mayor número de declaraciones de compromisos o de IGAC presentados.

Para el desarrollo de estas actividades, el MINAM constituyó un equipo multidisciplinario de especialistas pertenecientes a las direcciones generales de calidad ambiental, diversidad biológica y políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental. Del mismo modo, se elabora y aplica anualmente el Plan de capacitación y asistencia técnica en atención a la implementación de la Estrategia de saneamiento



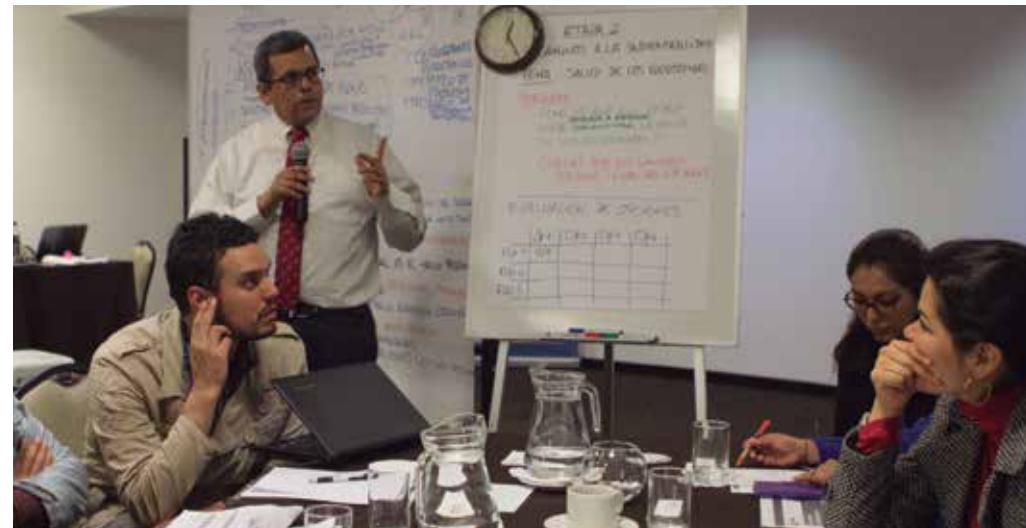
miento para la pequeña minería y de la minería artesanal, aprobada mediante D. S. n.º 029-2014-PCM.

En el año 2012, MINAM desarrolló actividades de asistencia técnica a gobiernos regionales y entidades vinculadas al proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Se logró capacitar aproximadamente a 750 personas.

En el año 2013, se formuló un Plan de capacitación focalizado y orientado exclusi-

vamente a las DREM, a las gerencias regionales de recursos naturales y gestión del medio ambiente y a los consultores ambientales, encargados de su elaboración. Se capacitó a un total de 340 personas en diez regiones priorizadas.

En la región Madre de Dios, se registra el mayor número de personas capacitadas entre profesionales de la DREM, así como consultores; por otro lado, en la región Pasco participaron 16 profesionales de la DREM.



En el año 2014 se formuló un Plan de capacitación y asistencia técnica con el objetivo de mejorar la etapa de revisión y aprobación de los IGAC, priorizando 8 regiones: Puno, Arequipa, Cusco, Ica, Apurímac, Madre de Dios, La Libertad y Ayacucho. Debido a la disponibilidad presupuestal, se logró desarrollar la asistencia técnica a 4 gobiernos regionales en los cuales se capacitó a 83 profesionales de las DREM y 4 profesionales de otras instituciones (ALA y CULTURA), haciendo un total de 87 personas.

Para el año 2015, también se formuló un Plan de capacitación y asistencia técnica y se consideró la asistencia técnica a

los 25 gobiernos regionales y al MINEM (para el caso de Lima Metropolitana). Se logró desarrollar la asistencia técnica a 11 gobiernos regionales, capacitando en total a 82 profesionales de las DREM.

El proceso de formalización generará beneficios como la contribución al pago de tributos, mejores condiciones laborales, posibilidad de acceder a créditos financieros, control a los compromisos asumidos para resguardar el ambiente, resguardar la salud e integridad física de las personas, etc. Actualmente, se encuentran en proceso de formalización un número considerable de mineros informales. En muchos casos, estos sujetos carecen de los recursos



económicos y la capacidad para completar los trámites de formalización por sí solos. No obstante; la gran mayoría se vale de los servicios de profesionales consultores para la elaboración de sus instrumentos de gestión ambiental. Por otro lado, se requiere que el Gobierno apoye constantemente en el proceso de formalización de la pequeña minería y de la minería artesanal.

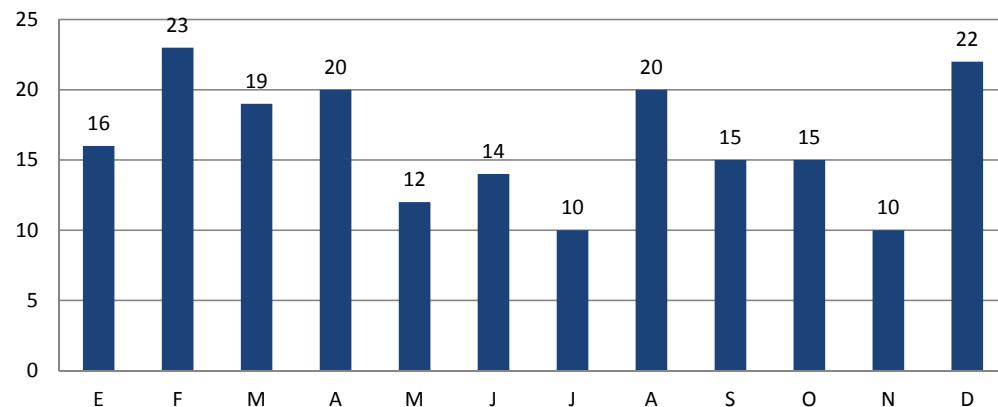


4.17. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DETERMINACIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Una de las funciones del MINAM, en su calidad de ente rector del SEIA, es identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso de un pro-

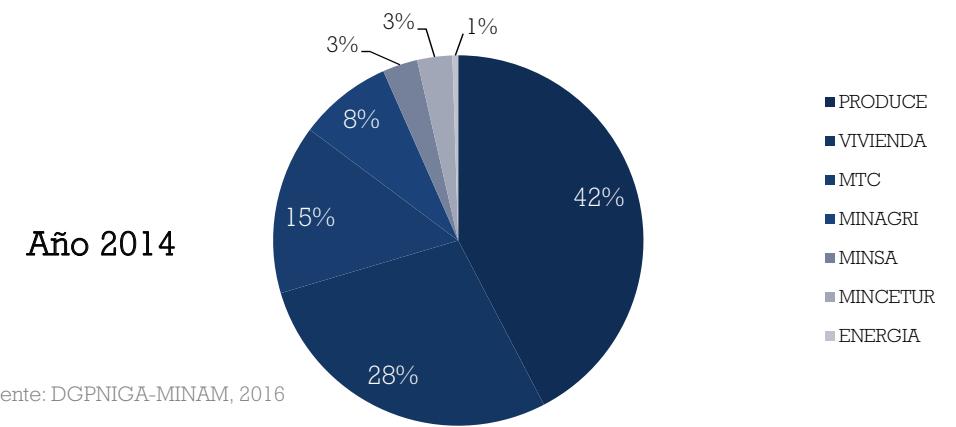
yecto de inversión que se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el listado del anexo II o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas. Por ello, mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-MINAM, se aprueba el procedimiento para implementar dicha función.

GRÁFICO 16. NÚMERO DE SOLICITUDES ATENDIDAS POR MES (2014)



Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2016

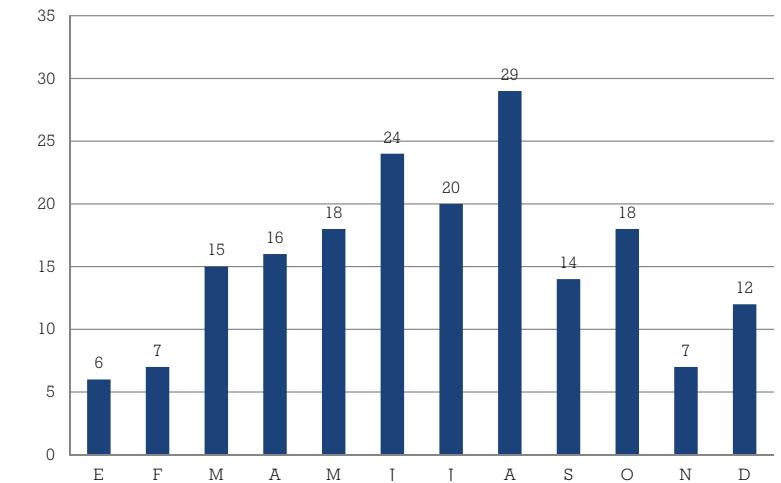
GRÁFICO 17. PORCENTAJE DE SECTORES IDENTIFICADOS COMO AUTORIDAD COMPETENTE (2014)



Año 2014

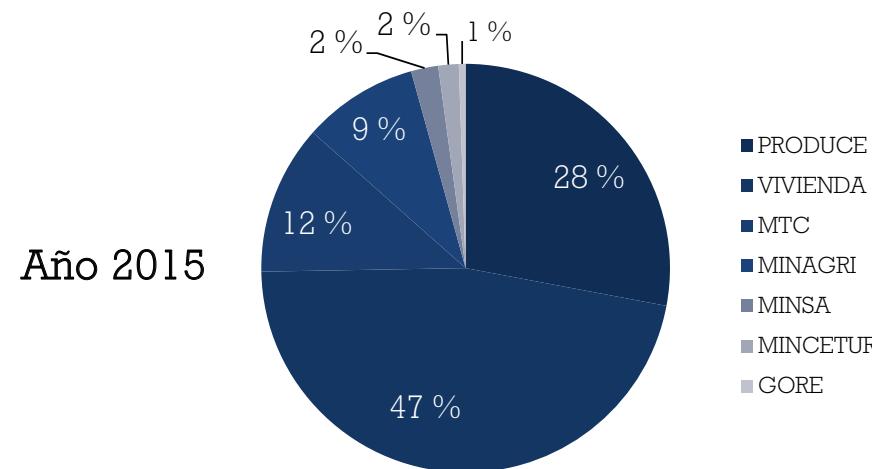
Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2016

GRÁFICO 18. NÚMERO DE SOLICITUDES ATENDIDAS POR MES (2015)



Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2016

GRÁFICO 19. PORCENTAJE DE SECTORES IDENTIFICADOS COMO AUTORIDAD COMPETENTE (2015)



Fuente: DGPNIGA-MINAM, 2016

a. **Solicitudes atendidas en el marco del procedimiento**

En el año 2014 se atendieron 196 expedientes de solicitudes del procedimiento 4. del TUPA, de los cuales el 42 % de las solicitudes identificaron que los proyectos de inversión correspondían al sector PRODUCE, el 28 % a VIVIENDA, el 15 % al MTC y el 8 % al MINAGRI (ver gráficos 16-17).

En el año 2015 se atendieron 186 expe-

dientes de solicitudes del procedimiento 4. del TUPA, de los cuales el 47 % de las solicitudes identificaron proyectos de inversión correspondían al sector VIVIENDA, el 28 % a PRODUCE, el 12 % al MTC y el 9 % al MINAGRI. Este año, el porcentaje del sector PRODUCE bajó, debido a la aprobación del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, mediante Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE, de fecha 6/6/15, en donde se clarificó el

ámbito de competencias de algunos proyectos, que recurrentemente eran consultados bajo el procedimiento 4., tales como los complejos comerciales, centros comerciales, almacenes o tiendas, entre otras actividades consideradas de comercio interno (ver gráficos 18-19).

A continuación se precisa la tipología de proyectos de inversión atendidos:

- **Ministerio de la Producción**
 - Edificios y oficinas
 - Habilitaciones comerciales e industriales
 - Almacenes, centros de acopio, distribución y almacenaje
 - Centros comerciales, centros empresariales y galerías comerciales
 - Mercados y megamercados
 - Centros de exhibición de vehículos y talleres
 - Almacenes y tiendas comerciales
 - Laboratorios químicos
 - Talleres de mantenimiento de maquinarias

- **Ministerio de Vivienda**
 - Mejoramientos de instituciones educativas
 - Habilitaciones urbanas
 - Construcción e implementación de centros de capacitación

Instalaciones de agua potable
Mejoramiento de accesos peatonales

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Pistas y veredas
Pavimentación de calles
Terminales terrestres
Prestaciones servicios de seguridad tecnológica
Proyectos de trochas carrozables

- **Ministerio de Agricultura y Riego**

Explotación de aguas subterráneas
Mejoramiento de canales de riego
Servicio de protección de márgenes de ríos
Mejoramiento de riego (riego tecnificado)

- **Ministerio de Turismo y Comercio Exterior**

Hoteles

Del análisis realizado se determina que aproximadamente el 60 % de los solicitudes presentadas estaban sujetos a la Certificación Ambiental y aproximadamente el 40 % no la requerían.

¿CÓMO ASEGURA EL ESTADO QUE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS CONTRIBUYA A QUE LAS INVERSIONES SEAN SOSTENIBLES?

La tendencia internacional refiere que la función de evaluar los EIA se encuentre a cargo de una sola autoridad ambiental, a diferencia de las varias autoridades sectoriales. Esto constituye una buena práctica que permite realizar una evaluación, seguimiento y control de los estudios am-

bientales con rigurosidad técnica y sobre todo con transparencia y neutralidad.

En Latinoamérica destacan entidades que han adoptado este esquema, tales como: el Servicio de Evaluación Ambiental de Chile (SEA), la Autoridad Nacional de Licencias

Ambientales de Colombia (ANLA), y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (SEMARNAT). En el Perú, si bien se mantienen autoridades ambientales sectoriales, el SENACE se orienta, hacia la concentración de la autoridad en materia de evaluación de impacto ambiental, ya que también se le ha conferido por mandato de ley, en un futuro cercano, evaluar los EIA-sd y administrar el proceso de Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente).

5.1. INTEGRAMBIENTE - VENTANILLA ÚNICA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

La implementación del proceso de Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) aborda la problemática identificada en la gestión institucional y en la propia evaluación de los estudios ambientales; es decir, corrige la dispersión de permisos ambientales relacionados con el EIA y los integra en un solo acto administrativo, reconoce las competencias de cada entidad interveniente, supera y corrige los vacíos y duplicidad de requisitos ambientales en el EIA y en los títulos habilitantes; contribuye a la mejora de la calidad de los EIA, reduce la discrecionalidad en la elaboración de los EIA, reduce plazos

para la aprobación, armoniza y optimiza la idoneidad técnica de las consultoras ambientales y de los evaluadores de los estudios y promueve el acceso a la información de los EIA aprobados.

La Ventanilla Única de Certificación Ambiental sirve como punto único de contacto del SENACE con el titular de un proyecto de inversión, el cual se soportará en una plataforma informática segura, con alta disponibilidad y de fácil uso. Durante el 2014-2015, el SENACE ha desarrollado acciones, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental tales como: (a) modelamiento de los procesos operativos en materia de evaluación de impacto ambiental, (b) implementación de la plataforma virtual en línea para la Certificación Ambiental minera; (c) disposiciones reglamentarias para la implementación de la ventanilla única de Certificación Ambiental y (d) aprobación de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector energía.

5.2. EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DEL SENACE

Por la importancia estratégica en la generación de condiciones apropiadas para

la inversión y el desarrollo sostenible del país, el SENACE cuenta con un órgano de alta dirección conformado por el consejo directivo, jefatura, consejo técnico consultivo y la secretaría general, así como de dos órganos de apoyo, dos órganos de asesoramiento y tres órganos de línea.

El consejo directivo, órgano máximo del SENACE, está conformado por seis ministros de Estado: ambiente, economía y finanzas, agricultura y riego, energía y minas, salud, y producción; siendo presidido por el Ministro del Ambiente y vela por la adecuada transparencia en el desarrollo de las funciones del SENACE. De otro lado, cuenta con un consejo técnico consultivo, cuya función es orientar y formular recomendaciones a la entidad.

Los Lineamientos de Política Institucional del SENACE, orientan el planeamiento de acciones y toma de decisiones en el ámbito de la alta dirección de la institución, sobre la base de principios sólidos y valores que devienen de la normativa ambiental nacional, así como de estándares ambientales y sociales internacionalmente reconocidos.

La gestión orientada a resultados, es uno de los principales componentes de la nueva

gestión pública, por lo que las entidades de gobierno como el SENACE, miden el logro de objetivos y el rendimiento de la entidad y su personal, de manera tal que se vean recompensados cuando alcanzan o exceden las metas propuestas, y así sus acciones son legitimadas por los ciudadanos.

La gestión pública debe tener como finalidad máxima el servicio al ciudadano. En este sentido, el SENACE ha priorizado su accionar al cumplimiento de este principio orientador, estableciendo los procesos de gestión que permitan responder de mejor manera las necesidades de los administrados con los recursos y capacidades que dispone en cumplimiento cabal de sus funciones. Para ello, la institución adoptará un esquema de gestión flexible para adaptarse a los diferentes actores que participan en el proceso de Certificación Ambiental y coordinar con ellos de manera oportuna, de forma dialogante, abierta a escuchar y entender sus necesidades.

5.3. OPTIMIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La Certificación Ambiental Global subsume diversos títulos habilitantes en un solo procedimiento, a través de la Ventanilla Única del SENACE, organizando la

actuación articulada de diferentes entidades competentes del Estado para emitir la viabilidad ambiental de los proyectos de inversión. Del mismo modo, integra permisos de investigación para el levantamiento de la línea base, acompaña el proceso de elaboración de la línea base y promueve la adecuada organización, centralización, libre acceso y uso compartido de la línea base de los estudios de impacto ambiental. Todo esto implica la optimización de procedimientos administrativos que al gestionarse a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, reduce costos, uso de recursos y tiempo (150 días hábiles desde la presentación del EIA-d).

La Certificación Ambiental Global constituye un cambio estructural en el modo en cómo el Estado revisa y aprueba los estudios de impacto ambiental detallados. En lugar de una revisión secuencial (un trámite tras otro), se realiza una revisión en simultáneo y en conjunto, tanto del EIA como de los permisos de naturaleza ambiental que estén vinculados. De esta forma se reduce el tiempo que toma la tramitación secuencial de los procedimientos sin reducir los plazos de ley. Al otorgarse la Certificación Ambiental Integrada, el titular obtiene el EIA aprobado y 12 permisos ambientales adicionales (recursos hídricos, desbosque, sanitarios, entre otros).

En resumen, se optimiza en tiempo y recursos, el procedimiento de clasificación de un proyecto y aprobación de los TdR para la Certificación Ambiental, incorporando las autorizaciones para investigación, colecta o extracción de recursos hidrobiológicos y forestales, que son necesarias para que el administrado elabore la Línea Base de su estudio ambiental.

Con el uso compartido y gratuito de la línea base de estudios ambientales aprobados, se espera evitar duplicidad en la generación de información de línea base, así como aprovechar las preexistentes, por cualquier interesado inversionista, concentrando los esfuerzos en la evaluación de los posibles impactos y medidas para su gestión. Esto beneficia al administrador (Estado) y al administrado. El SENACE administra el registro de certificaciones ambientales, cuya información es de dominio público.

La Integración de Permisos a la Certificación Ambiental que otras entidades emiten luego de haberse aprobado el estudio ambiental (EIA-d), evitará duplicidades administrativas, logrando que el EIA-d como los títulos habilitantes que se aprueben, se complementen en información, se evite la evaluación aislada y segmentada

de cada entidad y por tanto se logre el cumplimiento del objetivo de protección ambiental integral en el marco del desarrollo de un proyecto de inversión.

La reducción de costos en los trámites documentarios es notoria, por cuanto se implementará la presentación y atención del expediente en línea, a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del SENACE (Plataforma digital).

Se tendrá disponibilidad de información consolidada y ordenada sobre los estudios ambientales aprobados, y de información actualizada sobre nuevos estudios ambientales, que incluyen la Línea Base de Uso compartido.

Finalmente, el seguimiento integrado de la Certificación Ambiental del proyecto, así como de los títulos habilitantes, se hará a través de un solo canal de comunicación con el Estado.

5.4. ARMONIZACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS EIA

Uno de los aspectos que debe ser superado en el proceso de optimización del SEIA, es la regulación de mecanismos e instrumentos para reducir la discrecionalidad en la elaboración, evaluación y revisión de los estudios ambientales, incluso en la posevaluación cuyos insumos son los resultados de las acciones de supervisión, que pueden contribuir en la actualización de los estudios ambientales cada 5 años de manera progresiva y periódica luego de su aprobación.

Si bien cada proyecto tiene sus propias características cuyos impactos ambientales pueden expresarse en diferente intensidad dependiendo de la zona donde se desarrolle, se requiere que el MINAM establezca los conceptos y criterios armonizados para la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental antes de la presentación del estudio ambiental, durante su revisión y luego de su aprobación, de tal manera que los administrados tengan claridad en cada etapa y no se genere discordancias de opiniones con la autoridad competente ni con los pobladores involucrados, lo cual podría dilatar los procesos e incluso generar desconfianza y finalmente conflictos sociales.

Este proceso de armonización se inicia con la adecuación normativa de los sectores, en el cual se regulan aspectos técnicos para todos por igual, como la clasificación de proyectos, la reclasificación, la

clasificación anticipada y la elaboración de términos de referencia para proyectos con características similares; del mismo modo, la supervisión y acompañamiento en la elaboración de la línea base, la adecuación de actividades en curso, entre otros, se van adaptando a la situación del sector, sin perder el enfoque de proceso uniforme, único y coordinado en el marco del SEIA.

Es así que con la Certificación Ambiental Global a cargo del SENACE, se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento y desarrollo armonizado de los procesos de evaluación y aprobación de los permisos, licencias, derechos o autorizaciones, en un procedimiento único que no afecta las competencias de las entidades autoritativas y que se canaliza a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del SENACE. Siendo los beneficios directos: la reducción de tiempo en la tramitación y evaluación de cada uno de los títulos habilitantes cuyo requisito era la Certificación Ambiental y la evaluación simultánea del EIA-d por la autoridad competente y, de los títulos habilitantes por cada entidad autoritativa; y por ende, el otorgamiento en un solo acto administrativo de la Certificación Ambiental Global.

5.5. MEJORAS EN LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES A CARGO DE LAS CONSULTORAS

Existen diversos factores que condicionan la sostenibilidad de un proyecto de inversión; sin embargo, desde el punto de vista de la gestión ambiental, un estudio ambiental elaborado correctamente, permitirá la identificación objetiva de los impactos ambientales negativos y propondrá medidas viables para su prevención, mitigación y eventual compensación. En ese sentido, en el marco del principio de responsabilidad compartida, juegan un rol importante las consultoras ambientales, quienes tienen a su cargo la elaboración de los estudios ambientales.

Al respecto, al inicio de la gestión existían empresas consultoras registradas con diferentes criterios en cada una de las autoridades competentes; en ese sentido, en el marco de la implementación del Reglamento de la Ley del SEIA, en el 2013 se establecieron las disposiciones para la administración de un Registro Único para consultoras ambientales a cargo del SENACE, en concordancia con la transferencia de funciones de los sectores a este organismo.

Asimismo, en el año 2015, el MINAM realizó un trabajo para recopilar información sobre los principales aspectos de las consultoras ambientales que repercuten en la calidad de los estudios ambientales como resultados relevantes se obtuvo que: los profesionales que se encuentran inscritos en el registro no siempre son los que elaboran los estudios, los estudios se presentan con falencias de fondo esperando el levantamiento de observaciones para subsanarlos, la información presentada adolece de precisiones o se encuentra incompleta, entre otros. Como siguiente paso, el MINAM elaboró una propuesta de criterios e indicadores que permitan medir el desempeño de las consultoras ambientales y establecer un ranking para que a los titulares de proyectos de inversión cuenten con información del desempeño de la consultora antes de contratarla.

En 2016, el SENACE estableció disposiciones para la implementación progresiva de sistemas de gestión de la calidad de los procesos relacionados a la elaboración de estudios ambientales, incluyendo un régimen de incentivos y reconocimientos. Finalmente, el OEFA aprobó la tipificación de las infracciones para las consultoras ambientales,

incluyendo sanciones por la inclusión de información falsa o fraudulenta en los estudios ambientales.

Dichos aspectos contribuirán no solo en la mejora de calidad de los estudios ambientales sino en la eficiencia y eficacia durante su evaluación y en su implementación luego de inicio el proyecto.

5.6. SUPERVISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA LÍNEA BASE

La línea base es uno de los aspectos más importantes en un estudio ambiental pues a partir de ella se conoce el estado actual del ambiente, se identifican los potenciales impactos y se proponen las medidas de prevención, mitigación, remediación y eventual compensación ambiental; por lo tanto, considerando que el estudio ambiental constituye una herramienta para la toma de decisiones, el MINAM como ente rector del SEIA, ha venido trabajando en la definición de las condiciones para que se acompañe y oriente al titular de un proyecto, en la generación y/o acopio de información completa, fidedigna y actualizada que constituirá la línea base, contribuyendo con ello, a optimizar el proceso de evaluación del EIA, reduciendo posibles observaciones en dicho proceso.

En el año 2014, el sector minería, estableció medidas para la comunicación, coordinación y supervisión de la elaboración de los EIA; ese mismo año el sector hidrocarburos, a través de la aprobación de su reglamento de protección ambiental, estableció el acompañamiento de la elaboración de la línea base de los EIA. Del mismo modo, la ley de creación del SENACE le otorga facultades para supervisar la elaboración de la línea base de los estudios ambientales a su cargo. En todos los casos, la elaboración de la línea base se constituye en un acompañamiento con el objetivo de optimizar su desarrollo, mas no de aprobarlo de manera anticipada o aislada del EIA en su conjunto.

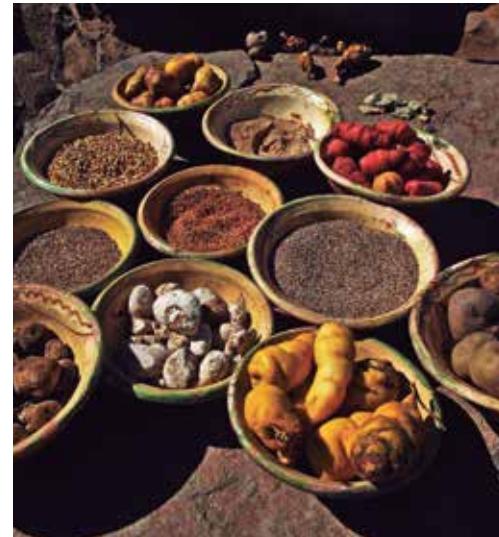
A través del Reglamento de la Ley n.º 30327, ley que aprueba en su título II la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), se establecen las condiciones en las cuales se desarrolla la supervisión en la elaboración de la línea base, el alcance de sus recomendaciones, la utilización de la información que la autoridad recopila durante dicho proceso, entre otros aspectos; los que permitirán que el SENACE y las autoridades competentes, apliquen progresivamente dicho mecanismo, optimizando el proceso de evaluación del EIA y permitiendo que durante la eta-

pa de evaluación la revisión no se disperse en aspectos metodológicos del levantamiento de datos, sino que se enfoque y asocie la información para la identificación de potenciales impactos y consecuentemente para elaborar la propuesta de estrategia de manejo ambiental. Con ello se contribuye a la reducción del tiempo de evaluación del EIA, considerando que al existir un acompañamiento por parte de la autoridad, no deberían existir mayores observaciones que contemplen un nuevo levantamiento de información de línea base en campo, salvo casos excepcionales.

Los retos en este aspecto son los aspectos procedimentales u operativos necesarios, tales como el tiempo que tome la elaboración de la línea base, la frecuencia de participación de la autoridad, la logística, las facilidades de acceso, entre otros, cuya facultad para establecerlos corresponde a las autoridades competentes, bajo la supervisión y coordinación del MINAM.

5.7. USO COMPARTIDO DE LA LÍNEA BASE DE EIA APROBADOS

El MINAM ha puesto mucho énfasis en fortalecer la elaboración de la línea base de los EIA, proponiendo las guías para su desarrollo y su acompañamiento por parte de



por tanto, un uso compartido de línea base no podría compartir el análisis por se, sino que debe compartir la información y datos que sirvan y contribuyan a generar un nuevo análisis para un nuevo proyecto, sin perjuicio de lo mencionado y teniendo en cuenta que la línea base de un EIA aprobado puede ser utilizada en cualquier instrumento de gestión ambiental, existirá el caso en el que es posible utilizar el diagnóstico en sí mismo.

Mediante la Ley n.º 30327 se ha dispuesto el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, siendo que su Reglamento precisa el mecanismo y las condiciones que permitan utilizarla, considerando las condiciones para determinar si requiere actualizarse o complementarse durante la etapa de elaboración del estudio ambiental.

las autoridades competentes; por lo tanto, cabe preguntarse si es posible compartir el esfuerzo invertido por el Estado, el sector privado y la sociedad civil, en generar información adecuada en las líneas base, utilizándola en otro estudio ambiental.

Nuestra primera respuesta sería que sí, pero, ¿cuál sería la forma correcta de utilizarla? considerando que como hemos mencionado previamente la línea base debe constituir un diagnóstico (análisis) condicionado, entre otros, por las características particulares de un proyecto; es decir que, si bien dos proyectos pueden compartir el espacio físico de sus áreas de influencia, los análisis son diferentes;

Los retos en este aspecto son establecer la presentación de la base de datos georreferenciadas de la información de la línea base de los EIA, para que puedan ser compartidas y utilizadas en toda su extensión; asimismo, generar un estándar de metadatos compatible con la base de datos de información ambiental del SINIA y que se encuentre disponible para su revisión en el portal de la Dirección de Registros Ambientales del SENACE y en la web del SINIA.

GRÁFICO 20. LÍNEA BASE DE UN EIA Y CONDICIONES PARA SU USO COMPARTIDO



5.8. REGLAS DE JUEGO MÁS CLARAS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las diversas instituciones del Estado generan información en diferentes ámbitos (social, económico, físico, biológico, estadístico, cultural, informático, educativo, de salud, etc.) sea de manera directa o a través de la información generada por los administrados, tal es el caso de los estudios ambientales. Dicha información no está suficientemente sistematizada y diferenciada por parte de las autoridades competentes, no obstante es una información valiosa que sirve para la toma de decisiones en la planificación por parte de las autoridades en los tres escalafones de gobierno. Por tanto, contar con una línea base del país, no solo facilitaría la elaboración de estudios ambientales, sino también se podrá utilizar en decisiones estratégicas de la gestión pública. Esta es la tarea emprendida por el MINAM, en la que se viene sistematizando la información a través del SINIA y sus componentes relacionados.



RETOS EN EL SEIA

6.1. VARIABLE AMBIENTAL NO ES TRABA PARA LAS INVERSIONES

El EIA enfocado como una herramienta de gestión y prevención de impactos ambientales es un mecanismo que incrementa la eficiencia y productividad de los procesos industriales y de servicios, con lo que mejora los costos internos (uso eficiente de materia prima, utilización de materiales reciclables, eficiencia energética, etc.) y externos (control del impacto ambiental y prevención de que no ocurra un daño ambiental), en el desarrollo de un proyecto de inversión.

El estudio de impacto ambiental no puede concebirse como un requisito administrativo que debe ser cumplido para obtener una licencia de construcción y funcionamiento, sino como una condición de viabilidad ambiental, el cual debe incorporarse al análisis de viabilidad del proyecto. En ese sentido, en el EIA las va-



Inicio de función evaluadora del SENACE para EIA del sector minero-energético: 28 de diciembre de 2015

riables ambientales identificadas están sujetas a un monitoreo permanente, que garantice que las condiciones por las cuales se emitió la viabilidad no hayan variado. Es por ello que el estudio de impacto ambiental es una herramienta dinámica de mejora continua, la cual nunca puede considerarse como una traba técnica o administrativa, sino más bien como un instrumento de gestión para la toma de decisiones.

6.2. MODERNIZACIÓN DEL SEIA

En los últimos años, el contexto económico, social y ambiental a escala nacional e internacional, ha incidido seriamente en la aprobación de políticas de promoción de la inversión, en el desarrollo de proyectos de grandes proyectos de infraestructura, de industrias extractivas y de servicios. Del mismo modo, el fomento de la inversión pública o de asociaciones público-privada, en obras de gran envergadura, se hace notorio para acortar las brechas de servicios de calidad que requiere el ciudadano. La ocurrencia de conflictos socioambientales se incrementa, en la medida en que no se gestiona apropiadamente oportunamente la información con las comunidades del entorno.



De otro lado, el país cada vez asume más compromisos internacionales, como el Acuerdo de París, el Convenio de Minamata, los acuerdos bilaterales y multilaterales comerciales y con implicancias ambientales, entre otros, así como el inicio del proceso para que el Perú forme parte del grupo de países integrantes de la OECD, que de por sí debe elevar su desempeño ambiental. Todo esto hace necesaria la modernización del SEIA, de manera que las regulaciones puedan responder a los cambios generados y a las expectativas que se tienen, en el contexto de los nuevos objetivos de desarrollo sostenible recientemente aprobados en el sistema de las Naciones Unidas.

El MINAM, en el marco de sus funciones rectoras, debe identificar las potencialidades que se observan en sistemas homólogos de países que reportan experiencias exitosas, eficientes, ágiles y confiables, que responden, no al debilitamiento del recaudo ambiental en beneficio de las inversiones, sino más bien, al fortalecimiento de las capacidades para ofrecer un servicio de calidad con altos estándares ambientales aplicables a nuestra realidad.

Es necesario continuar con la implementación del sistema electrónico del SEIA, que permita registrar la información sobre el cumplimiento de los procesos técnicos, e institucionalizar los mecanismos de evaluación y seguimiento al funcionamiento del Sistema, cuyos resultados deben orientar su optimización y modernización.

6.3. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DIFERENCIADA Y DE LA MANO CON LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

Según la Defensoría del Pueblo, a mayo

de 2016 existen 152 conflictos sociales por resolver, de los cuales 150 corresponden a conflictos socioambientales por actividades extractivas (minería e hidrocarburos), productivas (energía, agroindustrial y forestal), residuos y saneamiento, entre otros. Dentro de las principales causas de los conflictos socioambientales se encuentran la situación de vulnerabilidad de las poblaciones de las áreas de influencia, las altas expectativas ante el inicio de un proyecto y la falta de confianza, los cuales son indicadores de que gran parte de los conflictos podrían prevenirse si es que en una etapa previa resolvíramos elementos básicos de co-

municación y relacionamiento.

En el marco de esta realidad, en el 2014, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Minero, incorporó el Plan de Gestión Social como un componente del estudio ambiental a través del cual se establecen las estrategias, programas, proyectos y medidas de manejo de los impactos sociales, bajo principios tales como: enfoque de desarrollo sostenible, excelencia ambiental y social, cumplimiento de acuerdos, relacionamiento responsable, empleo local, desarrollo económico, diálogo continuo, interculturalidad, participación, entre otros. A través de este plan se propone que las acciones del titular

en el entorno se enmarquen en los planes de desarrollo con los que cuentan los gobiernos regionales y locales, logrando así que las acciones de la empresa no se conviertan en paliativos de las expectativas socioeconómicas o actividades aisladas; sino que se estén articuladas a la gestión del desarrollo en el ámbito local.

Sin embargo, las tareas pendientes en este punto consideran extender el Plan de Gestión Social a todos los sectores e incorporar en los instrumentos del SEIA estándares internacionales tales como los Principios del Ecuador y las Normas de Desempeño del IFC que abordan la responsabilidad social de las empresas. Asimismo, establecer durante la operación del proyecto la adopción de estándares de gestión de la Responsabilidad Social como las normas ISO 26000 o la SA8000.

6.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPONSABLE E INFORMADA

Cuando se propone la ejecución de un proyecto de inversión, surge desde la sociedad, la necesidad de conocer los alcances del mismo, los beneficios, los potenciales impactos negativos que se derivaran de su ejecución y las acciones se van a tomar para evitarlos o mitigarlos; esta necesidad



Fuente: El Comercio





se incrementa mientras más cerca esté ubicada la población respecto al proyecto. Por otro lado, el proceso de evaluación de impacto ambiental, por su carácter dinámico y transdisciplinario, debe nutrirse del conocimiento local, a través de la recepción de insumos críticos, producto de la interacción con los ciudadanos. La participación ciudadana busca instrumentalizar estas necesidades, mediante un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, al diálogo, a la construcción de consensos, mejora de proyectos y a la toma de decisiones en general.

Es preciso mencionar que si bien la participación ciudadana genera un intercambio e interrelación con las poblaciones locales, no constituye un proceso de

consulta previa. La consulta previa en el presente periodo fue regulada para su aplicación en las medidas administrativas que faciliten el inicio de la actividad de exploración o explotación de recursos naturales (contrato de concesiones o lotes, autorizaciones de inicio, entre otros) en los ámbitos geográficos en donde se ubican los pueblos indígenas u originarios.

Los temas pendientes en el corto plazo, lo constituyen el aprobar un Reglamento de Participación Ciudadana en el marco del SEIA, que establezca su aplicación como un proceso continuo y transversal, paralelo a la evaluación de impacto ambiental en las etapas: antes, durante y después de la evaluación del estudio ambiental del proyecto, y posteriormente, se deberá adecuar los reglamentos sectoriales. Asimismo, hace falta conocer, a través de estudios sociales,

la efectividad de los mecanismos establecidos y ejecutados a la fecha, con el fin de replantearlos, priorizar los más efectivos, o proponer su mejora.

La participación ciudadana es efectiva y positiva cuando la información está disponible y se da de manera oportuna, con lo cual se pone en vigencia el derecho de las personas a opinar y a que sus necesidades, expectativas y temores, sean atendidos. Este factor es clave y contribuye a la reducción de los índices de conflictividad.

6.5. CONFIANZA, CREDIBILIDAD Y PREDICTIBILIDAD EN LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

La gestión ambiental, durante los últimos 15 años estuvo a cargo de los sectores productivos, bajo este modelo, el ministerio encargado de promover las inversiones a su vez era la entidad encargada de aprobar los estudios ambientales de su propio sector. Esta situación fragmentada de la evaluación de impacto ambiental considerada como



Reuniones de trabajo del SENACE con representantes de gremios empresariales

"juez y parte", aunada a la brecha de capacidades de los diferentes sectores ocasionó que existan diferentes criterios de evaluación y exigencia.

Asimismo, las poblaciones de las áreas de influencia de los proyectos de inversión asumían muchas veces que la evaluación de impacto ambiental era sesgada o parcializada. Con la implementación del Reglamento de la Ley del SEIA que regula la armonización de los principios y criterios del proceso de evaluación de impacto ambiental y con la creación del SENACE se buscó, entre otros aspectos, promover una evaluación integral y técnico-especializada de los estudios ambientales.

Sin embargo, la tarea pendiente es que el MINAM para efectos de armonizar el desempeño en todos los sectores, genere los lineamientos y directivas necesarias, para que el proceso de evaluación de impacto ambiental genere confianza, credibilidad y predictibilidad, tanto para los inversionistas como para la población involucrada en el área de influencia. Para ello, los retos más relevantes son: fortalecer los procesos antes de la presentación de los estudios ambientales como la supervisión durante la elaboración de la línea base, medir el desempeño de las consultoras

ambientales, aprobar guías técnicas especializadas para las diferentes naturalezas de los proyectos, actualizar el listado de inclusión de proyectos sujetos al SEIA y continuar con la clasificación anticipada y los respectivos TdR para proyectos con características comunes o similares; todos aspectos que deben ser retroalimentados con la información brindada por el SENACE, por las autoridades competentes que tengan a su cargo la función de Certificación Ambiental y el OEFA.

6.6. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL GLOBAL INCLUYE NUEVOS PERMISOS AMBIENTALES

La implementación de la Certificación Ambiental Global es una tarea de mejora continua, en ese sentido, conforme se vaya aplicando dicho instrumento de gestión ambiental a los proyectos de inversión se formularán criterios, lineamientos, metodologías y otras herramientas que permitan tener resultados satisfactorios. En ese sentido la metodología de identificación y valoración de impactos resulta fundamental, así como la generación de software para modelos que faciliten la elaboración del estudio ambiental y reduzcan la probabilidad de error.

Sin embargo el mayor reto está en incorporar otros nuevos permisos ambientales al procedimiento de la Certificación Ambiental Global, pues implica un cambio en la estructura organizacional y normativa del Estado, que facilite dicha integración.

En promedio un proyecto minero o de hidrocarburos requiere 110 permisos otorgados por distintas autoridades de los tres escalafones de gobierno, de los cuales el 30 % podrían incorporarse en la EIA, lo que reduciría significativamente los costos al Estado y a los titulares de proyectos. Entre los permisos que por su naturaleza implican una evaluación ambiental están aquellos referidos a temas de seguridad y salud ocupacional, permisos para la construcción y funcionamiento de campamentos, plan de cierre o abandono (los cuales están regulados en algunos casos separados del EIA), informe de identificación de sitios contaminados, planes de descontaminación, autorizaciones especiales de transporte, entre otros. Asimismo con la actualización del estudio ambiental podrían renovarse otros permisos tales como licencias de funcionamiento.

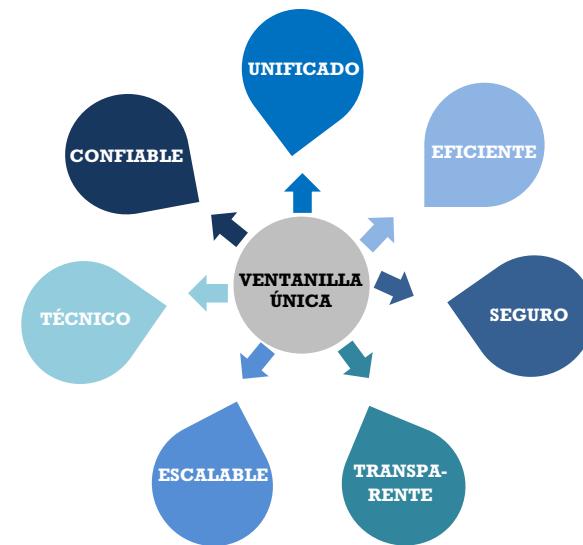
Por otro lado la fiscalización ambiental, entendida como parte ex post del proceso de evaluación de impacto ambiental,

también podría ser un mecanismo para la integración de otros permisos o autorizaciones tal es el caso de las inspecciones sanitarias, declaraciones de producción, entre otros. No obstante, este punto implica un análisis profundo y estructural, que requerirá normativas especiales para precisar la supervisión y fiscalización como parte de un proceso continuo (con ello la evaluación ambiental se volvería más dinámica, integrada y fructífera).

6.7. FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

La Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente representa en sí misma un reto de la gestión integrada del estado y la simplificación administrativa, toda vez que la integración de la información de las autorizaciones, licencias y permisos al contenido del EIA, supone también la integración de las diferentes autoridades que participan en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

En ese sentido, contar con una plataforma informática que permita la atención y gestión de manera unificada en el marco del proceso de IntegrAmbiente, estableciendo un punto único de acceso virtual,



Fuente: Web del SENACE

hará posible la interoperabilidad entre los informáticos del SENACE con los de las entidades responsables de emitir las opiniones e informes requeridos para la emisión de la Certificación Ambiental Global. Asimismo, la integración del proceso permitirá a los inversionistas conocer en tiempo real las decisiones administrativas a través de notificaciones electrónicas e integrar la información georreferenciada de los proyectos de inversión al SINIA.

El funcionamiento óptimo de la de la plataforma informática que soporta la Ventanilla Única y la Certificación Ambiental

Global, aportarán eficiencia y eficacia a los procedimientos administrativos, eliminando los tiempos que se pierden tramitando documentos en físico ante diferentes autoridades, agilizará el acceso la información por parte de las personas interesadas e integrará la información ambiental en un único repositorio de datos.

La Ventanilla Única de Certificación Ambiental (IntegrAmbiente), es el mecanismo que permitirá progresivamente, canalizar la aplicación de los procedimientos administrativos del SENACE y de las entidades autoritativas, opinantes

técnicos y otras entidades que participan en el proceso de Certificación Ambiental Global. Su funcionamiento óptimo depende del respaldo político, económico, informático, de recursos, de logística y de voluntades de trabajo.

6.8. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA RECTORÍA DEL MINAM

Es fundamental fortalecer el ejercicio de las funciones rectoras en el marco del SEIA a cargo del MINAM, principalmente lo relacionado con la supervisión y seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos del SEIA. Se requiere pues, elaborar un Plan de monitoreo y evaluación del SEIA que considere las metas a corto y mediano plazo para evaluar su funcionamiento, el cual debe guardar coherencia con las metas establecidas en los instrumentos de planificación ambiental vigentes, precisando los resultados principales e intermedios que se desean lograr y diseñando los indicadores más idóneos.

Como resultado de las acciones de monitoreo y evaluación, se deberá aplicar las medidas correctivas que el caso amerite, con un enfoque de mejora continua. Así-

mismo, la implementación de dicho plan permitirá, entre otras, disponer de la información en tiempo real sobre el estado actual de la gestión del SEIA, de modo tal que se facilite la toma de decisiones y el replanteamiento de determinadas estrategias y acciones necesarias. El citado plan debe ser elaborado en coordinación con las autoridades competentes del SEIA y aprobado por el MINAM; esto implica además, la elaboración y aprobación de directivas que orienten su implementación, su incorporación en los planes operativos institucionales, la asignación presupuestal, entre otros. Una vez aprobado el Plan de monitoreo y evaluación, este debe automatizarse, para lo cual se deben diseñar, implementar y actualizar de manera permanente, los aplicativos informáticos correspondientes.

Toda vez que el SEIA es un sistema funcional del SNGA, es necesario que las metas e indicadores que se planteen en el citado plan, permitan evaluar los mecanismos e instrumentos que se han desarrollado o se deben desarrollar para lograr la articulación del SEIA con los otros sistemas funcionales con la finalidad de optimizar los procesos. Por ejemplo, tener la capacidad de evaluar los mecanismos o instrumentos que articulan

el SEIA con el SINEFA, toda vez que los resultados de la supervisión deben retroalimentar el proceso de elaboración y revisión de los estudios ambientales; del mismo modo, la articulación del SEIA con el SINANPE relacionada con los estudios ambientales para actividades dentro de áreas naturales protegidas o en sus zonas de amortiguamiento y; la articulación del

SEIA con el SNGRRHH en relación a los instrumentos que podrían impactar en la gestión de los recursos hídricos. En la tabla 8 se precisa una propuesta de indicadores vinculados a resultados esperados para el funcionamiento del SEIA, como sistema funcional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).

TABLA 8. PROPUESTA DE INDICADORES PARA EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SEIA

RESULTADO PRINCIPAL	INDICADORES
IR1: El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ha sido mejorado en sus aspectos técnicos y administrativos mediante el desarrollo e implementación de mecanismos e instrumentos de gestión con altos estándares de calidad.	<p>S1. Percepción de la población en el área de influencia de proyectos priorizados que cuenta con estudios ambientales en implementación.</p> <p>S2. Número de normas o lineamientos que implementan al menos 3 instrumentos precisados en la normativa del SEIA.</p> <p>S3. Número de sectores que cuentan con Reglamento de Protección y/o Gestión Ambiental adecuados a las normativas ambientales.</p>
	<p>IR1.1: Instrumentos y capacidades del SEIA han sido desarrollados para su administración y funcionamiento.</p> <p>IR1.2: Autoridades sectoriales nacionales, regionales y locales cuentan con normas, instrumentos y capacidades desarrolladas para el funcionamiento del SEIA.</p> <p>IR1.4: Instrumentos y capacidades desarrolladas para articular los instrumentos preventivos en el marco del SEIA y los instrumentos de control.</p>
	<p>S4. Número de instrumentos de gestión aprobados para la administración del SEIA.</p> <p>S5. Número de normas aprobadas que armonizan los procedimientos y mecanismos para los actores del SEIA.</p> <p>S6. Número de personas capacitadas para administrar el funcionamiento del SEIA.</p> <p>S7. Número de normas aprobadas que optimizan y armonizan los procedimientos y mecanismos en el ámbito sectorial nacional y regional.</p> <p>S8. Número de personas capacitadas en el proceso de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>S9. Número de gobiernos regionales y locales fortalecidos en sus capacidades para implementar el SEIA.</p> <p>S10. Número de instrumentos metodológicos para articular los instrumentos preventivos y los instrumentos de control.</p> <p>S11. Número de instrumentos para la supervisión de aplicación del SEIA, en ejercicio de la función rectora.</p>

6.9. FORTALECIMIENTO DEL SEIA A ESCALA REGIONAL Y LOCAL

Se requiere continuar con las acciones de asistencia técnica, las cuales tienen como principal objetivo orientar la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental para los proyectos que estén a cargo de los gobiernos regionales y locales asignados en el marco del proceso de transferencia de funciones. Para ello los procedimientos aplicados por dichos escalafones de gobierno deben desarrollarse según las normas y principios del SEIA, manteniendo la articulación y coherencia con dicho sistema.

En ese sentido, los gobiernos regionales y locales deben establecer las condiciones mínimas desde el punto de vista institucional, normativo y procedural, a fin de que la implementación de dicha función contribuya en la gestión ambiental del ámbito regional o local, y en el desarrollo sostenible de estos ámbitos territoriales. Asimismo, el MINAM debe instar de manera periódica a los gobiernos regionales y locales que apliquen el proceso de evaluación de impacto ambiental solo en aquellas actividades transferidas, a fin de prevenir actos nulos o que no tengan el soporte legal, lo cual pone en ries-

go no solo la ejecución de las obras sino propicia el inicio o incremento de conflictos socioambientales.

Sin perjuicio de las condiciones y realidades de los gobiernos regionales y locales, se considera necesario tener en cuenta los siguientes aspectos, a fin de implementar de manera gradual y progresiva la función de Certificación Ambiental en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental:

a. Aspectos institucionales

- Asignación o delegación de la función de Certificación Ambiental a una instancia que pueda otorgar actos administrativos con carácter resolutivo.
- Disponer de un equipo técnico multidisciplinario en número necesario para cubrir la demanda de expedientes. Dicho equipo técnico debe estar conformado por especialistas de las ingenierías, las ciencias biológicas, las ciencias sociales y el derecho, además de un coordinador-integrador.
- Contar con un ambiente adecuado para la labor de gabinete.
- Contratación de especialistas conforme a las normas laborales vigentes para que asuman las responsabilida-

des del caso, frente al análisis y discusión de la información contenida en el EIA, considerando que el análisis de impacto ambiental tiene un carácter interdisciplinario.

- Contar con un soporte logístico básico (computadoras, internet, fotocopiadora, impresora, software estadísticos, base de datos).
- Conexión con los sistemas informáticos de instituciones como la DIGESA (registro de consultores, entre otros), el SERNANP, la ANA, el MINAM (SINIA), el Ministerio de Cultura (Dirección General de Interculturalidad), etc.
- Apoyo permanente de la Oficina de Asesoría Jurídica, en caso corresponda.

b. Aspectos normativos

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que considere como función el proceso de EIA, en el cual se precise la instancia que implementará dicho proceso.
- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Aplicación supletoria del Reglamento de la Ley del SEIA.
- Aplicación de la directiva para la con-

cordancia entre el SEIA-SNIP; Resolución Ministerial n.º 052-2012-MINAM.

- Aplicación de otras normas complementarias al Reglamento de la Ley del SEIA, según sea el caso.

c. Aspectos procedimentales

- Aplicación de los procedimientos marco establecidos en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Aplicación de los criterios de protección ambiental, contenidos en el anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, durante la clasificación de los proyectos de inversión y la aprobación de la propuesta de términos de referencia.
- Acciones de coordinación con las entidades que formulan opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes durante el proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Aplicación de los mecanismos de participación ciudadana para todos los instrumentos y las etapas de evaluación de impacto ambiental.
- Sujeción a los mecanismos de transparencia y carácter público de la información.
- Sistematización y resguardo de los archivos físicos y digitales de los expedientes.

- Desarrollo de guías que oriente la aplicación del proceso de EIA para casos concretos, propios de la zona.

El MINAM, como parte de sus acciones de supervisión al funcionamiento del SEIA, debe fortalecer las alianzas estratégicas formales (por ejemplo, suscripción de convenios) y no formales (como un plan de trabajo en el marco de los POI) con las instancias del gobierno regional y local que cumplen funciones de autoridad ambiental en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental y del Sistema Local de Gestión Ambiental, respec-

tivamente, involucrando a los funcionarios de estos escalafones en el programa de fortalecimiento de capacidades del SEIA, de tal manera que no solo apliquen adecuadamente la normativa, sino que puedan replicar las orientaciones brindadas a otros actores (capacitando a capacitadores), así como puedan reportar el nivel de funcionamiento del SEIA a escala regional y local.

Sobre la base de los diagnósticos de la situación del SEIA realizado en siete regiones pilotos (Loreto, Cusco, San Martín, Ucayali, Arequipa, Piura y Amazonas) es

necesario continuar con el desarrollo la actualización o adecuación de las normativas regionales emitidas o el desarrollo de lineamientos o guías que orienten la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental en casos puntuales como por ejemplo la actividad acuícola en la selva para el ámbito regional o para los proyectos de infraestructura de residuos sólidos para el ámbito local.

Si bien el MINAM, cuenta con enlaces regionales en 6 regiones del país: Loreto, Cajamarca, Cusco, Madre de Dios, Amazonas y Moquegua que actúan como “bisagras” de la gestión ambiental regional y local para dichos departamento es fundamental que el MINAM pueda tener representantes en todas las regiones que contribuyan a canalizar el accionar de las funciones rectoras del SEIA, principalmente.

6.10. APPLICACIÓN EFECTIVA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRÁTÉGICA EN POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS

Sobre la base de la experiencia nacional en el desarrollo de evaluaciones ambientales estratégicas o procesos similares, el MINAM en este periodo de gestión, acompañó la aplicación del proceso de

EAE en 2 casos concretos: en la actualización del Plan de Desarrollo Concertado de Loreto y del Plan Nacional de Manejamiento, lo que permitió determinar, entre otros aspectos, que es necesario adecuar la metodología de desarrollo de la EAE según los objetivos y la naturaleza de las PPP, y que el proceso de EAE puede influir en determinar los mejores indicadores ambientales, incorporándose en las acciones de evaluación y seguimiento durante la implementación del PPP. Las lecciones aprendidas de los mencionados procesos, sirvieron de base para actualizar la propuesta de criterios y mecanismos para la implementación de dicha herramienta en PPP que pudieran generar implicancias ambientales, la cual debe ser aprobada por el MINAM para orientar a los proponentes.

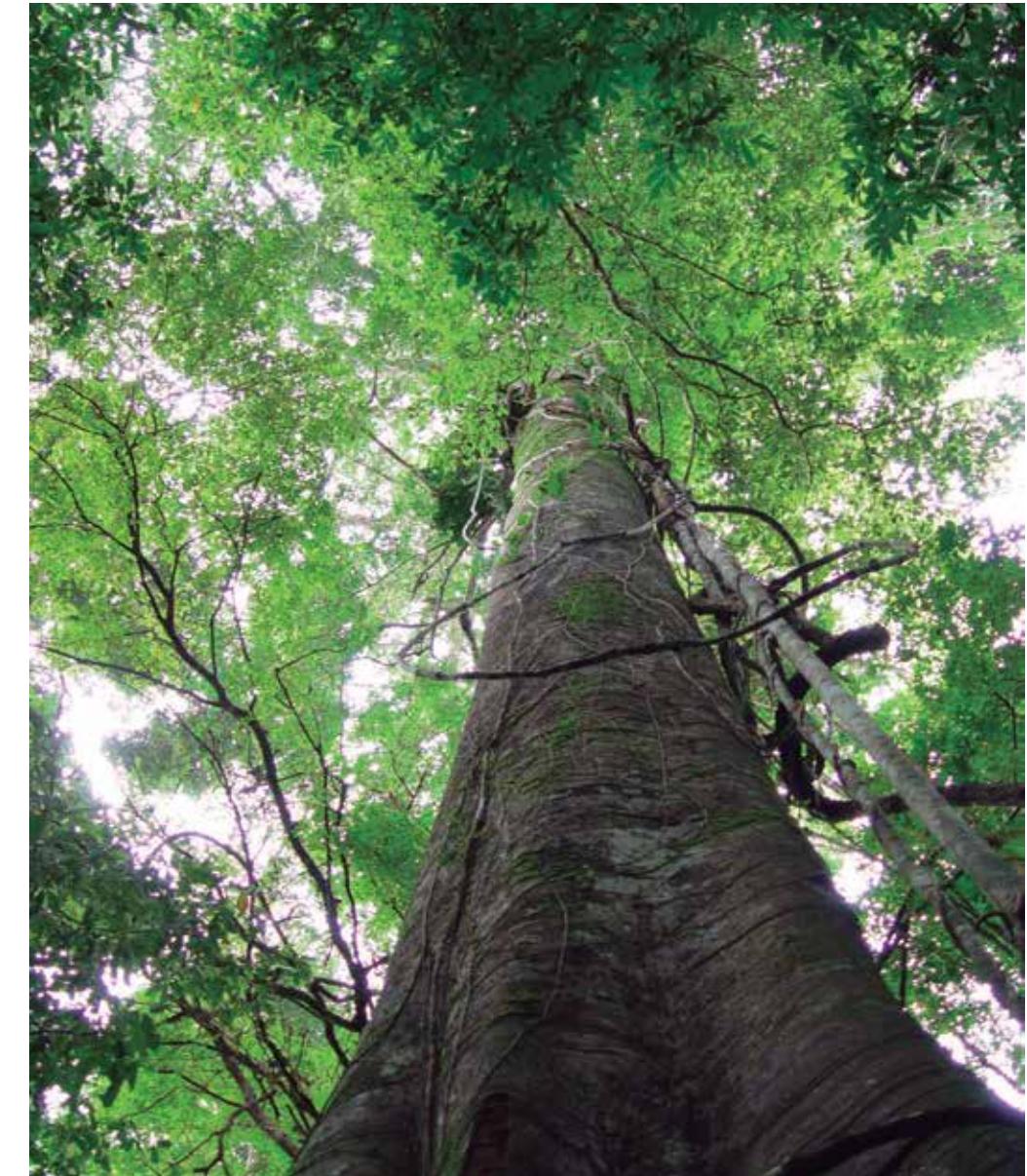
Toda vez que la regulación vigente del SEIA desde el año 2009 establece la obligación de la aplicación de la EAE sobre propuestas de PPP con las características antes mencionadas, y considerando las recomendaciones del Informe de Evaluación del Desempeño Ambiental del Perú, planteadas por la OCDE/CEPAL, en la temática de economía y ambiente, es necesario que los proponentes, antes de la aprobación de los PPP, garanticen la in-





corporación de la EAE, permitiendo identificar oportunidades de mejora en el proceso de formulación y elaboración de las PPP públicos y de esta manera orientar las futuras decisiones estratégicas que impliquen riesgos ambientales significativos. Asimismo, la EAE debe ser entendida como un mecanismo que permite brindar valor agregado a la toma de decisiones, a partir de un análisis que involucre distintas variables ambientales en un proceso sistemático, activo y participativo, y no como un procedimiento administrativo que pueda generar una traba en dicho ámbito de decisión.

Es necesario complementar los criterios y mecanismos para implementar el proceso de EAE con guías metodológicas que orienten su aplicación, de acuerdo a los objetivos, nivel y naturaleza de los PPP, implementar una estrategia de incidencia en los proponentes sobre la necesidad de aplicar la EAE antes de la aprobación de los PPP y, fortalecer la coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Planificación Estratégica⁶⁰ sin perjuicio de que el MINAM, en su calidad de ente rector del SEIA, aplique medidas correctivas y promueva los incentivos, según sea el caso, respecto a la supervisión del nivel de cumplimiento de la normativa.



60.- Cuya rectoría ejerce el CEPLAN.

ANEXO N.º 1

LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSITIVOS TÉCNICO-LEGALES RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL SEIA APROBADOS EN EL PERÍODO 2011-2016

FECHA	EMITIDA POR	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
20/12/2012	Ley n.º 29968	Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)	
12/7/2014	Congreso de la República	Ley n.º 30230	Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
21/5/2015	Ley n.º 30327	Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible	
16/5/2013	Decreto Supremo n.º 054-2013-PCM	Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos	
25/5/2013	Presidencia del Consejo de Ministros	Decreto Supremo n.º 060-2013-PCM	Disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada

FECHA	EMITIDA POR	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
-------	-------------	--------------	-------------

15/11/2013	Decreto Supremo n.º 011-2013-MINAM	Reglamento del registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
25/4/2013	Decreto Supremo n.º 003-2013-MINAM	Cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
29/11/2014	Decreto Supremo n.º 011-2014-MINAM	Decreto Supremo que incorpora procedimiento administrativo denominado "Identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de Certificación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aplicable a proyectos de inversión que no se encuentren incluidos en el listado del anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas" en el TUPA del Ministerio del Ambiente

FECHA	EMITIDA POR	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA	EMITIDA POR	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
29/1/2015	Decreto Supremo n. ^º 005-2015-MINAM	Modifican Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA		3/10/2013	Resolución Ministerial n. ^º 300-2013-MINAM	Modifican primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, aprobada por R. M. n. ^º 157-2011-MINAM.	
18/2/2015	Decreto Supremo n. ^º 006-2015-MINAM	Aprueban Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley n. ^º 29968		5/12/2014	Resolución Ministerial n. ^º 398-2014-MINAM	Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del SEIA	
11/5/2013	MINAM	Resolución Ministerial n. ^º 141-2013-MINAM	Disposiciones para conducir el registro de Certificaciones Ambientales en el marco del SEIA	19/5/2015	Resolución Ministerial n. ^º 118-2015-MINAM	Disposiciones para la administración y conducción del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales	
7/3/2012	Resolución Ministerial n. ^º 052-2012-MINAM	Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)		30/7/2015	MINAM	Resolución Ministerial n. ^º 186-2015-MINAM	Modifican la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerados en el anexo II del reglamento de la Ley n. ^º 27446, aprobado mediante Decreto Supremo n. ^º 019-2009-MINAM, aprobada por R. M. n. ^º 157-2011-MINAM
30/9/2013	Resolución Ministerial n. ^º 298-2013-MINAM	Modifican actualización de listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R. M. n. ^º 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del sector agricultura, rubro irrigaciones		11/3/2016	Resolución Ministerial n. ^º 066-2016-MINAM	Guía General para el Plan de Compensación Ambiental	
				21/6/2016	Resolución Ministerial n. ^º 160-2016-MINAM	Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)	

ANEXO N.º 2

REGLAMENTOS Y DISPOSITIVOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL SEIA EN EL PERÍODO 2011-2016

FECHA	SECTOR	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
12/11/2014		Decreto Supremo n.º 040-2014-EM	Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Exploración, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero
24/2/2014	Minería	Resolución Ministerial n.º 092-2014-MEM/DM	Disposiciones específicas para los estudios de impacto ambiental detallados del sector energía y minas
27/2/2014		Resolución Ministerial n.º 120-2014-MEM/DM	Criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con Certificación Ambiental

FECHA	SECTOR	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
11/3/2015	Minería	Resolución Ministerial n.º 116-2015-MEM/DM	Términos de referencia comunes para la elaboración de estudios de impacto ambiental detallados y semidetallados de las actividades de exploración, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero y otros, en cumplimiento del D. S. n.º 040-2014-EM
12/11/2014		Decreto Supremo n.º 039-2014-EM	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos
20/12/2012	Hidrocarburos	Resolución Ministerial n.º 546-2012-MEM-DM	Términos de referencia para estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el sector hidrocarburos
27/3/2015		Resolución Ministerial n.º 159-2015-MEM/DM	Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental
19/12/2013	Electricidad	Resolución Ministerial n.º 547-2013-MEM-DM	Términos de referencia para estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector electricidad

FECHA	SECTOR	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
6/6/2015	Industria manufac-turera y comercio interno	Decreto Supremo n.º 017-2015-PRO-DUCE	Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
14/11/2012		Decreto Supremo n.º018-2012-AG	Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Se-guimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario
14/11/2012		Decreto Supremo n.º019-2012-AG	Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario
27/3/2013	Agricultu-ra y riego	Decreto Supremo n.º 004-2013-AG	Aprueba la incorporación de disposi-ciones complementarias transitorias al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario
29/10/2013		Decreto Supremo n.º 012-2013-MI-NAGRI	Modifica el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario

FECHA	SECTOR	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
29/10/2013	Agricultu-ra y riego	Decreto Supremo n.º 013-2013-MI-NAGRI	Modifica artículos del Reglamento de Ges-tión Ambiental del Sector Agrario
14/9/2012	Vivienda, urbanis-mo, construc-ción y sane-a-miento	Decreto Supremo n.º 015-2012-VI-VIENDA	Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento
24/11/2014	Vivienda, urbanis-mo, construc-ción y sane-a-miento	Decreto Supremo n.º 019-2014-VI-VIENDA	Modificación del Reglamento de Protec-ción Ambiental para proyectos vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento
28/11/2014	Defensa	Decreto Supremo n.º 015-2014-DE	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1147, que regula el fortale-cimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capita-nías y Guardacostas

ANEXO N.º 3

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y LEGALES EN PROCESO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEIA

N.º	MANDATO DERIVADO DE LA NORMATIVA DEL SEIA	ACCIONES A REALIZAR
1	Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente	A la fecha, se está gestionando la aprobación de la propuesta de Reglamento del título II de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
2	Identificación de la autoridad competente en el marco del SEIA	Se cuenta con la propuesta de directiva para la identificación de autoridad competente en el marco del SEIA, la cual se encuentra en proceso de revisión.
3	Participación ciudadana en el marco del SEIA	Se cuenta con la propuesta de Reglamento de Participación Ciudadana, el cual fue publicado para la consulta pública, para luego proseguir con la gestión de su aprobación.
4	Guías técnicas para el funcionamiento del SEIA	A fin de armonizar el proceso de evaluación de impacto ambiental se viene realizando estudios específicos para contar con las siguientes guías: Metodología para la identificación y evaluación de los impactos ambientales en el marco del SEIA Criterios para la determinación del área de influencia Criterios para el levantamiento de la línea base Criterios para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental colectivo Metodología para la implementación de la evaluación ambiental estratégica (EAE)

N.º	MANDATO DERIVADO DE LA NORMATIVA DEL SEIA	ACCIONES A REALIZAR
5	Evaluación ambiental estratégica	Se cuenta con un proyecto de disposiciones para implementar el proceso de evaluación ambiental estratégica en el marco del SEIA. Asimismo, es necesario complementar dichas disposiciones con una guía metodológica.
6	Actualización del estudio ambiental	Se cuenta con una propuesta para establecer el procedimiento de actualización del estudio ambiental aprobado, con enfoque de mejora continua, de tal manera que se cubran las brechas entre la aplicación de los instrumentos preventivos y los de control
7	Disposiciones para la aplicación de la clasificación anticipada de los proyectos de inversión en el marco del SEIA	Se cuenta con una propuesta sobre clasificación anticipada que se encuentra en gestión de aprobación
8	Listado de inclusión de los proyectos sujetos al SEIA	Se cuenta con una propuesta de criterios para que las autoridades competentes puedan presentar la propuesta de actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA
9	Mecanismo para evaluar el desempeño de las entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales	Se cuenta con una propuesta de indicadores para su medición

Ministerio del Ambiente

Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro
Lima, Perú
www.minam.gob.pe/informessectoriales

